

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORIA

PRESENTADA

A LA HONORABLE LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO

Doctor MARCO AURELIO AVELLANEDA

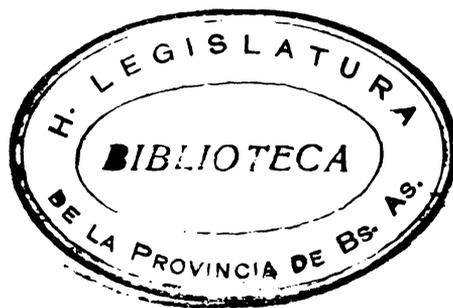
TOMO I

POLÍTICA

1932 - 1933

LA PLATA
TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

1933



I

CONSIDERACIONES GENERALES

La Plata, 30 de mayo de 1933.

Honorable Legislatura:

Presento a Vuestra Honorabilidad la Memoria del Ministerio a mi cargo, correspondiente a los primeros catorce meses de gobierno regular constituido después de la revolución renovadora de septiembre de 1930.

Cumplo así con el precepto expreso del artículo 148 de nuestra Constitución.

Al hacerlo, doy cumplimiento no sólo a dicho precepto, de verdadera trascendencia, sino también al grato deber de reconocer los servicios prestados por los meritorios funcionarios de este Departamento, destacando la importancia y acierto de sus actos y estimulándolos con esto a proseguir las nobles tareas que se habían comprometido a realizar en bien de la Provincia.

*

La prescripción constitucional a que me refiero, no encarga a los Ministros la presentación de memorias anuales al solo objeto de facilitar su lucimiento, con la exposición de una serie de actos capaces de atraer los aplausos y hasta, si se quiere, de una serie de defensas tendientes a alejar la censura. Si la Constitución concediese a los Ministros este privilegio, sin miras al bien público, la Memoria no tendría mayor interés ni utilidad. El propósito de la Constitución es otro: quiere que el Poder Legislativo, y con él el pueblo a quien representa, se hallen plenamente ilustrados acerca de la situación real de la Provincia en el momento en que van a

comenzar sus deliberaciones. Quiere que, en los primeros treinta días de la apertura de sus Salas, cuando en los oídos de los legisladores resuenan todavía los ruidos confusos de las calles, y sus ánimos se concentran para meditar en todas las sugerencias recogidas durante el receso, tratando de ordenarlas a la luz de la razón, de modo que se conviertan en semillas fecundas de una nueva floración de trabajos orgánicos, de leyes benéficas para esa comunidad que muchas veces no supo precisar lo que deseaba, el Gobierno colabore en la tarea previa e indispensable de ordenación. Quiere que los representantes de ese pueblo, tan vasto, móvil y sediento como la arena del desierto, penetren mejor en su aparente confusión, analicen uno a uno sus problemas desde un punto de vista objetivo, y conozcan el verdadero estado de cada uno de éstos para poder adoptar con eficacia, las múltiples soluciones que ese pueblo reclama.

Antes que dejar a ciegas al Cuerpo Legislativo desde el primer momento de sus complejas tareas, y ponerlo en el trance de investigar por sí mismo, mediante interpelaciones u otros medios igualmente lentos, el verdadero estado de los asuntos y problemas que sucesivamente va tomando a estudio, con el riesgo de no ver más que aspectos parciales de cada cuestión, la Carta Fundamental desea que en los comienzos de los períodos parlamentarios se ofrezca abierto de par en par ante los legisladores el libro panorámico que los ilustre acerca de todas las cuestiones que puedan interesarles, tanto las resueltas como las que esperan solución, a fin de permitir que éstas vayan encauzándose en la unidad de un vasto plan general, tanto más útil al pueblo cuanto más coordinado y armónico sea.

*

Tarea de ilustración parlamentaria, como dijimos, a la vez que de amplia publicidad de los actos administrativos, propia de toda democracia bien entendida, la Memoria ministerial es, también, un instrumento de gobierno. El régimen republicano del poder tripartito, si bien crea la distinción de órganos representativos de la soberanía (en nuestro caso de la autonomía provincial), procura evitar la oposición de los mismos con una serie de cláusulas que conducen a la colaboración.

Una mala inteligencia del principio de división o distinción de poderes, por desgracia harto difundida en el mundo, condujo a la errónea conclusión de que cada poder ejerce la soberanía con entera independencia de los demás, y en la órbita de sus atribuciones no debe recibir influencias extrañas, pues toda intromisión de otro poder, tolerada equivaldría a una abdicación de esas atribuciones soberanas e intangibles. De tal separación rígida, al franco antagonismo, no hay más que un paso. Roto el vínculo de la colaboración en un fin común, las pasiones humanas fácilmente hacen pie en los diarios rozamientos de poderes, para provocar la guerra entre éstos, sin más resultado que una serie incalculable de perjuicios para la comunidad.

Lo que fué división al solo objeto de no concentrar el gobierno en una sola mano, y facilitar el ejercicio de funciones de control, se convierte, exagerando el sano punto de partida, en el arma anti-democrática usada por un órgano de la soberanía para prevalecer sobre los otros y entorpecer la marcha regular de la comunidad.

El acuerdo y colaboración de poderes y de partidos son perfectamente posibles, aun integrándose los cuerpos colegiados con militantes de grupos adversarios, siempre que todos comprendan el verdadero sentido de lo que se llama «oposición». Oposición no es guerra, no es cisma irreconciliable, no es espada que rompe a la sociedad y al Gobierno en fracciones destinadas a no entenderse jamás entre sí, en tantos pueblos enemigos como banderas se levantan. «Todo reino dividido marcha hacia su propia ruina», dice el Evangelio. Oposición, es vigilancia celosa y eficaz, es control inteligente y bien intencionado, es fiscalización activa del Gobierno para advertirle a éste sus errores a fin de que los corrija y se perfeccione; oposición es, en suma, un modo de colaborar en los fines comunes del Gobierno en forma enérgica y sana, pero no destructora.

La verdadera división de poderes, lejos de obstruir el progreso social lo facilita y lo acentúa, siempre que sea entendida como división del trabajo dentro de un plan superior de conjunto. Este plan, esbozado por la Constitución, en líneas generales, asigna a cada órgano su parte de trabajo, no en beneficio de los funcionarios, que son los obreros, sino en beneficio del pueblo entero, que es aquel para quien se construye, y cuyo bien común es la finalidad de todos los esfuerzos.

Antiguamente se llamaba a los poderes «brazos del Estado»; designación que no tiene por qué ser olvidada, y que destaca gráficamente la armonía que debe reinar entre ellos, como entre los miembros de un mismo cuerpo. Esto no excluye, por supuesto, las discrepancias de opinión acerca de los medios apropiados para lograr aquel fin, como puede ha-

berlas en toda familia, sin que por eso se quiebre la unión permanente de los corazones, muchas veces robustecida después de la prueba. El artículo 148 de la Constitución tiende a estrechar las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y esto no puede por menos que ser fecundo para ambos.

No insistiré en las ventajas que ofrece para el segundo; pero conviene que digamos las que reporta al primero.

Por de pronto, esto que podríamos llamar «rendición de cuentas», no sólo del dinero, sino también del tiempo y los esfuerzos invertidos por el Poder Administrador en la gestión de los negocios públicos más apremiantes e ineludibles, es un descargo de la conciencia hecho ante los representantes del pueblo, que paga esos esfuerzos y ese tiempo, a él consagrados.

Es, también, un trabajo de autocrítica, pues, al pasar revista a toda la labor anual para exponerla ante Vuestra Honorabilidad en su conjunto y en sus detalles, el autor de la Memoria se ve obligado a entrar en severo control y discusión consigo mismo para indicar en ella las reformas que más aconsejen la experiencia y el estudio.

Es, finalmente, el mejor apoyo para fundamentar los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo envíe en el curso del año a Vuestra Honorabilidad, pues este trabajo previo habrá mostrado ya cuáles son las lagunas que urge llenar, y dentro de qué márgenes será conveniente establecer las soluciones, para que encuadren en el conjunto vital de lo ya hecho; o mejor dicho, de lo que conviene conservar.

*

Esto último nos lleva a decir dos palabras acerca del espíritu de la Constitución, coincidente con el del partido político cuyos hombres ejercen el Gobierno. La marcha de las sociedades hacia su perfección comprende, ineludiblemente dos aspectos: uno, de conservación; el otro, de renovación. Ninguno de ellos puede ser único. Todas las discusiones de los hombres, de las escuelas, de los partidos, giran alrededor de la dificultad de establecer qué es lo que se debe conservar, y qué lo que se ha de renovar. Si la tendencia a renovar es restringida, predominará lo que se llama «conservatismo»; y si es amplia, prevalecerá el «liberalismo»; teniendo tanto uno como otro infinitos grados y matices.

La Constitución Provincial permite por igual ambas tendencias. Excepto aquellos puntos tan íntimamente vinculados al régimen federal que no pueden ser alterados por los poderes provinciales, en los demás, facilitan ampliamente a éstos la tarea de ser celosos conservadores de todo aquello que conviene conservar, a la vez audaces liberales en cuanto convenga destruir, remozar, adaptar a las nuevas necesidades del bien público.

Pero si la Constitución es amplia y generosa en ambos sentidos, los hombres no siempre lo son, y seguirán discutiendo eternamente antes de convenir acerca de lo que es digno de conservación y lo que no lo es. Cada partido político define estas cosas de distinto modo, con diferente alcance y diverso grado de necesidad en las reformas que propone. El partido gobernante que ha formulado sus definiciones, imbuído de un sano y elevado patriotismo y que noblemente las sostiene, dentro de las

orientaciones que señaló el señor Gobernador en su Mensaje a Vuestra Honorabilidad del 18 de febrero de 1932, concilia perfectamente bien las dos tendencias, en cuanto propende —por una parte— a mantener y afianzar los sentimientos patrióticos y cristianos que constituyen la honrosa tradición del pueblo argentino, la estabilidad de las familias, el derecho a los frutos del trabajo y al pacífico uso y goce de lo propio, junto con el mantenimiento del orden y de las buenas costumbres; y, por otra parte, procura el mejoramiento de la clase obrera la mayor justicia posible en la distribución y consumo de los bienes y la expansión igualitaria de los beneficios democráticos al mayor número de habitantes.

En el curso de esta Memoria se verán los esfuerzos realizados en ambos sentidos. Sin embargo, hay quienes, viendo sólo los primeros e ignorando los últimos, han sostenido que el Ministerio a mi cargo obedecía a tendencias excesivamente conservadoras y otros, conocedores del segundo aspecto y poco informados del primero, lo han tildado de excesivamente liberal. Ni una cosa ni la otra. El justo equilibrio que mostrará esta Memoria en su conjunto es fruto de una serena y prudente reflexión, animado por un vivo deseo de realizar cuanto antes las urgentes reformas que reclama la Provincia, y contenida, a ratos por las inquietudes con que obstruían el ambiente los enemigos del Gobierno, y en todo momento por la exigüidad de medios financieros para ponerlas en práctica.

Esta última razón ha sido decisiva en la enorme mayoría de los casos, por no decir en todos. Vuestra Honorabilidad sabe demasiado bien, por los estudios que hizo al dictar el último Presupuesto, cuántas y cuán grandes son las limitaciones im-

puestas a la labor de este Departamento por la merma de los recursos.

Con respecto al proyecto de reformas a la Constitución que se encuentra actualmente a estudio de Vuestra Honorabilidad, me será grato en el momento oportuno exponer los puntos de vista del Poder Ejecutivo como lo manifestara en su último mensaje el señor Gobernador.

Apunté la existencia de inconvenientes presentados por los enemigos del Gobierno, como una causa secundaria de entorpecimiento. Conviene señalar el justo alcance de esos inconvenientes. El partido político derrocado por la revolución de 1930 no ha cesado en su intento de recuperar el mando, y no por las vías lícitas de la sana oposición y del sufragio, sino por medios necesariamente ilícitos, cualquiera fuese su grado de peligrosidad. El Gobierno no ignoraba que, resuelta la abstención, y mantenido públicamente un presunto derecho de reivindicación de posiciones gubernativas, dicho partido no podía satisfacer sus aspiraciones más que por las armas; y en consecuencia, este Ministerio estuvo siempre alerta y mantuvo a las fuerzas defensoras del orden dispuestas a cumplir su deber en todo momento. La agitación de los enemigos hizo crisis en los sucesos de este año, pero en todo tiempo debió distraer el Gobierno una parte considerable de su atención y de sus recursos en la observación espectante de tan enojosas cuanto estériles agitaciones.

Este Gobierno no tiene la culpa del extravío de algunos de sus gobernados. Sigue cumpliendo sus deberes a pesar de las dificultades que éstos le crearon, se ha esforzado en que los detenidos sean tratados con la mayor humanidad, se ha abstenido de

influir en lo más mínimo en los procesos judiciales pendientes, respetando la independencia judicial y la imparcialidad de que deben revestirse sus fallos, y ha usado las facultades delegadas del estado de sitio, con la limitación más indispensable, sujetándose en todo a las instrucciones del Gobierno Nacional. Las órdenes de libertad dictadas por los jueces han sido fielmente cumplidas, y si las autoridades provinciales han debido mantener detenida a alguna persona cuya libertad fué considerada peligrosa por el Gobierno Nacional, lo han hecho poniéndola inmediatamente a la disposición de dicho Gobierno. Procediendo en esta forma, con pleno respeto a la autoridad superior que dictó y reglamentó el estado de sitio, no menos que a las personas de los enjuiciados o simplemente detenidos, este Ministerio tiene la satisfacción de haber evitado todo conflicto, todo rozamiento por pequeño que sea con evidente beneficio para la tranquilidad general.

La labor desarrollada por la policía ha sido digna del más alto encomio. En la sección respectiva de la Memoria especial elevada a este Ministerio por el señor Jefe de Policía, y cuya lectura me permito recomendar, se verá reflejada toda su actividad en la represión de los desórdenes y en la colaboración con el Poder Judicial; actividad que habla por sí sola en elogio de tan delicada y básica repartición. Me limito aquí a dar testimonio de que gracias a su celo en el cumplimiento de los deberes y no obstante la escasez de personal y medios de que dispone, bastó ella sola para salvar a la sociedad de las sangrientas conmociones que sus enemigos preparaban, y a desembarazar la labor del Gobierno de los obstáculos que la trababan.

Aunque tales obstáculos no eran propiamente materiales, a pesar de las armas secuestradas, sino más bien morales: inquietud pública, falta de confianza, retraimiento de capitales y de actividades útiles, etcétera, su remoción dió una sensación de alivio a la población y al Gobierno, y fortaleció la esperanza de cumplir todo el programa de este último en el tiempo que le resta.

*

No ignora Vuestra Honorabilidad por lo que escuchó al señor Gobernador en la asamblea del 4 de mayo último, que la represión del juego es una de las más hondas preocupaciones de este Ministerio. Aunque ocupada la policía en otras graves actividades, de que ya hice mérito, puso todo su empeño en reprimir ese tan arraigado vicio social, en la medida en que se lo permiten los medios con que cuenta.

Pero no se limitó el Gobierno a utilizar solamente los medios de represión legados por sus antecesores, buscó nuevos que combatan el mal más en la raíz y encaren de frente la prohibición constitucional de que funcionen establecimientos públicos destinados al juego. Considerando que muchas sociedades se constituyen con fines aparentemente culturales, deportivos, etcétera, en uso de los cuales obtienen personería jurídica, que luego utilizan para explotar mesas de juego, el Poder Ejecutivo expidió por este Ministerio el decreto de fecha 27 de abril próximo pasado, tendiente a extirpar esa clase de sociedades suprimiendo así uno de los más fuertes baluartes del vicio. (Véase Inspección Sociedades Jurídicas. Tomo II).

Es su firme propósito combatir el juego clandestino, la incitación al juego y la explotación del juego.

*

El Ministerio se ha ajustado siempre al Código supremo de la Provincia, convencido de que, cualesquiera sean sus deficiencias, es más leal, más patriótico, y más provechoso para el pueblo, cumplir las leyes tales como fueron dictadas, que dejarlas incumplidas, y, so pretexto de hacer algo mejor, difundir un pésimo ejemplo destructor del principio de autoridad.

La reforma de la Constitución auspiciada por este Gobierno, jamás le ha servido de pretexto para adelantarse a dejar incumplidas las cláusulas que considera inadecuadas. Tan es así que, hallando tergiversado el precepto que manda realizar las elecciones provinciales de acuerdo con un padrón cívico propio, el cual no se cumplía al utilizar en el régimen interno el Padrón Nacional, este Ministerio se hizo paladín de la Ley N° 4.095, y pese a las protestas y suspicacias de grupos de votantes que no quisieron reconocer la rectitud de miras del Gobierno y de V. H. al sancionar dicha ley, tanto el tiempo como los felices resultados de su aplicación, vinieron a convencer a todos de la perfecta sinceridad con que se procuró el cumplimiento íntegro y fiel de la Constitución vigente.

*

También ha sido preocupación constante del Ministerio a mi cargo en todas sus reparticiones el cumplimiento de la Constitución Nacional, especialmente en las cláusulas que se refieren al derecho público provincial.

El pacto federativo aceptado por las provincias argentinas para constituir la Nación, estableció en-

tre aquéllas y ésta una especie de reciprocidad de servicios y de garantías, cuyo fiel cumplimiento las afianza mutuamente. La clave central de este sistema está contenida en el artículo 5º de la Constitución Nacional, según el cual el Gobierno Federal garantiza a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones republicanas, siempre que la Constitución de éstas «asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria».

Verdad es que, al ocupar el Ministerio, estos tres órdenes de instituciones existían, y aunque su funcionamiento no era perfecto, al menos en el orden municipal, no podía decirse que le faltara a la Provincia los elementos esenciales para gozar del respeto que merece su autonomía. Con todo, desaparecidas las anomalías funcionales que necesariamente tuvo que introducir el Gobierno Provisional con su intervención amplia a este Estado, era urgente reintegrarlo al goce pleno de sus instituciones propias, y en tan difícil y delicada misión cupo a este Ministerio la parte más pesada, por estar vinculadas a él las tres grandes instituciones consignadas en la citada cláusula del pacto federal, y por ser en si mismas de tan vasta transcendencia en la estructura democrática del Estado, que toda novedad en las mismas era susceptible de causar perturbaciones imprevistas y quizá graves.

Me cabe la satisfacción de declarar que gracias a la prudencia, tino y patriotismo de las personas llamadas a acatar las providencias que se dieron inmediatamente de asumir el mando por el Señor Gobernador y por el suscripto, la regularización de las instituciones municipales, judiciales, y escolares se llevó a cabo con absoluta precisión y rapidez,

sin tropiezo alguno, mereciendo el aplauso de toda la opinión sana de la Provincia y del resto de la Nación. Otro tanto cabe decir de los demás servicios públicos dependientes de este Ministerio, que no sufrieron retrasos ni entorpecimientos a causa de los cambios de personal que fué necesario realizar, o de las nuevas normas de actuación emergentes del reintegro de los tres poderes al pleno uso de sus facultades.

*

Por lo que hace al régimen municipal, llamado por muchos tratadistas «poder municipal», ha merecido atención preferente en todos sus aspectos. Este Gobierno es el primero, desde que se estableció dicho régimen en la Provincia, que tuvo sus ciento diez Comunas regidas por los titulares popularmente elegidos. Fiel al principio de respetar las autonomías municipales, pues considero que «los municipios son a la Provincia lo que ésta es a la Nación», he evitado escrupulosamente toda oportunidad para intervenir en la esfera comunal. Los conflictos entre vecinos, tan ocasionados en una democracia viva e inquieta como la nuestra a envolver al Gobierno entre sus redes, o a exitar sus tentaciones de expansión dándole pié para enviar comisionados, que fácilmente se han perpetuado en pasados regímenes, han sido sistemáticamente rehuídos y, mirándolos con altura y ecuanimidad se les ha allanado a todos el camino para la solución de las dificultades, las que en último término fueron llevadas ante los jueces competentes.

Con ésto, cada grupo de vecinos, cada órgano comunal, han tenido el pleno convencimiento del respeto que merecen al Gobierno sus libres deter-

minaciones cuando se ajustan a la Ley, a la vez que adquirieron la seguridad de que el Gobierno no puede ser utilizado como instrumento ni como cómplice de ningún interés de dudosa legitimidad.

En el discurso que dirigí por radio al electorado de la Provincia en vísperas de las elecciones de noviembre último, y que aparece en la sección respectiva de esta Memoria, expresé el alto concepto que me inspira la vida cívica comunal, concepto confirmado por todos los actos positivos registrados en este libro, y por todos los actos negativos, que si bien no figuran por haber sido abstenciones, fueron animados por el mismo espíritu de respeto, enaltecimiento y dignificación de las autonomías locales. (Página 229, Tomo I).

Recién al terminar el primer año de Gobierno fué necesario intervenir a tres comunas, Exaltación de la Cruz, Moreno y General Alvarado, por las razones que se verán en la sección respectiva. Excepciones son éstas que destacan, no sólo por su número reducidísimo sinó también por la índole de los motivos, cual es la regla general seguida por este Ministerio. (Páginas 33, 39 y 42. Tomo I).

En el caso de Moreno, fué una elevada interpretación del espíritu de la Ley Electoral y de la autenticidad indubitable del sufragio, lo que movió al Poder Ejecutivo a invitar al Concejo Deliberante de dicho partido a anular la elección de municipales de marzo último, reconociendo en el Decreto el carácter de juez de la elección que revestía ese Concejo. Este respondió a la simple invitación del Poder Ejecutivo, y espontáneamente produjo una acefalía, que constituyó un verdadero homenaje a los ideales más puros que animan las instituciones democráticas del pueblo bonaerense. Esta capaci-

dad de autocrítica, y de renuncia de posiciones efectivas en aras de ideales superiores, debe destacarse como un ejemplo del grado de cultura a que ha llegado el partido gobernante.

*

La administración de justicia, si bien incumbe a un brazo del estado distinto del Ejecutivo, y soberano en sus fallos, se halla vinculada a este Ministerio por el régimen de la provisión de cargos, y otros numerosos puntos de contacto establecidos en las leyes que rigen la organización judicial.

Tarea árdua y delicada de este Ministerio fué colaborar con el Sr. Gobernador en la selección de las personas más adecuadas para estabilizar el cuadro de la Magistratura Provincial, toda ella con título precario a raíz de la última Intervención Federal. La gran mayoría de los funcionarios judiciales fué confirmada en sus cargos, sin que tal hecho significase un agravio para los no confirmados. El propósito fundamental del Gobierno fué dotar a la Provincia de una justicia, absolutamente imparcial, de probada competencia e integridad, capaz de restaurar la época brillante en que uno de sus títulos de gloria era el prestigio de su judicatura. El Gobierno actual renueva en ésto como en todas sus demás actividades la tradición de los grandes fundadores, padres de sus instituciones, que lucharon contra dificultades que parecían insuperables, a fin de asegurar entre otras garantías de la vida civilizada, paz, bienestar y respeto a las poblaciones de la campaña, bajo la ejida de jueces en quienes encontraron verdaderos defensores de sus derechos contra los desmanes de las montoneras. Hoy no son aquellas montoneras ni aquellos

malones los que atacan al campesino y le despojan de lo suyo. Hoy son fuerzas más extensas y más ocultas, hipócritamente disfrazadas de ciudadanas, las que abusando de las libertades públicas, de las armas al alcance de todas las manos y de una instrucción que se les brindó generosamente en la esperanza de que la hiciesen servir para el bien, las que atacan y defraudan sin tregua a propios y extraños imponiendo a los Jueces una tarea mucho más difícil y pesada que la de los primeros tiempos.

El 14 por ciento de las remociones judiciales efectuadas por este Gobierno a raíz de las intervenciones del Gobierno Provisional, frente al 64 por ciento de las que realizó el Gobierno Radical después de la Intervención del año 1917, concurre a demostrar la norma de prescindencia y de respeto mantenida invariablemente ante el Poder Judicial por razones análogas a las ya dichas al tratar de los municipios.

Llamará quizá la atención un asomo de divergencia doctrinaria con la Suprema Corte, a propósito de la cuestión carcelaria. Felizmente fué zanjada, sin conflicto alguno permaneciendo constituida la Comisión Especial designada para estudiar el régimen carcelario en vigor y proponer las reformas convenientes. (Página 170, Tomo I). Desde que la Constitución Provincial da ingerencia en las prisiones al Poder Ejecutivo, al Judicial y a los Municipios, lo que impide centralizar la administración, seguridad, higiene y orden de esos establecimientos, y asegurar responsabilidades; y dado que los locales donde están instaladas las prisiones son tan deficientes que facilitan las evasiones de presos, enfermedades, desmoralización por el ocio forzoso y demás perjuicios que atentan con-

tra la seguridad pública y son esgrimidos por los enemigos del Gobierno para menoscabar su prestigio, urge proveer a la reforma de la legislación carcelaria en forma racional y práctica, ya sea votando los fondos necesarios para construir cárceles modernas, seguras y sanas, ya sea favoreciendo la mejor utilización de las actuales y evitando los inconvenientes apuntados.

Respecto a la reforma procesal, son creación de juzgados de instrucción, aumento de cámaras de apelación y otras mejoras utilísimas ya proyectadas, reitero a V. H. lo que expresó el señor Gobernador en su Mensaje del 18 de febrero del año último. Si bien el Ministerio reconoce que los cuatro proyectos mencionados en dicho Mensaje y formulados por una Comisión que designó la Intervención Federal forman un conjunto orgánico y convendría tratarlos como se recomendó entonces, cabe distinguir entre ellos por una parte, los que exigen modificaciones en el presupuesto, cuales son: el de creación de juzgados de instrucción, aumento de cámaras de apelación y reforma procesal consiguiente; y por otra parte el cuarto proyecto, que no exige gasto alguno, consistente en reprimir los delitos que se cometen en la Provincia por medio de la prensa, y que bien puede ser despachado de inmediato, ya que conviene proveer cuanto antes a la defensa del honor y reputación de los funcionarios y de los habitantes de la Provincia.

*

Los constituyentes argentinos de 1853 y 1860, que tanto provecho extrajeron del estudio de la Constitución Norteamericana, no la tuvieron como modelo en lo que a instrucción pública se refiere.

El introducirla como atributo esencial de las provincias fué idea original de ellos. La visión clara y certera de lo que debe ser un pueblo libre, la convicción de que no hay democracia sinó existen en los ciudadanos perfecto conocimiento de sus deberes y derechos, con la voluntad de ejercitarlos dentro de un orden legal conocido y respetado, movió a los constituyentes argentinos a procurar la instrucción colectiva por todos los medios a su alcance. Tanto, que sin régimen escolar no hay Provincia.

Otros estados argentinos, acosados por la pobreza, han procurado a veces cumplir ese precepto superficialmente, en el mínimo indispensable para asegurar su autonomía. La Provincia de Buenos Aires, justo es reconocerlo, jamás ha pensado en el mínimo de lo que debe, sino más bien en el máximo de lo que puede, en pro de la educación común. La educación verdadera, amplia, efectiva, de la juventud argentina es una preocupación honda y arraigada del presente Gobierno. Lo dicho sobre la selección de Jueces, debe decirse también de la selección de autoridades escolares. En los cargos de nombramiento gubernativo, el suscripto ha compartido las preocupaciones del Señor Gobernador para hallar las altas cabezas educadoras, cuya competencia, patriotismo, e integridad moral, fuesen otras tantas garantías de acierto.

A pesar de las dificultades del año, las autoridades escolares y el magisterio, han realizado su difícil misión sin desmayar. Las dificultades han sido no sólo financieras, suceso previsto, sino también doctrinarias suceso en cierto modo imprevisto, y que halló desprevenida a la Provincia para impedir su aparición, ya que su procedencia del extranjero hace

que escapen a los resortes del Poder Provincial. Me refiero a la propagación de ideas comunistas en las filas del magisterio. Dado que el comunismo se presenta tanto en la ideología como en los hechos, abiertamente hostil al orden social y a las instituciones cuya defensa es el primer deber del Gobierno, éste debió considerar desde un principio toda actividad comunista fuera de la ley y en tal sentido aprobó el Edicto Policial prohibitivo de reuniones de esa índole, por ser éstas contrarias a las garantías constitucionales que sólo amparan las reuniones y asociaciones con fines lícitos y de utilidad común. Al mismo tiempo, la justicia debió abocarse al conocimiento de numerosas causas por asociación ilícita, contra agitadores comunistas, que si bien actuaban en el campo obrero, están tan íntimamente unidos a los agitadores del campo estudiantil, que procuran hacer de los obreros y los estudiantes un frente único, destructor violento de nuestra sociedad y nuestra civilización.

El Gobierno Provincial no tiene nada que hacer en el sector estudiantil de la Universidad y los Colegios Nacionales, pero en la esfera propia de la educación primaria, normal y especial ha reconocido el derecho de los alumnos a ser nutridos por doctrina sana, noble y verdadera, a la vez que la necesidad de defenderlos contra la virulencia hipócrita de los falsos maestros que intentan hacer de ellos espíritus corrompidos y rebeldes, y ha sostenido en todo momento el derecho del Estado a ser lealmente servido por los maestros, a quienes paga para que enseñen a la juventud a respetarlo y defenderlo, y no para que lo traicionen enseñando lo contrario. Dentro del régimen de la locación de servicios no cabe duda de que

el Estado, al igual que cualquier persona que toma empleados a sus órdenes, tiene perfecto derecho de prescindir de estos sino responden a las necesidades para los cuales los ha contratado, o si en vez de servirlo lo perjudican.

En la Memoria de la Dirección General de Escuelas se verán los actos y resoluciones adoptados en tal sentido. En ellos campea, junto a la preocupación por la expansión cuantitativa de la enseñanza, una gran solicitud por la depuración cualitativa del magisterio, y porque nunca decaigan los altos fines de la educación. En la lucha se ponen a prueba las condiciones de los hombres, y en verdad que la Dirección de Escuelas puede enorgullecerse de haber salido hasta ahora airoso en la nueva y difícil lucha que le ha tocado afrontar; tanto más difícil cuanto más arteros y desleales son sus enemigos. Quiera Dios que no decaiga en la empresa, y que logre seguir formando en adelante ciudadanos concientes, funcionarios idóneos, patriotas íntegros y abnegados.

Grato es destacar que, en medio de esas dificultades, ha logrado reducir el costo de instrucción de cada alumno, a la vez que ha acrecentado el número de maestros. Mientras ese gasto era, en 1930, de pesos 110.21 por alumno, en el año 1932 descendió a pesos 82.75, que es la cifra más reducida de estos últimos siete años; y el personal docente ha aumentado, bajo las actuales autoridades escolares, de 10.166 a 10.785, entre los cuales se tuvo la satisfacción de reincorporar a 620 maestros de 845 que quedaron cesante durante la precedente administración.

II

RÉGIMEN MUNICIPAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

Respetuoso de las normas constitucionales de la Provincia, fué la primera preocupación del gobierno organizar el régimen municipal con sus propias autoridades ya elegidas en las elecciones del 10 de enero de 1932.

Fué así que al día siguiente de asumir el mando el actual gobernador de Buenos Aires, se dictó el siguiente decreto fijando el 28 de febrero para que las municipalidades se organicen.

DECRETO N° 123

La Plata, febrero 19 de 1932.

Considerando:

Que el 10 de enero próximo pasado tuvieron lugar las elecciones de Intendente, Concejales Municipales y Consejeros Escolares, convocadas por decreto número 1016 del 9 de diciembre de 1931;

Que la Junta Escrutadora Nacional, de acuerdo con las leyes de 28 de junio de 1913 y 29 de julio de 1926, proclamó a los electos en dichos comicios;

Que por decreto de la Intervención Nacional del 11 del corriente mes y año fueron aprobadas las referidas elecciones;

Que es propósito del Poder Ejecutivo que los organismo comunales y escolares queden constituidos a la brevedad, cumpliéndose así las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Provincia (artículos 202 y 212); Ley Orgánica Municipal (artículos 1° y 2°) y Constitución Nacional (artículo 5°) y a fin de respetar y hacer cumplir el veredicto de la voluntad popular, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Fijase el día 28 del corriente para que las Municipalidades de la Provincia se organicen en sus departamentos ejecutivo y deliberativo.

Art. 2º Los Comisionados Municipales o quienes lo representen pondrán en el día indicado, a la hora 9, en posesión del Departamento Ejecutivo a los Intendentes electos proclamados por la Junta Escrutadora Nacional.

Art. 3º Para la constitución de los Concejos Deliberantes, los Comisionados Municipales o quienes los representen citarán a los Concejales electos proclamados por la Junta Escrutadora Nacional para que se reúnan el día citado a la hora 10 en el local del Concejo Deliberante y presidirán las deliberaciones hasta tanto quede constituido el Cuerpo.

Art. 4º Si para asegurar el quórum necesario para la constitución del Cuerpo, fuera indispensable compeler a los inasistentes, el Comisionado Municipal o quien lo represente hará uso de la fuerza pública a ese efecto.

Art. 5º En el mismo día y a la hora 10, los señores Comisionados Escolares procederán en la forma mencionada en los artículos 2º y 3º, con iguales facultades que las conferidas en el artículo 4º.

Art. 6º La entrega de los locales y las documentaciones respectivas la harán los señores Comisionados Municipales y Escolares bajo prolijo inventario que será practicado ante el Jefe del Registro Civil respectivo, quienes desempeñarán este cometido *ad honorem*.

Art. 7º Comuníquese a los comisionados Municipales y Escolares, Jefe de Policía, Director de Registro Civil, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El día 28 de febrero se resolvió agradecer a los Comisionados Municipales y Escolares su actuación, enviándoseles la siguiente circular telegráfica:

Señor Comisionado Municipal (o Escolar) de.....

El Poder Ejecutivo ha visto con satisfacción que usted ha dado estricto cumplimiento al decreto del 19 de febrero del corriente año y que la Municipalidad (o Consejo Escolar) de ese partido está organizada legalmente y en concordancia con los propósitos de este Gobierno de respetar el veredicto po-

pular manifestado en las elecciones de 10 de enero próximo pasado.

Agradezco en nombre del señor Gobernador y en el mío propio la colaboración prestada por usted y por el personal a sus órdenes, para que dicha resolución fuera cumplida.

Saluda a usted atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno».

ACEFALIAS MUNICIPALES

Hecho singular en la historia de nuestro régimen municipal, durante el año 1932, el gobierno tuvo la satisfacción de que no se produjera ningún caso de intervención a las comunas, y si más adelante hubo que designar comisionado en alguna, esa intervención fué impuesta por la necesidad al interrumpirse el funcionamiento normal de la Municipalidad y nunca por deseo de predominio ni por facilitar maniobras de carácter político.

MUNICIPALIDADES INTERVENIDAS EN SUS DOS DEPARTAMENTOS

EXALTACIÓN DE LA CRUZ, MORENO Y GENERAL ALVEAR

EXALTACIÓN DE LA CRUZ

El Intendente Municipal de este distrito convocó al electorado del mismo a elecciones municipales de renovación para el domingo 27 de noviembre de 1932, conforme lo establece la ley de la materia.

Practicado el escrutinio del acto eleccionario, por la Junta Departamental Escrutadora respectiva, el Concejo Deliberante no se reunió para juzgar de la validez o nulidad del mismo.

Con fecha 17 de diciembre de 1932, el Intendente Municipal hizo renuncia de su cargo, poniendo en

posesión del Departamento Ejecutivo al concejal que le seguía en orden de lista, sin que previamente el Concejo Deliberante hubiese aceptado su dimisión.

En estas circunstancias se recibe en el Ministerio de Gobierno una nota del Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante, solicitando se le prestase el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión de la Intendencia, en razón de que la justicia había ordenado la detención del Intendente y dictado prisión preventiva contra el Presidente del Cuerpo, pedido al que se accedió con fecha 19 de diciembre, en base a lo dispuesto por el artículo 5º, último párrafo de la ley de 29 de julio de 1926.

Este estado de cosas hizo que el 1º de enero de 1933, se produjera la acefalía en los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, en razón de no haber sido tratada por el Concejo Deliberante la aprobación de las elecciones del 27 de noviembre de 1932 y haber cesado en su mandato el 31 de diciembre del mismo año, la mitad de los miembros que componen el aludido Cuerpo, entre ellos, el Vicepresidente 1º a cargo temporariamente de la Intendencia.

En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo, dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 2

La Plata, enero 2 de 1933

Considerando:

Que se encuentra interrumpido el funcionamiento normal del Departamento Ejecutivo y Deliberativo de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz;

1º Por renuncia del funcionario que desempeñaba el cargo de Intendente Municipal, quien fuera reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante el que actualmente se encuen-

tra detenido, habiendo sido sustituido en dichas funciones por el Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante, don Esteban Urcelay.

2º Que éste comunica a su vez haber cesado en su mandato de Concejal, lo que significa que ha llegado el caso de que el Poder Ejecutivo ejercite la facultad conferida por la ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado Municipal ante los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, al ciudadano Raúl Pita Oliver, con las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso 1º, de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

MORENO

Tal como reza el artículo 104 de la Ley Electoral, el Intendente Municipal de Moreno convocó a elecciones municipales de renovación para el 27 de noviembre de 1932, convocatoria que dejó en suspenso por haberse objetado el cumplimiento de las prescripciones de forma, en el acto del sorteo de Presidentes de comicios. Posteriormente llamó al vecindario a elección de los representantes para el último domingo de diciembre pasado, dejándola luego sin efecto por subsistir las causales que motivaran la primitiva suspensión.

Como consecuencia de ello y en virtud de cesar en sus mandatos el 31 de diciembre de 1932 la mitad de los concejales que componen el Concejo Deliberante, se produjo la acefalía de dicho cuerpo y la legal intervención del Gobierno amparado por la ley de 9 de septiembre de 1897.

DECRETO N° 10

La Plata, enero 4 de 1932.

Considerando:

Que según constancias existentes en el Ministerio de Gobierno, el año próximo pasado, no se han realizado elecciones de renovación en los partidos de Caseros y Moreno, dentro de los términos que establece la Ley Electoral, por no haberse dado cumplimiento a las prescripciones que la misma impone para el acto del sorteo de los Presidentes de comisos;

Que por tal causa y habiendo cesado en sus mandatos el 31 de diciembre último, la mitad de los miembros que componen los Concejos Deliberantes de los aludidos distritos, se ha producido en los expresados Cuerpos, el caso de acefalía que contempla el artículo 2º, inciso 2º, de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello, el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que le acuerda la citada disposición legal —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionados ante los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de Caseros y Moreno, a los ciudadanos Miguel Guichandut y Arturo Dibur, respectivamente, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 2º, de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AUBELIO AVELLANEDA.

El intento del Gobierno de devolver a la referida entidad corporativa su propia autoridad, se reflejó en el decreto del Poder Ejecutivo de 9 de febrero del corriente año, disponiendo la convocatoria a elecciones para el domingo 12 de marzo último.

DECRETO N° 61

La Plata, febrero 9 de 1933.

En virtud de encontrarse intervenidos desde el 4 de enero del corriente año, los Concejos Deliberantes de los partidos de Caseros y Moreno, en los cuales no se realizaron elecciones

Municipales de renovación dentro de los términos que establece la Ley Electoral, por no haberse dado cumplimiento a las prescripciones que la misma impone para el acto del sorteo de las mesas receptoras de votos, y —

Considerando:

Que es deber del Gobierno contribuir por todos los medios legales a su alcance, al pronto restablecimiento del régimen Municipal en aquellos distritos en que se encuentre interrumpido;

Por ello, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, ley de 9 de septiembre de 1897 y leyes concordantes —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de los partidos de Caseros y Moreno, a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, para el domingo 12 de marzo próximo, a efectos de que elijan:

Caseros: Cinco Municipales, en reemplazo de los señores Miguel P. Guichandut, Juan P. Etchecopar, Fernando Bidart, José Balzari y Fausto B. Pérez y dos Consejeros Escolares en lugar de los señores Domingo Irazoqui y Félix Bandrés, todos los cuales cesaron en sus mandatos el 31 de diciembre de 1932.

Moreno: Cuatro Municipales, en reemplazo de los señores Matías Martínez, Nicandro Poveda, Luis Orozco y Pedro Lartigau y dos Consejeros Escolares en lugar de los señores Julián Astiz y Anselmo Odeón, los cuales cesaron en sus mandatos el 31 de diciembre de 1932.

Art. 2º Los Jueces de Paz de los citados partidos recabarán de los Intendentes Municipales y Valuadores con la anticipación necesaria la nómina de los electores que determina el artículo 44 de la Ley Electoral a efecto de que una vez obtenida y fijada en los parajes públicos, procedan a sortear las personas que desempeñarán las funciones de Presidentes de Mesas receptoras de votos.

Art. 3º Los funcionarios de referencia comunicarán al Ministerio de Gobierno con cinco días de anticipación la fecha y hora en que se efectuará el sorteo de mesas.

Art. 4º Los Intendentes Municipales darán la mayor publicidad al presente decreto para lo cual se harán fijar carteles en todo el Municipio.

Art. 5º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

En oportunidad de realizarse los actos preparatorios a la elección, el Intendente Municipal elevó al Departamento a mi cargo su renuncia con fecha 6 de marzo, por cuyo motivo el Poder Ejecutivo dictó la resolución que se transcribe a fin de que el municipio de Moreno tuviese una representación oficial en todo lo concerniente al acto eleccionario.

La Plata, marzo 10 de 1933.

Vista la nota elevada por el Intendente Municipal de Moreno, en la que manifiesta que renuncia al desempeño de esas funciones y debiendo el domingo próximo, llevarse a cabo la elección de Municipales para que fué convocado ese Municipio, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1º Encomendar al Comisionado ante el Concejo Deliberante, señor Arturo Dibur, el desempeño de las funciones que la Ley Electoral determina para la instalación de los comicios, a cuyo efecto proveerá a las mesas que se instalen, de urnas, registros, etcétera.

2º Hágase saber.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El día antes del acto eleccionario el Intendente pidió al Señor Gobernador que diese por no presentada su dimisión y quedó en el desempeño de sus funciones.

Efectuadas las elecciones, la Junta Departamental con asiento en esta Capital, encargada de prac-

ticar el escrutinio anuló tres de las siete mesas que constituyeron los comicios de Moreno.

Este escrutinio unido a las críticas formuladas por la prensa que reflejaba un estado de opinión sobre el acto eleccionario de Moreno, que el Poder Ejecutivo no podía desoir, obligó a que fijando su pensamiento se dictara el siguiente decreto:

DECRETO N^o 87

La Plata, marzo 20 de 1933.

Vistos los reclamos formulados contra el acto electoral celebrado el 12 del corriente en el partido de Moreno y en presencia de las críticas que aquél ha suscitado en la prensa y en la opinión, y

Considerando:

Primero: Que el Poder Ejecutivo ha reiterado en diversos documentos públicos su resolución de asegurar la mayor pureza de todos los actos electorales que se celebren en la Provincia.

Segundo: Que no le es dado al Poder Ejecutivo atribuirse jurisdicción para resolver en su caso la anulación de comicios que como los citados, promueven tan grandes y terminantes objeciones, porque ni la Constitución Provincial, ni la Ley Electoral, ni la Ley Orgánica Municipal le atribuyen esa facultad que lo convertirían en definitiva, en un poder elector.

Tercero: Que consecuente con los preceptos constitucionales y legales que quedan expuestos, el Poder Ejecutivo, ha reconocido antes de ahora, que las Comunas son a la Provincia lo que las Provincias son a la Nación en cuanto a independencia se refiere.

Cuarto: Que el Comisionado del Poder Ejecutivo en la rama deliberativa del Municipio de Moreno y los empleados provinciales destacados en ese partido han cumplido a satisfacción del Gobierno sus funciones.

Quinto: Que esto no obstante al Poder Ejecutivo no le puede ser indiferente que un acto de tanta trascendencia como es una elección, se desenvuelva en condiciones anormales; ya que si bien no está en sus facultades sustituirse a la justicia penal que es la encargada de investigarla, ni al Concejo que debe

juzgar de la validez del acto, no le está vetado en miras de un alto interés institucional emitir su juicio —formado con los antecedentes a su alcance— juicio que en general lo sintetiza expresando que la falsificación de una elección constituye un grave delito contra las libertades públicas y en particular, diciendo que es de moral política y de urgencia cívica alejar todo motivo de duda sobre la corrección de los actos de que se trata.

Sexto: Que de las siete mesas que constituyen los comicios de Moreno, la Junta Departamental ha anulado tres, computando sólo cuatro las que arrojan un total de 391 sufragantes, lo que no alcanza al 45 por ciento de los votos emitidos.

Séptimo y último: Que por analogía y teniendo en cuenta la intención del legislador podría ser aplicable el artículo 87 de la Ley Electoral en vigencia, concordante con el artículo 66 de la Ley 8871 de elecciones nacionales que invalidan la elección cuando no se hubiera realizado de acuerdo con las citadas prescripciones.

En tal virtud el Poder Ejecutivo cree ha de estar en el propio interés del partido que se considera vencedor en dichos comicios facilitar una nueva consulta al electorado.

Por todo esto, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º El Comisionado ante el Concejo Deliberante procederá a entregar a los Municipales el Libro de Actas el día 24 del corriente, fecha señalada por la Junta Departamental para pronunciarse sobre la elección; debiendo una vez terminado el acto, remitir al Ministerio de Gobierno, copia del acta que se levante.

Art. 2º Transcribábase a los Municipales electos y en ejercicio el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

En este estado dimiten los concejales con mandato hasta el 31 de diciembre del corriente año, los electos surgidos de la elección del domingo 12 de marzo último y el Intendente Municipal, producién-

dose la acefalía de ambas ramas del gobierno comunal, circunstancia que motiva la intervención del Poder Ejecutivo, ante la situación de hecho planteada, con el objeto de atender los servicios locales urgentes del municipio.

DECRETO N° 98

La Plata, marzo 28 de 1933.

Considerando:

Que de las constancias acumuladas en el expediente del Ministerio de Gobierno, letra M. número 38 del corriente año, se desprende que han presentado sus renunciaciones los Concejales del partido de Moreno con mandato hasta el 31 de diciembre del corriente año, los electos en la elección realizada en ese distrito el domingo 12 del mes en curso y el Intendente Municipal;

Que la situación de hecho planteada origina la acefalía del Departamento Ejecutivo y Deliberativo de la expresada Comuna, circunstancia por la cual corresponde que el Gobierno ejerza la facultad que le confiere la legislación de la materia, designando el funcionario que se haga cargo de los servicios locales urgentes del municipio;

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisionado Municipal del distrito de Moreno al señor Nemesio Alvarez, con las facultades establecidas en el artículo 2°, inciso 1°, de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

GENERAL ALVARADO

El Intendente Municipal de este partido comunicó con fecha 11 de noviembre de 1932, al Ministerio de Gobierno, que no convocaría a elecciones de renovación para el último domingo de ese mes, en razón de verse imposibilitado ese Departamento Ejecutivo

para suministrar los útiles necesarios a tal fin. Luego con fecha 28 del mismo mes y año, dictó el decreto respectivo, convocando al electorado de ese distrito a elecciones de renovación de municipales y consejeros escolares, para el último domingo de diciembre conforme lo establece el artículo 104 de la Ley Electoral. Posteriormente, en 23 de diciembre de 1932, decretó la suspensión de la convocatoria dictada, en razón de haberse comprobado, a raíz de una denuncia formulada por el Partido Demócrata Nacional, que el Concejo Deliberante no había procedido a la aprobación del Registro Electoral de Extranjeros.

En tal virtud, el hecho de no realizarse en este distrito elecciones municipales de renovación, dentro de los términos establecidos por la Ley Electoral y cesar en su mandato el 31 de diciembre de 1932, la mitad de los miembros que componen el Concejo Deliberativo de la aludida Municipalidad, trajo aparejada la acefalía de dicho Cuerpo.

El Poder Ejecutivo en atención a lo prescripto por la ley de 9 de septiembre de 1897, dictó el siguiente decreto, interviniendo el Concejo Deliberante de General Alvarado:

DECRETO N° 3

La Plata, enero 2 de 1933.

Considerando:

Que según comunicaciones que obran en el Ministerio de Gobierno, el año próximo pasado no se han realizado elecciones Municipales de renovación en el partido de General Alvarado, dentro de los términos establecidos por la ley, en razón de no haber sido aprobado por el Concejo Deliberante el Registro Electoral de Extranjeros de dicho distrito;

Que el 31 de diciembre último cesaron en sus mandatos la mitad de los miembros que componen el Departamento Deli-

berativo de la citada Municipalidad, lo que trae aparejado la acefalía del aludido Cuerpo;

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 9 de septiembre de 1897 —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Alvarado al ciudadano Fortunato de la Plaza, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 2º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

En estas circunstancias, se reciben con fecha 2 de marzo, en el Ministerio de Gobierno, las renunciaciones del Intendente y Concejales de este distrito, que conservaban mandato hasta el 31 de diciembre de 1933, lo que trae aparejado la acefalía de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de dicha Municipalidad.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo designa el funcionario prescripto por la ley de la materia, para que se haga cargo de los servicios locales urgentes, dictando a tal efecto, el decreto que sigue:

DECRETO Nº 116

La Plata, abril 18 de 1933.

Considerando:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Alvarado se encuentra intervenido, desde el 2 de enero del corriente año, en virtud de no haberse realizado en dicho distrito, elecciones municipales de renovación dentro de los términos establecidos por la ley de la materia;

Que con fecha 2 de marzo próximo pasado, se recibieron en el Ministerio de Gobierno, las renunciaciones del Intendente del aludido municipio y de los ediles cuyo mandato caduca el 31 de diciembre del año en curso;

Que ante esta situación, que importa la acefalía de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de la Municipalidad de General Alvarado, corresponde que el Gobierno proceda de conformidad con las prescripciones de la ley de 9 de septiembre de 1897, como lo establece el señor Asesor de Gobierno en el dictamen producido en el presente caso, en el que manifiesta: «Señor Ministro: En atención a lo que resulta de los antecedentes acumulados y lo dispuesto por el artículo 2º de la ley de 9 de septiembre de 1897, corresponde designar un Comisionado ante la Municipalidad de General Alvarado para que se haga cargo de los servicios locales urgentes y proceda además como lo establece la mencionada ley»;

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Comisionado Municipal de General Alvarado al señor Arturo Martínez, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º, de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

CONCEJOS DELIBERANTES INTERVENIDOS

ADOLFO ALSINA

Verificadas las elecciones municipales de renovación del 27 de noviembre de 1932, constituyéronse, en este distrito, dos Concejos Deliberantes, situación prevista por la ley de 9 de setiembre de 1897, en su artículo 2º, incisos 2º y 8º, que impone al Poder Ejecutivo el deber de intervenir, hasta tanto el tribunal respectivo resuelva el conflicto.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo dictó con fecha 26 de enero de 1933, el decreto que se transcribe a continuación, nombrando comisionado ante el C. D. a Don Francisco Lacabe.

DECRETO N° 46

La Plata, enero 26 de 1933.

En virtud de la resolución recaída en el expediente letra A, número 475|932 de la Municipalidad de Adolfo Alsina, del que se desprende que se han constituido dos Concejos Deliberantes en dicha localidad y atento el dictamen del señor Asesor de Gobierno, que dice así:

«Señor Ministro: De los antecedentes acumulados en este expediente resulta que el señor Francisco Lacabe, invocando el carácter de Presidente del H. Concejo Deliberante de Adolfo Alsina hace saber a V. E., que en sesión realizada por este Cuerpo el 27 de diciembre ppdo., fué desaprobada la elección realizada el 25 del mismo mes, clausurando la sala de sesiones y por otra parte, varios señores concejales, transcriben en el telegrama corriente a fojas 15 una nota que oportunamente — dicen — enviarán a la Junta Departamental de la cual se desprende que las elecciones han sido aprobadas, incorporándose nuevos electos.

Simultáneamente el Comisario de Policía de la localidad hace saber que se ha constituido un doble Concejo Deliberante y solicita se le indique el procedimiento a seguir.

En Adolfo Alsina se han constituido dos Cuerpos Deliberantes. Esta situación de hecho hace que el P. E., se encuentre en la imposibilidad de reconocer a ninguno de ellos, ya que tal reconocimiento importaría el juzgamiento de los títulos de los miembros que la componen, lo que le está vedado.

Además la inteligencia de los principios de que informan los artículos 210 y 211, respecto al P. E., es, que su acción debe limitarse al simple conocimiento de los hechos, sin que le sea dado por razón alguna examinarlos y apreciarlos en su valor legal, en las causas que lo ocasionaron y los efectos que puedan producir, por que dentro del sistema de división de los Poderes Públicos esa es la función de los Tribunales, según expresa disposición de la Constitución.

El artículo 2°, inciso 8° de la ley de 9 de Setiembre de 1897 establece que «cuando se constituyan dos o más Municipalidades en un solo distrito, el P. E., interín el tribunal respectivo resuelva el conflicto procederá como en el caso del artículo 1°». Y el inciso 1° dispone que si faltase a la

vez el Departamento Deliberativo y el Ejecutivo, el P. E., se hará cargo inmediatamente de los servicios locales urgentes, mediante un Comisionado especial amovible al que puede conferirle las facultades administrativas del Intendente.

Y si bien es verdad que la existencia de dos Concejos Deliberantes no constituye estrictamente dos Municipalidades, «la situación y las consecuencias que tal estado de hecho provocan son iguales», como se dejó establecido en otras oportunidades, reconociéndolo así también la Suprema Corte de Justicia en el caso de dos Departamentos Ejecutivos, serie 10, tomo X, pág. 509. — Decreto del P. E., enero 17 de 1928. — Caso de la Municipalidad de Moreno.

En consecuencia soy de opinión que corresponde intervenir el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Adolfo Alsina, designando el Comisionado a que se refiere la ley de 9 de setiembre de 1897».

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado ante el Concejo Deliberante de Adolfo Alsina a don Francisco Lacabe, hasta tanto la justicia ordinaria se pronuncie sobre la legalidad de uno de los Concejos Deliberantes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

AYACUCHO

La corporación deliberativa de Ayacucho se encuentra interrumpida en su legal desenvolvimiento debido a la renuncia presentada por la mayoría de los ediles, es decir, once de los catorce que la componen.

La situación de hecho emergente de tal actitud, indujo al Gobierno a nombrar el Comisionado que dispone la ley de 9 de setiembre de 1897 en su artículo 2º, inciso 2º, pues si bien es cierto que el Poder

Ejecutivo no puede subrogarse a las funciones propias de los Concejos Deliberantes, tampoco debe permanecer impasible ante hechos que significan declarar inactivo la misión que la ley les otorga a esta clase de organismos.

De ahí que, con el propósito de que el expresado cuerpo recobre su autonomía, designó el funcionario que le preceptúa la ley.

DECRETO N° 94

La Plata, marzo 23 de 1933.

Considerando:

Que según constancias del expediente letra A, 43|933 del Ministerio de Gobierno, el funcionamiento del Concejo Deliberante de Ayacucho se encuentra interrumpido por haber renunciado la mayoría de los Concejales que lo componen;

Que en consecuencia se ha producido en dicha corporación el caso de acefalía previsto por el artículo 2°, inciso 2°, de la ley de 9 de setiembre de 1897;

Que ante la situación de hecho planteada, corresponde que el Gobierno ejercite la facultad que le confiere la disposición legal antes citada, nombrando el Comisionado prescripto por la misma;

Por elio, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisionado ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ayacucho, a don Arturo Dibur, con las facultades establecidas en el artículo 2°, inciso 2°, de la Ley de 9 de setiembre de 1897.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

BARADERO

Las elecciones de renovación de los representantes del Concejo Deliberante del partido del epígrafe a que fué convocado por el intendente Municipal

para el domingo 27 de noviembre de 1932, fueron juzgadas válidas por el indicado cuerpo a mérito de la atribución que le otorga la Constitución y ley respectiva, pero la discrepancia suscitada en la elección de los componentes de su mesa directiva originó la interrupción de su funcionamiento y por ende la intervención del Gobierno encaminado a regularizar el organismo deliberativo de Baradero a fin de que esa rama se desenvuelva dentro de los preceptos legales. Esta causa dió pie a que el P. E. designase el funcionario encargado de tal misión por medio del decreto que se transcribe a renglón seguido.

DECRETO N° 89

La Plata, marzo 21 de 1933.

Considerando:

Que según constancias que obran en el Ministerio de Gobierno expediente letra B, 33|933, el Concejo Deliberante de Baradero no ha designado, hasta la fecha, sus autoridades para el corriente año, de conformidad con la exigencia contenida en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en tal virtud el funcionamiento de dicho Cuerpo se encuentra interrumpido;

Que ante la situación de hecho planteada, corresponde al Gobierno hacer uso de la facultad que le confiere la ley de 9 de Setiembre de 1897, de conformidad con el dictamen producido en el presente caso por el señor Asesor de Gobierno en el que manifiesta: «Señor Ministro: Resultando del informe del señor Inspector del Ministerio que el funcionamiento del Concejo Deliberante de Baradero se encuentra interrumpido, conforme con lo que establece el artículo 2°, inciso 2° de la ley de 9 de Setiembre de 1897, corresponde nombrar un Comisionado a los fines que esta misma disposición establece»; Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisionado ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Baradero, al señor Norberto Via-

le, a fin de remover el impedimento que obstaculiza su legal constitución, a cuyo efecto tendrá la facultad que le otorga el artículo 2º, inciso 2º de la ley de 9 de setiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

CASEROS

El Intendente Municipal, de este partido convocó al electorado del mismo, a elecciones de renovación de municipales y consejeros escolares para el 27 de noviembre de 1932. Luego suspendió dicha convocatoria por no haberse observado las prescripciones de la ley Electoral, en el acto del sorteo de los Presidentes de Comicios. Con posterioridad llamó nuevamente a elecciones para el último domingo de diciembre conforme lo dispone el artículo 104 de la ley de la materia, convocatoria que más tarde dejó sin efecto por subsistir las causas que motivaron la primera suspensión del acto electoral.

En consecuencia, al no realizarse elecciones de renovación, en este distrito, dentro de los términos establecidos por la ley y cesar el 31 de diciembre de 1932, la mitad de los miembros que componen el Concejo Deliberante, se produjo en este cuerpo, el caso de acefalía que contempla la ley de 9 de setiembre de 1897, razón por la cual el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la citada disposición legal, dictó el siguiente decreto interviniendo el Concejo Deliberante de Caseros.

DECRETO Nº 10

La Plata, encro 4 de 1933.

Considerando:

Que según constancias existentes en el Ministerio de Gobierno, el año próximo pasado, no se han realizado elecciones

de renovación en los partidos de Caseros y Moreno, dentro de los términos que establece la Ley Electoral, por no haberse dado cumplimiento a las prescripciones que la misma impone para el acto del sorteo de los Presidentes de comicios;

Que por tal causa y habiendo cesado en sus mandatos el 31 de diciembre último, la mitad de los miembros que componen los Concejos Deliberantes de los aludidos distritos, se ha producido en los expresados Cuerpos, el caso de acefalía que contempla el artículo 2º, inciso 2º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello, el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que le acuerda la citada disposición legal, —

DECRETA :

Art. 1º Nómbranse Comisionados ante los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de Caseros y Moreno a los ciudadanos Miguel Guichandut y Arturo Dibur, respectivamente, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 2º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Luego, con fecha 9 de febrero de 1933, el Poder Ejecutivo, en el deseo de encausar cuanto antes a este organismo dentro de la legalidad constitucional, convocó al vecindario del nombrado municipio a elecciones de renovación, por el siguiente decreto:

DECRETO Nº 61

La Plata, febrero 9 de 1933.

En virtud de encontrarse intervenidos desde el 4 de enero del corriente año, los Concejos Deliberantes de los partidos de Caseros y Moreno, en los cuales no se realizaron elecciones Municipales de renovación dentro de los términos que establece la Ley Electoral, por no haberse dado cumplimiento a las prescripciones que la misma impone para el acto del sorteo de las mesas receptoras de votos, y —

Considerando:

Que es deber del Gobierno contribuir por todos los medios legales a su alcance, al pronto restablecimiento del régimen Municipal en aquellos distritos en que se encuentre interrumpido.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, ley de 9 de septiembre de 1897 y leyes concordantes, —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de los partidos de Caseros y Moreno, a elecciones de Municipalidades y Consejeros Escolares, para el domingo 12 de marzo próximo, a efectos de que elijan:

Caseros. — Cinco Municipales, en reemplazo de los señores Miguel P. Guichandut, Juan P. Etchecopar, Fernando Bidart, José Balzari y Fausto B. Pérez, y dos Consejos Escolares en lugar de los señores Domingo Irazoqui y Félix Bandrés, todos los cuales cesaron en sus mandatos el 31 de diciembre de 1932.

Moreno. — Cuatro Municipales, en reemplazo de los señores Matías Martínez, Nicandro Poveda, Luis Orozco y Pedro Lar-tigau y dos Consejeros Escolares, en lugar de los señores Julián Astiz y Anselmo Odeón, los cuales cesaron en sus mandatos el 31 de diciembre de 1932.

Art. 2º Los Jueces de Paz de los citados partidos recabarán de los Intendentes Municipales y Valuadores con la anticipación necesaria la nómina de los electores que determina el artículo 44 de la Ley Electoral a efecto de que una vez obtenida y fijada en los parajes públicos, procedan a sortear las personas que desempeñarán las funciones de Presidentes de Mesas receptoras de votos.

Art. 3º Los funcionarios de referencia comunicarán al Ministerio de Gobierno con cinco días de anticipación la fecha y hora en que se efectuará el sorteo de mesas.

Art. 4º Los Intendentes Municipales darán la mayor publicidad al presente decreto para lo cual se harán fijar carteles en todo el Municipio.

Art. 5º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Efectuado el escrutinio por la Junta Escrutadora Departamental respectiva y hecha la adjudicación de bancas de concejales y consejeros, se constituyó el Concejo Deliberante de este municipio, con fecha 1° de abril del corriente año, con lo que quedó restablecido el gobierno comunal de este partido.

PUAN

Dentro de los términos que prescribe la ley de la materia, este municipio fué convocado por el Intendente Municipal a elecciones municipales de renovación para el 27 de noviembre de 1932, las que fueron aprobadas oportunamente por el Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205, inciso 1° de la Constitución y 47, inciso 1° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

La circunstancia especial, de que la aludida corporación no designara su mesa directiva para el año 1933 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del texto legal citado en último término, lo que puso en conocimiento del Ministerio de Gobierno el Intendente Municipal del aludido distrito, hizo que el Poder Ejecutivo designara el comisionado que informa el artículo 2° inciso 2° de la ley de 9 de septiembre de 1897, por medio del siguiente decreto:

DECRETO N° 76

La Plata, febrero 22 de 1933.

Considerando: Que según se desprende de las actuaciones producidas en el expediente letra P, número 144, año 1933, el Concejo Deliberante de Puan no ha satisfecho aún la exigencia contenida en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal;

Que por tal circunstancia, el funcionamiento del expresado Cuerpo se encuentra interrumpido;

Que ante la situación de hecho planteada y en virtud del dictamen del señor Asesor de Gobierno en el que manifiesta:

«Señor Ministro: El concepto de acefalía a que se refiere el artículo 211 de la Constitución es bien amplio como lo han entendido los legisladores al sancionar la ley que reglamenta su ejercicio, comprende no sólo las acefalías totales y parciales, sino también toda interrupción del régimen municipal en una o en ambas ramas de que se componen los gobiernos municipales.

«El artículo 2º, inciso 2º de la ley de 9 de septiembre de 1897 establece que «si sólo estuviese interrumpido el funcionamiento del departamento deliberativo, el Poder Ejecutivo se limitará a remover el impedimento nombrando al efecto un Comisionado; si fuese necesario con facultades bastantes para convocar a sesión y usar de la fuerza pública, para asegurar la asistencia de los Concejales».

«Por consiguiente y resultando de la relación de antecedentes formulados en las notas de fojas 1 y 4 y copia del acta de la sesión realizada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puan que el funcionamiento de éste cuerpo se encuentra interrumpido sin que haya podido designar sus autoridades dentro del término que fijan las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; corresponde, en mi opinión, que el Poder Ejecutivo ejercite la facultad que le acuerda el citado artículo 2º de la ley de 9 de septiembre de 1897».

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisionado ante el Concejo Deliberante de Puan al señor Manuel Leguizamón a fin de remover el impedimento que obsta a su legal constitución, a cuyo efecto tendrá las facultades que le otorga el artículo 2º, inciso 2º de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

ACEFALIAS ESCOLARES

GENERAL SARMIENTO

El Consejo Escolar de este partido, se constituyó al mismo tiempo que los del resto de la Provincia, el 28 de febrero de 1932.

Posteriormente, se produjo una vacante en este cuerpo, por renuncia de un consejero electo quien no tenía reemplazante en virtud de haber correspondido toda la representación al Partido Demócrata Nacional en las elecciones realizadas el 10 de enero de 1932.

Más tarde presentaron sus renunciaciones dos de los cuatro miembros que integraban la corporación, produciéndose en consecuencia, la acefalía, que motivó la legal intervención del Poder Ejecutivo, por el siguiente decreto.

DECRETO N° 486

La Plata, octubre 13 de 1932.

En virtud de encontrarse en acefalía el Consejo Escolar de General Sarmiento, por renuncia de la totalidad de sus miembros, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 11 de la ley de 9 de septiembre de 1897, —

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Comisionado Escolar del referido partido a don Ricardo Viñas.

Art.2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El 27 de noviembre de 1932, se realizaron elecciones municipales de renovación en este distrito, quedando legalmente constituido el Consejo Escolar el día 4 de enero de 1933.

CARMEN DE ARECO

En el Consejo Escolar del partido del epígrafe, se produjo la acefalía, por renuncia de tres de los cinco miembros que lo componen.

El Poder Ejecutivo por el decreto que a continuación se transcribe designó el comisionado prescripto por la ley de 9 de septiembre de 1897.

DECRETO N° 81

La Plata, febrero 24 de 1933.

Considerando:

Que según constancias que obran en el Ministerio de Gobierno, expediente letra C, número 103 del año en curso, el Consejo Escolar del partido de Carmen de Areco se encuentra en acefalía por haber renunciado tres de los cinco miembros que componen dicha corporación;

Que en tal virtud corresponde la designación del Comisionado prescripto por la ley 9 de septiembre de 1897, de conformidad con el dictamen producido en el presente caso por el señor Asesor de Gobierno, que dice así: «Señor Ministro: La renuncia de tres de los miembros que componen el Consejo Escolar de Carmen de Areco interrumpe el funcionamiento de este Cuerpo, en consecuencia corresponde que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le acuerda los incisos 2° y 11 del artículo 2° de la ley 9 de septiembre de 1897, intervenga dicho cuerpo a los efectos de lo preceptuado en esas mismas disposiciones».

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisionado Escolar del partido de Carmen de Areco a don Abelardo Carramasa.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

EXALTACIÓN DE LA CRUZ

Como consecuencia de no haber sido tratada la aprobación de las elecciones de renovación de municipales y consejeros escolares realizadas el 27 de noviembre de 1932, en el partido de Exaltación de la Cruz y haber cesado en sus mandatos, el 31 de diciembre del año citado, dos de los miembros que componen el Consejo Escolar, continuó funcionando integrado por los tres consejeros que conservaban mandato hasta fin de año de 1933.

En estas circunstancias presenta su renuncia uno de los tres integrantes de la corporación, lo que trae aparejado la acefalía de la misma. Con tal motivo el Poder Ejecutivo dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 13

La Plata, enero 9 de 1933.

Considerando:

Que no ha sido tratada la aprobación de las elecciones de Municipales y Consejeros Escolares realizadas el 27 de noviembre próximo pasado en el partido de Exaltación de la Cruz, razón por la cual se encuentran intervenidos los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de esa Municipalidad;

Que habiendo cesado el 31 de diciembre último dos de los miembros que componen el Consejo Escolar de dicho distrito, este Cuerpo continuó funcionando integrado por los tres consejeros que conservan mandato hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que según constancias que obran en el Ministerio de Gobierno (expediente letra E, número 5 de 1933), ha renunciado el Consejero don Ceferino Galfrascoli, lo que trae aparejada la acefalía del Consejo Escolar de ese partido.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 2°, inciso 11 de la ley 9 de septiembre de 1897, —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Comisionado Escolar del partido de Exaltación de la Cruz al señor Carlos Parodi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
EDGARDO J. MÍGUEZ.

LUJÁN

En este distrito se constituyeron dos Consejos Escolares, lo que motivó la intervención del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescripto por el artículo 2º incisos 8º y 11 de la ley de 9 de septiembre de 1897.

DECRETO N° 45

La Plata, enero 26 de 1933.

Considerando:

Que según constancias que obran en el Ministerio de Gobierno (expediente letra L, número 1, año 1933), en el partido de Luján se han constituido dos Consejos Escolares;

Que en tal virtud corresponde la designación del Comisionado prescripto por la ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, incisos 8º y 11 de la ley antes citada y dictamen expedido por el señor Asesor de Gobierno, —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Comisionado Escolar del partido de Luján a don Narciso Aréchaga.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

MERLO

En el Consejo Escolar de este distrito se produjo la acefalía por haber renunciado tres de los cinco miembros que lo componen. Ante tal situación, el

Poder Ejecutivo designó el comisionado prescripto por la ley de la materia.

DECRETO N° 62

La Plata, febrero 9 de 1933.

Considerando:

Que según constancias que obran en el Ministerio de Gobierno, expediente letra M, número 110, año 1933, el Consejo Escolar del partido de Merlo se encuentra en acefalía en virtud de haber renunciado tres de los cinco miembros que componen dicha corporación.

En tal virtud corresponde se proceda de conformidad con la prescripto por el inciso 11 del artículo 2° de la ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Luis N. Berro, Comisionado Escolar del partido de Merlo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

RELACIONES DEL P. E. CON LAS MUNICIPALIDADES

Inspirado por un amplio propósito de colaboración, el Departamento de Gobierno mantiene cordial relación con las autoridades municipales de todos los distritos de la Provincia.

REGISTRO DE VECINDAD

La serie de hechos delictuosos ocurridos en varios sitios de la Nación, determinaron a este Gobierno a dirigirse a los intendentes municipales recordándoles las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, contenidas en sus artículos 58 a 64, que establece la formación del Registro de

Vecindad, formación cuya práctica había sido abandonada por los gobiernos municipales.

La formación de este importante registro, pondrá a las autoridades encargadas del mantenimiento del orden y seguridad pública, en conocimiento exacto del lugar donde se albergan elementos disonantes con los dictados de un pueblo sano como el nuestro.

La tarea se ha comenzado y dentro de poco comenzará a dar sus frutos, a pesar de la serie de inconvenientes que reporta a los municipios su reimplantación, pero los antecedentes que provienen del extranjero, hacen conocer su excepcional importancia.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto de 2 de diciembre de 1932, que establece:

DECRETO N° 530

La Plata, diciembre 2 de 1932.

En vista del incremento que ha tomado la delincuencia y la necesidad de proveer a la adopción de medidas tendientes a prevenirlas, y considerando:

Que la ley orgánica municipal, en sus artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, establece que las comunas confeccionarán el Registro de Vecindad con designación de las casas que habitan los vecinos del municipio y demás datos personales referentes al mismo y teniendo en cuenta que la seguridad de la población será seguramente beneficiada con el cumplimiento de esas disposiciones y que se cooperará con eficacia a la mayor vigilancia policial, sirviendo así los altos propósitos del Gobierno Nacional, cuyas iniciativas de reformas penales sobre estado peligroso son del dominio público, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Dirijase comunicación a los señores Intendentes Municipales significándoles la conveniencia de que se de

cumplimiento a los citados artículos de la ley orgánica municipal, solicitándoles que a la mayor brevedad comuniquen al Poder Ejecutivo la forma en que han sido llevados a la práctica, en bien de los habitantes de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DEVOLUCION DE UNA NOTA AL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN

El Concejo Deliberante de la municipalidad de Junín, dispuso dirigirse al señor Jefe de Policía, reclamando de la falta de colaboración de la policía local.

Ello dió motivo al siguiente decreto, por el que se resuelve que el Jefe de la repartición antes citada devolviera al concejo de referencia la nota remitida, el que está consignado en los términos siguientes:

DECRETO N° 344

La Plata, julio 8 de 1932.

Vista la nota que el H. Concejo Deliberante de Junín envía al señor Jefe de Policía, quien la remite en consulta a este Ministerio, y considerando que:

1º Los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica Municipal correlativos de los artículos 202 y 203 de la Constitución Provincial disponen que los intereses y servicios locales estarán confiados a una Municipalidad que, en su organización práctica, se divide en Departamento Ejecutivo, es decir, en Intendencia y Concejo Deliberante, generalmente llamado —este último— Municipalidad;

2º El artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones de la rama deliberativa y en ninguna de aquéllas se encuentra comprendida la de dirigirse a los representantes de los Poderes Públicos o a Jefes o Directores de las reparticiones administrativas, salvo los casos del inciso 5º del artículo 47 y artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

3° Que el artículo 79 de la citada Ley establece, en tanto, que al Departamento Ejecutivo corresponde la administración local y cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones que dicten los Concejos y tiene como auxiliar al Comisario de Policía (art. 76, inciso 2°), correspondiéndole también (arts. 78 y 80 inciso 5°) gestionar ante las autoridades los derechos y acciones del municipio y representar a la Municipalidad en sus relaciones con el Gobierno y con terceros.

4° Que las atribuciones de las Municipalidades se manifiestan, únicamente, en ordenanzas relativas a las materias establecidas en el artículo 46 ya citado, sujetas a la aprobación o veto del Intendente, según lo dispone el artículo 80, inciso 3° de la mencionada Ley Orgánica Municipal, no estando comprendido entre ellas el ejercicio de actividades como la de la nota enviada al Señor Jefe de Policía por el Concejo Deliberante de Junín.

5° Que tampoco puede suponerse que una gestión de esa índole esté reconocida a los Concejos Deliberantes en ejercicio de facultades implícitas, porque éstas corresponden a aquellos cuerpos colegiados o autoridades que invisten el carácter de «poder» y en las instituciones políticas de la Provincia no existe el «poder», sino el «régimen» municipal, cuestión suficientemente aclarada en los debates de las convenciones constituyentes.

6° Que aun en el supuesto de que dentro del «régimen» comunal y en el territorio vecinal los Concejos Deliberantes ejercieran respecto de los Intendentes función semejante a las de las Cámaras Legislativas, con relación de los poderes ejecutivos, es inadmisibles que aquéllos se dirijan a reparticiones públicas dependientes del P. E., porque ello —aparte de la forma inconveniente y de los conceptos capciosos de la nota en cuestión—, importaría introducir el desorden en las relaciones de carácter oficial con menoscabo de la seriedad de los procedimientos administrativos y desmedro de las nociones jerárquicas que el Poder Ejecutivo ha declarado reiteradamente que respetará y hará respetar.

7° Que, prescindiendo de estas consideraciones, la nota del Concejo Deliberante de Junín es improcedente, porque la vigilancia policial se ejerce en el partido de Junín y en todos los partidos de la Provincia, en forma conveniente dentro

de la escasez de recursos fiscales y de la natural imperfección de los actos humanos. Es así que en dicho partido existe un personal de Policía permanente, compuesto de Comisario, Subcomisarios, Oficiales Inspectores, Escribientes, Sargentos, Cabos y Agentes, en un total de 109 hombres que, sobre 55.854 habitantes que tiene el partido de Junín, arroja la cifra de dos agentes de la autoridad por cada mil habitantes, cantidad proporcionada a su extensión territorial, que es de 2.263 kilómetros cuadrados.

Existe, además, un Destacamento de Bomberos y se han enviado en varias oportunidades empleados de Investigaciones.

8° Que si los señores miembros del Concejo Deliberante de Junín tiene cargos que formular a la Policía por el delito de incumplimiento de sus deberes (art. 248 del Código Penal), o por otros hechos que la ley reprime, deben ocurrir a la autoridad competente en ejercicio del derecho —y en el caso— del deber, que tienen de proceder en esa forma (art. 73) del Código de Procedimientos en materia penal.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1° Hacer saber al señor Jefe de Policía que debe devolver a sus firmantes la nota de referencia con transcripción de este decreto.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

ELECCIONES MUNICIPALES DEL 27 DE
NOVIEMBRE DE 1932

El artículo 104 de la Ley Electoral de la Provincia dispone que el último domingo del mes de noviembre de cada año se lleven a cabo las elecciones municipales de renovación de municipales y consejeros escolares. A ese fin el Ministerio recordó a los señores Intendentes Municipales la obligación de dictar el decreto respectivo, de acuerdo con los plazos establecidos en el mismo e hizoles presente, con el

objeto de preveer cualquier dificultad, que todos los instrumentos electorales debían ser aportados por las comunas.

La circular antes referida, establecía:

«La Plata, octubre 28 de 1932.

Señor Intendente Municipal:

El domingo 27 de noviembre próximo deberán realizarse en todas las municipalidades de la Provincia elecciones de renovación de sus miembros, y de los Consejos Escolares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 104 de la Ley Electoral de la Provincia.

En tal virtud y de acuerdo con lo que establece el referido artículo, el Intendente Municipal debe hacer la convocatoria con 15 días por lo menos de anticipación, por lo que me es grato dirigirme a usted recordándole dicha disposición y a la vez solicitarle quiera comunicar a este Ministerio, remitiendo copia del respectivo decreto.

Me permito igualmente hacer presente al señor Intendente que las urnas a utilizarse, como así también los sobres para encerrar el voto de los ciudadanos y los destinados para las actas y demás elementos a emplearse en la elección, deberán ser proporcionados a las mesas receptoras de votos por la respectiva Municipalidad del partido convocado.

Al propio tiempo este Ministerio velando por las finanzas de las municipalidades de su territorio, ha resuelto que el Taller de Impresiones Oficiales entregue a las Municipalidades, previo pago, los sobres para el acto eleccionario, como así también, imprima por cuenta de los mismos todos los elementos que sean necesarios para el acto a realizarse.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno

El 27 de noviembre de 1932, se realizaron elecciones en todos los distritos de la Provincia, con excepción de Avellaneda, en donde se efectuaron el 4 de diciembre, Matanza y San Martín el 18 de diciembre y Bragado y Nueve de Julio en donde se votó el 25 de diciembre.

No se realizaron elecciones dentro de los términos establecidos por la Ley Electoral en los distritos de Caseros, Moreno y General Alvarado. En los dos distritos primeros, una vez allanadas las dificultades, se realizaron las elecciones el 12 de marzo de 1932, no así en General Alvarado en donde ha sido imposible hacer la convocatoria por no haberse confeccionado el padrón de extranjeros.

En vísperas de las elecciones municipales, consideré oportuno dirigirme a los ciudadanos de la Provincia exhortándolos a la concurrencia a los comicios, y lo hice por intermedio de la estación Radiotelefónica del Telégrafo de la Provincia, en los términos que se indican en el capítulo «Discursos».

RESULTADO ELECCIONES MUNICIPALES 27 NOVIEMBRE DE 1932

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

La Junta Escrutadora estuvo compuesta en la siguiente forma:

Presidente Cámara 2a. Ap. Dr. Eduardo C. Ríos.
Juez del Crimen Dr. Rafael Ocampo Giménez.
Fiscal del Crimen Dr. Alejandro Moreno Bunge.

La Plata:

Partido Demócrata Nacional	9.933
Partido Socialista	3.861
Partido Demócrata Nacional Disidente	1.547
Partido Unión Comunal	1.067
Partido Unión Independiente	62
Partido Comunista	73
En Blanco y Anulados	1.759

Almirante Brown:

Partido Demócrata Nacional	2.405
Partido Comunista	1
En Blanco y Anulados	95

Avellaneda:	
Partido Demócrata Nacional	15.760
Partido Socialista	9.602
Partido Concentración Obrera	683
Partido Comunista	74
En Blanco y Anulados	1.647
Coronel Brandsen:	
Partido Demócrata Nacional	698
Partido Unión Comunal	1
En Blanco y Anulados	26
Campana:	
Partido Demócrata Nacional	798
Partido Socialista	746
En Blanco y Anulados	89
Cañuelas:	
Partido Demócrata Nacional	755
En Blanco y Anulados.....	68
Chascomus:	
Partido Demócrata Nacional	1.002
Partido Socialista	213
En Blanco y Anulados	89
Esteban Etcheverría:	
Partido Demócrata Nacional	286
En Blanco y Anulados	10
Exaltación de la Cruz:	
Partido Demócrata Nacional Cte. Casco ..	582
Partido Demócrata Nacional Cte. Popular	602
En Blanco y Anulados	32
Florencio Varela:	
Partido Demócrata Nacional	345
Partido Socialista	44
Partido Unión Vecinal.....	676
En Blanco y Anulados.....	15
General Rodríguez:	
Partido Demócrata Nacional	480
General Belgrano:	
Partido Demócrata Nacional	711
Partido Socialista	116
En Blanco y Anulados	138

General J. F. Uriburu:	
Partido Demócrata Nacional	2.192
Partido Socialista	431
Partido Unión Cívica Radical	127
Partido Concentración Obrera	6
Partido Comunista	78
En Blanco y Anulados	62
General Paz:	
Partido Demócrata Nacional	831
Partido Comité Defensa Comunal	589
En Blanco y Anulados	46
General Sarmiento:	
Partido Demócrata Nacional	1.143
En Blanco y Anulados	20
Las Conchas:	
Partido Demócrata Nacional	1.441
Partido Socialista	467
En Blanco y Anulados	126
Las Heras:	
Partido Demócrata Nacional	692
En Blanco y Anulados	26
Lobos:	
Partido Demócrata Nacional	1.434
Partido Demócrata Nacional Disidente	103
Partido Socialista	213
Partido Unión Cívica Radical	273
En Blanco y Anulados.....	137
Lomas de Zamora:	
Partido Demócrata Nacional	6.008
Partido Socialista	3.887
Partido Comunista	9
En Blanco y Anulados	634
Magdalena:	
Partido Demócrata Nacional	1.240
Partido Demócrata Nacional Disidente ...	1
En Blanco y Anulados	45
Marcos Paz:	
Partido Demócrata Nacional	564
En Blanco y Anulados	25

Matanza:

Partido Demócrata Nacional	912
Partido Unión Popular	896
Partido Unión Democrática	551
Partido Socialista	313
Partido Comité José Ezcurra	218
Partido Unión Cívica Radical	82
Partido Concentración Vecinal	3
En Blanco y Anulados	85

Merlo:

Partido Demócrata Nacional	863
Partido Unión Cívica Radical	224
Partido Socialista	24
En Blanco y Anulados	19

Monte:

Partido Demócrata Nacional	691
En Blanco y Anulados	13

Navarro:

Partido Demócrata Nacional	1.451
En Blanco y Anulados	77

Pilar:

Partido Demócrata Nacional	1.067
Partido Socialista	467
En Blanco y Anulados	92

Quilmes:

Partido Demócrata Nacional Cte. Oficial ..	1.561
Partido Socialista	1.930
Partido Centro Acción Comunal	3.336
Partido Demócrata Nacional Cte. Brown ..	1.245
Partido Unión Cívica Radical Tradicional .	1.089
Partido Comunista	25
En Blanco y Anulados	198

Roque Pérez:

Partido Demócrata Nacional	1.102
En Blanco y Anulados	77

Saladillo:

Partido Demócrata Nacional	2.555
Partido Demócrata Nacional Cte. Pop.	30
Partido C. Defensa Comunal	115
En Blanco y Anulados	75

San Fernando:

Partido Demócrata Nacional	1.434
Partido Socialista	1.473
Partido Agrario Independiente	110
Partido Defensa Cívica Comunal	735
Partido Comunista	1
En Blanco y Anulados	189

San Isidro:

Partido Socialista	759
Partido Unión I. Popular	1.996
Partido Unión Vecinal	399
Partido Comunista	3
En Blanco y Anulados	256

San Martín:

Partido Demócrata Nacional	2.987
Partido Socialista	2.254
Partido Unión Cívica Vecinal General San Martín	1.453
Partido Demócrata Nacional Cte. C. Pelle- grini	726
Unión Cívica Radical	346
Partido Comunista	21
En Blanco y Anulados	478

San Vicente:

Partido Demócrata Nacional	294
Partido Socialista	34
En Blanco y Anulados	15

Seis de Septiembre:

Partido Demócrata Nacional	3.275
Partido Socialista	600
Partido Unión Cívica Radical	81
En Blanco y Anulados	222

Tandil:

Partido Demócrata Nacional	1.931
Partido Socialista	699
Partido Demócrata Nacional Cte. Alzueta ..	896
En Blanco y Anulados	91

Vicente López:

Partido Demócrata Nacional	962
Partido Socialista	506
Partido Unión Cívica Radical	2.003
Partido Principista	250
Partido Unión Vecinal	37
Partido C. V. Independiente	352
Partido Comunista	4
En Blanco y Anulados	157

DEPARTAMENTO DEL CENTRO

La composición de la Junta Escrutadora fué la siguiente:

Presidente Cámara 1ra. Ap. Dr. Julio Ballina Benítez.

Juez del Crimen Dr. Alberto San Miguel (h.).

Asesor de Menores Dr. Martín de Monasterio.

Mercedes:

Partido Demócrata Nacional	1.731
Partido Unión Comunal	1.754
Partido Socialista	849
En Blanco y Anulados	237

Alberti:

Partido Demócrata Nacional	1.163
Partido Conservador	182
Partido Unión Nacional Agraria.....	117
En Blanco y Anulado	71

Bolívar:

Partido Demócrata Nacional	2.205
En Blanco y Anulados	45

Bragado:

Partido Demócrata Nacional	1.997
Partido Demócrata Liberal	793
Partido Socialista	253
Partido Unión Nacional Agraria	90
En Blanco y Anulados	70

Carlos Tejedor:

Partido Demócrata Nacional	1.059
En Blanco	10

Carlos Casares: no hay información.

Carmen de Areco:

Partido Demócrata Nacional	855
Comité Independiente	187
Partido Socialista	110
En Blanco y Anulados	20

Chacabuco:

Partido Demócrata Nacional	1.092
Partido Unión Cívica Radical	281
Partido Unión Nacional Agraria	39
Partido Socialista	836
Partido Principista Liberal	167
En Blanco y Anulados	96

Chivilcoy:

Partido Demócrata Nacional	3.076
Partido Socialista	1.477
En Blanco y Anulados.....	277

General Pinto:

Partido Demócrata Nacional	1.035
Partido Socialista	123
En Blanco y Anulados	22

General Villegas:

Partido Demócrata Nacional	1.681
Partido Socialista	30
En Blanco	115

General Viamonte:

Partido Demócrata Nacional	1.395
En Blanco	3

Junin:

Partido Demócrata Nacional	2.941
Partido Socialista	1.757
En Blanco y Anulados	299

Leandro Alem:

Partido Demócrata Nacional	604
Partido Socialista	172
En Blanco y Anulados	53

Lincoln:

Partido Demócrata Nacional	1.396
Partido Socialista	507
Partido Socialista Independiente	267
En Blanco y Anulados	109

Luján:

Partido Demócrata Nacional	1.516
Comité Independiente	979
Partido Socialista	322
En Blanco y Anulados	132

Nueve de Julio:

Partido Demócrata Nacional	1.177
Unión Comunal	1.954
Partido Demócrata Nacional Liberal	236
Partido Socialista	556
Unión Nacional Agraria.....	153
En Blanco y Anulados	137

Pehuajó:

Partido Demócrata Nacional	1.827
Partido Demócrata Nacional Cte. Solano Lima	1.433
Partido Socialista	561
En Blanco y Anulados	191

Pellegrini:

Partido Demócrata Nacional	607
Partido Socialista	343
Unión Nacional Agraria	80
En Blanco	51

Rivadavia:	
Partido Demócrata Nacional	1.430
Partido Socialista	261
En Blanco	31
Salto:	
Partido Demócrata Nacional	1.671
Unión Nacional Agraria	90
En Blanco	30
San Andrés de Giles:	
Partido Demócrata Nacional	1.510
En Blanco	10
San Antonio de Areco:	
Partido Demócrata Nacional	482
Partido Socialista	141
En Blanco y Anulados	26
Suipacha:	
Partido Demócrata Nacional	680
En Blanco	2
Trenque Lauquen:	
Partido Demócrata Nacional	806
Partido Socialista	417
En Blanco y Anulados	63
25 de Mayo:	
Partido Demócrata Nacional	1.535
Partido Socialista	459
Unión Nacional Agraria	355
En Blanco y Anulados	129

DEPARTAMENTO DEL NORTE

Esta fué la composición de la Junta Escrutadora:
Presidente de la Cámara Ap. Dr. Roberto García Lanza.
Juez del Crimen Dr. Enrique M. Rolón.
Agente Fiscal Dr. Roque Palacios.

San Nicolás:	
Partido Demócrata Nacional	948
Partido Demócrata Nacional Disidente	2.135
Partido Socialista	839
En Blanco	202

Baradero:

Partido Demócrata Nacional	1.140
Partido Socialista	1.010
En Blanco	167

Bartolomé Mitre:

Partido Demócrata Nacional	1.496
Partido Socialista	788
Partido Demócrata Nacional Disidente	461
Partido Unión Nacional Agraria	50

Colón:

Partido Demócrata Nacional	1.011
Partido Socialista	442
En Blanco	45

General Arenales:

Partido Demócrata Nacional	1.003
Partido Socialista	86
En Blanco	24

Pergamino:

Partido Demócrata Nacional	2.603
Partido Socialista	1.834
Partido Demócrata Nacional Disidente	1.166
Partido Unión Nacional Agraria	254
Partido Comunista	1
En Blanco	246

Ramallo:

Unión Cívica Radical L. N. Alem.....	1.133
Partido Demócrata Nacional Disidente	704
Partido Socialista	359
En Blanco	90

Rojas:

Partido Demócrata Nacional	889
Partido Socialista	290
Partido Unión Cívica Radical Cte. L. N. Alem	548
Partido Unión Agraria	22
En Blanco	67

San Pedro:

Partido Unión Cívica Radical	1.152
Partido Demócrata Nacional Disidente	733
Partido Socialista	310
En Blanco y Anulados	158

DEPARTAMENTO DEL SUD:

La Junta Escrutadora correspondiente a este Departamento estaba compuesta de la siguiente forma:

Presidente Cámara Apelac. Dr. Vicente de la Colina.
Juez del Crimen Dr. Manuel T. Cañas.
Agente Fiscal Dr. Angel R. Plá Bavio

Dolores:

Partido Demócrata Nacional	1.054
Partido Socialista	499
En Blanco y Anulados	189

Ayacucho:

Partido Demócrata Nacional	767
Partido Socialista	293
Partido Socialista Independiente	177
Unión Vecinal	253
En Blanco y Anulados	62

Balcarce:

Partido Demócrata Nacional	1.733
En Blanco	8

Castelli:

Partido Demócrata Nacional	454
En Blanco	6

General Conesa:

Partido Demócrata Nacional	219
----------------------------------	-----

General Guido:

Partido Demócrata Nacional	558
En Blanco	33

General Lavalle:

Partido Demócrata Nacional	273
En Blanco	3

General Madariaga:	
Partido Demócrata Nacional	688
En Blanco	36
General Pueyrredón:	
Partido Demócrata Nacional	2.482
Partido Unión Cívica Radical (L. N. A.) ..	57
Partido Unión C. Radical Antipersonalista ..	51
Partido Agrupación Local Demócrata Liberal	18
En Blanco y Anulados	139
Lobería:	
Partido Demócrata Nacional	721
Partido Popular de Lobería	417
Partido Socialista	396
En Blanco	52
Maipú:	
Partido Demócrata Nacional	544
Partido Demócrata Nacional Disidente	227
Partido Socialista	191
En Blanco	33
Mar Chiquita:	
Partido Demócrata Nacional	591
En Blanco	10
Necochea:	
Partido Demócrata Nacional	3.406
Partido Socialista	366
En Blanco	52
Pila:	
Partido Demócrata Nacional	450
En Blanco	4

DEPARTAMENTO DE COSTA SUD

La tarea del escrutinio de este Departamento Judicial estuvo a cargo de la siguiente Junta:

Presidente Cámara Apelac. Dr. Vicente J. Grillo.
Juez en lo Civil y Comerc. . Dr. Felipe Flores.
Agente Fiscal Dr. Manuel Félix Santos.

Bahía Blanca:

Partido Demócrata Nacional.....	3.813
Partido Socialista	3.455
Partido Socialista Independiente	231
Partido Comunista	154
Partido Popular	315
Partido Reorganización Popular.....	23
En Blanco y Anulados.....	1.014

Adolfo Alsina:

Partido Demócrata Nacional	349
Partido Unión Nacional Agraria	309
Partido Socialista	223
Centro Cívico Comunal	176
Unión Comunal	1.235
En Blanco y Anulados	44

Caseros: (1)

Partido Demócrata Nacional	781
Partido Demócrata Nac. Cte. Dr. Julio A. Roca	689
En Blanco y Anulados	43

Coronel Dorrego:

Partido Demócrata Nacional	634
Partido Socialista	217
En Blanco y Anulados	22

Coronel Pringles:

Partido Demócrata Nacional.....	1.171
Partido Georgista	33
Partido Socialista	178
Partido Defensa Comunal.....	1.316
Partido Unión Nacional Agraria	117
En Blanco y Anulados	52

Coronel Suárez:

Partido Demócrata Nacional	1.921
Partido Socialista	417
En Blanco y Anulados	67

(1) El escrutinio de la elección de Caseros fué hecho por la Junta Electoral Departamental que actuará este año, pues la elección se llevó a cabo el 12 de mayo de 1933.

González Chaves:	
Partido Demócrata Nacional	661
Unión Nacional Agraria	237
En Blanco y Anulados.....	68
Guamini:	
Partido Demócrata Nacional	492
Partido Socialista	276
En Blanco y Anulados	29
Patagones:	
Partido Demócrata Nacional	832
Partido Demócrata Nacional Disidente	171
Partido Socialista	143
Partido Radical de la Prov. de Buenos Aires	34
En Blanco y Anulados	32
Puan:	
Partido Demócrata Nacional	1.005
Partido Comité Popular	416
Partido Socialista	358
En Blanco y Anulados	91
Saavedra:	
Partido Demócrata Nacional	1.019
Partido Socialista	194
En Blanco y Anulados	141
Tornquist:	
Partido Demócrata Nacional	597
En Blanco y Anulados	46
Tres Arroyos:	
Partido Demócrata Nacional	2.892
Partido Socialista	543
Partido Socialista Independiente	237
Partido Unión Agraria	1
U. C. R. Cte. Pro-Reorganización	1
En Blanco y Anulados	71
Villarino:	
Partido Demócrata Nacional	556
Partido Socialista	94
En Blanco y Anulados	31

DEPARTAMENTO DE SUD OESTE

Estaba compuesta la Junta Escrutadora de este distrito judicial, así:

Presidente Cámara Apelac. Dr. Francisco J. Larrán.
Juez del Crimen Dr. Benito N. Valdovinos.
Agente Fiscal Dr. Gonzalo César Goyanes.

Azul:

Partido Demócrata Nacional	2.305
Partido Socialista	686
En Blanco y Anulados	152

General Alvear:

Partido Socialista	105
Defensa Comunal	619
En Blanco	8

Juárez:

Partido Demócrata Nacional	1.550
Partido Socialista	288
En Blanco y Anulados	95

Lamadrid:

Partido Demócrata Nacional.....	1.046
En Blanco y Anulados.....	16

Las Flores:

Partido Demócrata Nacional	1.605
Partido Socialista	386
Partido Juventud Demócrata.....	830
En Blanco y Anulados	154

Laprida:

Partido Demócrata Nacional	1.099
En Blanco y Anulados	13

Olavarría:

Partido Demócrata Nacional	1.848
Partido Socialista	553
En Blanco y Anulados	78

Rauch:

Partido Demócrata Nacional	556
Unión Vecinal	264
En Blanco y Anulados	49

Tapalqué:

Partido Demócrata Nacional	568
Unión Cívica Radical	201
En Blanco y Anulados	70

III

FORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO DE LA PROVINCIA

El artículo 53 de la Constitución establece que para toda elección popular, servirá de base el Registro Electoral de cada distrito, que se hará cada cuatro años por inscripción directa a domicilio por las comisiones empadronadoras nombradas por sorteo por las respectivas municipalidades.

La ley de 1° de agosto de 1928 (número 3961), había establecido que el término de cuatro años debía empezar a contarse desde el año 1930, pero los efectos de dicha ley se suspendieron por decreto de la Intervención de fecha 17 de septiembre de 1930, por lo cual se paralizaron las tareas que se habían iniciado para la formación del padrón provincial.

Así, pues, la primera preocupación en materia electoral que tuvo el Gobierno, cuyas responsabilidades comparto, fué la de dotar a la Provincia del instrumento electoral por medio del cual el pueblo debía expresar su voluntad.

Los actos preliminares debían iniciarse con la debida anticipación y así fué que en las primeras sesiones del mes de mayo se remitió a Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto de ley por el que se fijaban nuevos plazos para la formación del Registro Electoral, proyecto que fué sancionado con fecha 28 de junio próximo pasado y promulgado en la misma fecha, convirtiéndose en la Ley N° 4080:

Promulgada que fuera la ley referida, el 30 de junio de 1932, se remitió una circular telegráfica a los Intendentes Municipales de la Provincia, redactada en la siguiente forma:

«Señor Intendente Municipal. — Circular. — Poder Ejecutivo promulgó el 28 próximo pasado ley formación Registro Electoral que deberá confeccionarse en presente año de acuerdo con la misma y disposiciones ley electoral.

«A fines sorteo Comisiones Empadronadoras y demás operaciones, remítensele padrones nacionales.

«Salúdalo atentamente. — MARCO AURELIO AVELLANEDA, Ministro de Gobierno».

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno

Desde la promulgación de esta ley el Ministerio a mi cargo no escatimó esfuerzo, agotando todos sus recursos para que los trabajos de las comisiones empadronadoras se hicieran con la debida atención a fin de lograr un instrumento en el que no quedara ningún ciudadano fuera del padrón y que todos se encontraran en condiciones de sufragar.

Se atendieron todas las consultas que diariamente se hacían al Ministerio, fueron muchas las circulares que hubo que remitir y por distintas resoluciones se ampliaron los plazos a varios Concejos Deliberantes, para que dieran cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Ley Electoral vigente y se encuadrasen dentro de lo dispuesto por el decreto de 22 de julio de 1913 — declarado ley con fecha 4 de noviembre de 1918 — que se mencionan a continuación:

General Pueyrredón hasta el día 14 de julio.

Chivilcoy, hasta el día 16 de julio.

Lincoln, hasta el día 17 de julio.

Luján, hasta el día 18 de julio.

General Villegas, hasta el día 23 de julio.

Florencio Varela, hasta el día 25 de julio.

Bolívar, hasta el día 26 de julio.

Pellegrini, hasta el día 30 de julio.

Moreno, hasta el día 30 de julio.

Exaltación de la Cruz, hasta el día 30 de julio.

En el mes de junio se remitió a todos los Presidentes de los Concejos Deliberantes de la Provincia, una nota en la cual se les daba instrucciones para la formación del Registro Electoral y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Electoral y decreto de 19 de junio de 1918, el 2 del mismo mes se les remitió dos ejemplares del Padrón Nacional, solicitándose del señor Juez Federal de Bahía Blanca, la remisión de ejemplares del padrón correspondiente a dicho distrito electoral a diversas municipalidades, por carecer de ellos el Ministerio, habiendo el mismo Juzgado remitido los padrones solicitados.

Con fecha 12 y 13 de junio próximo pasado, se remitieron a todos los Concejos Deliberantes planillas para las comisiones empadronadoras y diariamente, de acuerdo a los diversos pedidos y necesidades de las citadas comisiones, se han remitido las que fueron solicitadas.

El 1° de agosto se enviaron por correo certificado, cuadernos para la inscripción de extranjeros, evacuándose diversas consultas formuladas por los Presidentes de los Concejos Deliberantes, sobre la validez de los carnets de extranjeros expedidos con anterioridad, habiéndoseles contestado que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 13 de septiembre de 1921, eran válidos, bastando para ello que el Presidente del Concejo Deliberante o el de la Junta de Reclamaciones del mencionado registro, en su defecto, visaran y sellaran el carnet anteriormente expedido.

Del 1° al 5 de septiembre próximo se enviaron los cuadernos especiales a los Presidentes de las Juntas de Reclamaciones, a efecto de dar cumplimiento al

artículo 21 de la Ley Electoral, que dispone que dicha Junta mandará confeccionar cuatro ejemplares, en libros especiales que suministrará el Ministerio de Gobierno, y que serán entregados: uno a cada Cámara Legislativa, el tercero al Concejo Deliberante y el cuarto a la Junta Electoral.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral y decreto reglamentario de 29 de julio de 1920, dentro de los diez primeros días de septiembre, se remitieran los carnets de extranjeros, operación que se realizó el 2 de septiembre.

La ley 4095, promulgada el 6 de septiembre de 1932, dió origen a un sinnúmero de malas interpretaciones.

El Ministerio puso todo su empeño en aclarar conceptos, e invariablemente aconsejó la adopción de las medidas indicadas en el artículo 5° de la misma ley, siempre tratando de evitar la exclusión de ciudadanos, dando curso a las denuncias presentadas.

Tuve oportunidad ante el pueblo de Zárate, el día en que este recibía la denominación oficial del ilustre argentino Teniente General José F. Uriburu, de hacer declaraciones relacionadas con el padrón provincial para rectificar versiones falaces que hacían correr los mal intencionados sobre propósitos inconfesables que atribuían al Gobierno.

En el capítulo especial he insertado el discurso de referencia.

Tres días después — el 15 de septiembre — remitióse a los Presidentes de los Concejos Deliberantes la siguiente circular, recordando disposiciones de la Ley Electoral:

«Señor Presidente del Concejo Deliberante de

«Recuerdo a usted lo que dispone la Constitución en su artículo 53 y la Ley Electoral en su artículo 13, esto es que desde el 1º al 15 de septiembre en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación, el Concejo Deliberante procederá a sortear una Junta compuesta de tres concejales, para conocer de las reclamaciones que pudieran hacerse por falta de inscripción, inscripción indebida o por errónea calificación, domicilio o ubicación de los inscriptos.

«Las Juntas de Reclamaciones, como lo dispone el artículo 14, funcionarán tres veces por semana en el local del Concejo Deliberante, desde el 15 de septiembre hasta el 1º de octubre inclusive.

«La mayoría formará junta. El procedimiento deberá ser breve y sumario. La ley de 6 de septiembre de 1932 que acaba de ser comunicada a usted, en su artículo 5º, dice: Modifícase el artículo 3º de la ley de 16 de septiembre de 1927, en la siguiente forma: «Los fiscales que determina el artículo 9º de la ley de 21 de septiembre de 1923, tendrán intervención en todos los actos que se refieran a la formación del padrón electoral, hasta su aprobación definitiva y publicación».

«Los fiscales podrán pedir a las Juntas de Reclamaciones la inclusión de ciudadanos cuyo domicilio en el distrito constase en la libreta de enrolamiento con la residencia requerida por la ley, que hubieren sido omitidos por las comisiones inscriptoras.

«La Junta de Reclamaciones deberá ordenar la inclusión, siempre que ninguno de los fiscales de los demás partidos políticos hiciese objeciones fundadas en falta de domicilio.

«En caso de oposición de alguno de los fiscales de los partidos políticos, las Juntas de Reclamaciones citarán a los ciudadanos objetados por carta certificada a fin de que se presenten en el plazo de cinco días de expedida aquélla, para comprobar su derecho a ser inscriptos.

«El gobierno confía en su patriotismo y espera preste la mayor atención a todo lo que se relaciona con la confección del Registro Electoral, a fin de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la citada ley, y no se vean burlados los derechos que tiene el ciudadano en condiciones electorales de ser empadronado.

«El derecho de sufragio es inviolable y sólo pueden ser excluidos aquellos ciudadanos que no están comprendidos dentro de las exigencias de la ley para ser inscriptos.

«Es un propósito firme del Poder Ejecutivo respetar y hacer respetar a los ciudadanos que tengan derecho a figurar como electores en el Padrón Electoral. A tal fin pido a usted en nombre del señor Gobernador propenda a que el Registro que se está levantando no lesione derecho alguno, y que se sepa por todos los electores que serán castigados con las penas que señalan el artículo 112, incisos 3º y 4º de la Ley Electoral los ciudadanos que violen el cumplimiento de lo que ella dispone.

«En consecuencia en los avisos que se coloquen en los parajes públicos anunciando al vecindario los días fijados para el funcionamiento de las Juntas de Reclamos, deberá hacerse constar las penalidades en que incurrirán tanto los funcionarios como los ciudadanos que falten al cumplimiento de los derechos prescriptos en los artículos 32, 110 y sus concordantes de la Ley Electoral y hacer conocer de los señores que componen las Juntas de Reclamaciones la presente circular.

«El señor Presidente no ignora la campaña violenta que se ha desarrollado contra la formación del Padrón Electoral de la Provincia.

«Como no es posible negar que al sancionar la Honorable Legislatura la ley ordenando la formación del Padrón, se da cumplimiento estricto al mandato expreso del artículo 53 de la Constitución de la Provincia, toda la campaña se ha circunscripto a crear una atmósfera de desconfianza respecto a los actos preparatorios del padrón a que esta circular se refiere.

«Es necesario demostrar en los hechos que esta prédica se ha hecho a base de afirmaciones gratuitas y difamatorias y contestar a la interesada e injusta apreciación con un padrón perfecto con lo cual no sólo se dará satisfacción a la opinión pública del país que mira con atención el desarrollo de todos los actos relacionados con el empadronamiento, sino que los poderes públicos habrán hecho así pública demostración de su acendrado respeto a la autonomía de la Provincia, al darle un instrumento electoral propio, afirmando

en hechos de esta importancia sus justos títulos al respecto y a la confianza pública.

«Saludo a usted atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno».

Del 15 de septiembre al 1° de octubre inclusive, funcionaron las Juntas de Reclamaciones tres veces por semana en los locales de los Concejos Deliberantes. La mayoría formó junta. El procedimiento fué breve y sumario y los reclamantes concurren personalmente o por medio de sus apoderados y la Junta resolvió, previa audiencia de los interesados, a cuyo efecto los citó por cédulas y por intermedio de la Policía, y con informe de la respectiva comisión empadronadora, si lo juzgó necesario, se empadronaron una gran cantidad de ciudadanos.

Consecuente el Poder Ejecutivo con el propósito de que no hubiera ciudadanos sin estar incluidos en el Padrón Electoral, cuya formación honra a las comisiones que lo confeccionaron, remitió el 23 de septiembre de 1932 la circular telegráfica que se inserta a continuación:

Señor Presidente Junta Reclamaciones:

Municipalidad de.....

Con motivo de distintas consultas formuladas a este Ministerio sobre el alcance de la última reforma de la Ley Electoral y considerando que en el Padrón Nacional no pueden figurar ciudadanos cuyo domicilio no conste en la libreta de enrolamiento, en los casos que los fiscales de los partidos políticos soliciten la inscripción de ciudadanos de acuerdo con el artículo 5° de dicha Ley, de fecha 6 del corriente, hágole saber que las constancias de dicho Padrón Nacional deben tenerse como suficientes, en tanto no haya oposición fundada en otros fiscales, en cuyo caso deberá procederse de acuerdo con las demás disposiciones del artículo mencionado.

Salúdalo atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno».

Y siempre el P. E. con el propósito de reafirmar las ideas sustentadas dictó un decreto en 28 de setiembre de 1932 ampliando el plazo para que las Juntas de Reclamaciones dieran término a su cometido, decreto que fué puesto a la consideración de V. H. mereciendo su sanción favorable.

Ambos documentos están redactados en la forma siguiente:

DECRETO N° 462

La Plata, septiembre 28 de 1932.

Vistas las consultas formuladas al Ministerio de Gobierno por distintas Juntas de Reclamaciones que actúan en la Provincia de las que resulta que el plazo de su funcionamiento que vence el 1° de octubre próximo, sería insuficiente en esta ocasión por las diversas interpretaciones a que ha dado lugar la reforma que establece la Ley de 6 de setiembre último.

De las referidas consultas se desprende la conveniencia de ampliar el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley Electoral, a los efectos de salvar los inconvenientes que por falta de tiempo y por desconocimiento de tarea, han podido ocurrir.

El plazo señalado por el artículo 14 de la Ley Electoral puede ser ampliado desde que la misma Ley, en su artículo 23, lo extiende hasta el 15 de octubre, para las nuevas Juntas, cuando las primeras no han cumplido con su tarea; y Considerando:

Que la ampliación del término de funcionamiento de las Juntas de Reclamaciones contribuirá al perfeccionamiento del padrón evitando omisiones en la inscripción de ciudadanos por falta de tiempo para formular reclamos y justificar errores;

Que ampliando hasta el 10 de octubre el plazo indicado, se subsanarán las dificultades que motivaron las consultas, lo que, por otra parte, satisface los deseos de este Gobierno de que el padrón sea la fiel expresión de la verdad del electorado de la Provincia.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Fijase el día 10 de octubre próximo para que las Juntas de Reclamaciones de la Provincia den término a su cometido.

Art. 2º Una vez fenecido el plazo antes citado, las mencionadas Juntas remitirán a la mayor brevedad al Ministerio de Gobierno los registros respectivos para su impresión.

Art. 3º Solícitese de la Honorable Legislatura la aprobación del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etcétera.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

LEY Nº 4108

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto número 462 dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 28 de septiembre de 1932, por el cual se amplía el término para el funcionamiento de las Juntas de Reclamaciones que fija el artículo 14 de la Ley Electoral vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

RAÚL DÍAZ,
Adolfo Gilardoni,
Secretario del Senado.

LUIS M. BERRO,
Francisco Ramos,
Secretario de la C. de D.D.

La Plata, octubre 31 de 1932.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento ocho (4108). Conste.

Ismael Erricst.

La Plata, octubre 31 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Pocos días antes por indicación del Ministerio, la Jefatura de Policía — el 28 de setiembre — remitió a los comisarios de partido la siguiente circular:

«Actualmente las Juntas de Reclamaciones del Registro Electoral se encuentran reunidas para cumplir su cometido de acuerdo a las disposiciones de la Ley. El señor Ministro de Gobierno solicita diariamente informes acerca de la formación del Registro Electoral que se levanta en la Provincia de acuerdo con la ley recientemente sancionada por la Honorable Legislatura y tiene verdadero interés en que el mismo sea confeccionado de manera absolutamente imparcial, sin que se registre ninguna exclusión de modo que resulte la fiel expresión de la verdad y aún cuando la Policía no tiene intervención en las actividades de las Comisiones respectivas, debe usted facilitar la labor de las mismas a objeto de obtener la finalidad que persigue el Superior Gobierno, informando a esta Jefatura en oportunidad, respecto de la marcha del trabajo, número de inscriptos, número de reclamaciones interpuestas, etc.»

Terminaron finalmente las comisiones su misión y el Ministerio fué recibiendo los originales del padrón para disponer de inmediato su impresión por intermedio del Taller de Impresiones Oficiales. Ardua y ruda tarea llevada a término en 25 días a la mayor satisfacción de las entidades que controlaron el acto comicial del 27 de noviembre.

Los inscriptos llegaron a 647.171, cifra superior a la alcanzada por el padrón nacional que se utilizó en las elecciones del 8 y 22 de noviembre de 1931.

Se da a continuación el número de inscriptos por partido como así también el número de mesas de cada distrito, a saber:

DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	Inscriptos	Mesas	Cont.
1 Adolfo Alsina (Carhué)	3.932	14	1
2 Alberti	3.079	10	2
3 Almirante Brown	4.424	16	—
4 Avellaneda	50.300	76	3
5 Ayacucho	4.779	20	—
6 Azul	9.143	35	—
7 Bahía Blanca	22.873	76	5
8 Balcarce	6.025	20	1
9 Baradero	4.139	15	2
10 Bmé Mitre (Arrecifes)	5.969	20	1
11 Bolívar	7.252	25	3
12 Bragado	7.523	27	3
13 Brandsen	2.018	8	1
14 Campana	4.198	13	1
15 Cañuelas	2.728	9	2
16 Carlos Casares	4.508	15	1
17 Carlos Tejedor	3.214	12	1
18 Carmen de Areco	2.471	8	2
19 Caseros	2.999	10	—
20 Castelli	1.525	5	1
21 Chacabuco	8.397	28	3
22 Chascomús	4.458	16	3
23 Chivilcoy	11.733	41	4
24 Colón	3.688	12	1
25 Coronel Dorrego	3.787	13	—
26 Coronel Pringles	3.683	12	2
27 Coronel Suárez	6.273	22	1
28 Dolores	3.905	13	1
29 Esteban Etcheverría	1.725	6	1
30 Exaltación de la Cruz	2.263	8	2
31 Florencio Varela	1.251	4	1
32 General Alvarado	2.050	7	2
33 General Alvear	1.614	6	—
34 General Arenales	3.102	11	1
35 General Belgrano	2.743	10	1
36 General Conesa (Tordillo)	556	2	—
37 General Guido (Vecino)	1.082	4	1
38 Gral. Madariaga (Tuyú)	2.428	8	1

	Inscriptos	Mesas	Cont.
39 General Lavalle	816	3	—
40 General Paz	2.546	9	2
41 General Pinto	3.975	15	2
42 G. Pueyrredón (M. del P.)	8.280	28	1
43 General Rodríguez	1.149	4	—
44 General Sarmiento	4.323	15	1
45 G. Viamonte (Los Toldos)	3.813	13	1
46 General Villegas	6.362	22	5
47 González Chaves	2.755	9	2
48 Guaminí	2.439	8	2
49 Juárez	3.360	12	2
50 Junín	11.166	39	4
51 Lamadrid	3.186	11	2
52 La Plata	49.295	164	5
53 Laprida	2.713	9	1
54 Las Conchas	5.475	18	2
55 Las Flores	5.796	19	4
56 Las Heras	1.602	6	—
57 Leandro N. Alem	3.055	10	2
58 Lincoln	9.160	30	7
59 Lobería	3.602	12	2
60 Lobos	5.581	19	3
61 Lomas de Zamora	19.360	66	2
62 Luján	5.939	21	—
63 Magdalena	3.888	14	3
64 Maipú	2.160	7	2
65 Mar Chiquita (Cnel. Vidal)	1.929	7	—
66 Marcos Paz	1.703	6	—
67 Matanza (San Justo)	5.788	19	3
68 Mercedes	9.360	31	5
69 Merlo	2.383	7	3
70 Monte	2.089	9	—
71 Moreno	1.686	6	1
72 6 de Septiembre	10.298	34	4
73 Navarro	4.321	17	—
74 Necochea	7.620	26	3
75 Nueve de Julio	9.363	30	8
76 Olavarría	7.255	26	3
77 Patagones	3.427	12	2
78 Pehuajó	10.238	33	7

	Inscriptos	Mesas	Cont.
79 Pellegrini	3.187	12	—
80 Pergamino	13.922	48	1
81 Pila	983	3	2
82 Pilar	3.447	11	3
83 Puan	3.219	11	3
84 Quilmes	13.741	46	4
85 Ramallo	3.186	11	—
86 Rauch	2.506	8	1
87 Rivadavia	4.072	15	2
88 Rojas	4.917	18	2
89 Roque Pérez	2.347	8	3
90 Saavedra	2.910	10	3
91 Saladillo	5.564	19	3
92 Salto	4.368	14	2
93 San Andrés de Giles	3.876	12	4
94 San Antonio de Areco	3.028	10	3
95 San Fernando	7.346	24	5
96 San Isidro	6.918	23	4
97 San Martín	19.933	68	5
98 San Nicolás	8.447	28	4
99 San Pedro	4.840	17	2
100 San Vicente	1.557	6	1
101 Suipacha	1.814	6	2
102 Tandil	9.206	31	3
103 Tapalqué	2.282	9	—
104 Tornquist (Las Sierras)	2.101	8	—
105 Trenque Lauquen	3.454	12	1
106 Tres Arroyos	10.969	38	3
107 Veinticinco de Mayo	9.651	31	7
108 Vicente López	7.095	24	5
109 Villarino	2.532	9	2
110 Gral. José F. Uriburu	6.660	23	2

Total de inscriptos 647.171.

Solamente 24 municipalidades reclamaron hasta la fecha sumas de dinero para sufragar los gastos ocasionados por la formación del padrón y la cantidad mandada entregar alcanza a \$ 12.547.20 ^m/_n.

Llegado el mes de noviembre, el 14 del mismo mes se comunicó telegráficamente a los Intendentes Municipales, que los elementos imprescindibles para el acto debían ser provistos por la comuna.

La circular telegráfica estaba redactada en la siguiente forma:

«Intendente Municipal de

Me permito recordar a usted que las urnas, sobres y demás elementos necesarios a utilizarse en las elecciones municipales que se realizarán el domingo 27 del corriente deben ser proporcionados por esa municipalidad a las mesas receptoras.

Salúdalo atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno.

Ya con fecha 28 de octubre, habíase remitido la siguiente circular a los Intendentes Municipales:

Señor Intendente Municipal:

El domingo 27 de noviembre próximo deberán realizarse en todas las municipalidades de la Provincia elecciones de renovación de sus miembros y de los Consejos Escolares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 104 de la Ley Electoral de la Provincia.

En tal virtud y de acuerdo con lo que establece el referido artículo, el Intendente Municipal debe hacer la convocatoria con 15 días por lo menos de anticipación, por lo que me es grato dirigirme a usted recordándole dicha disposición y a la vez solicitarle quiera comunicar a este Ministerio, remitiendo copia del respectivo decreto.

Me permito igualmente hacer presente al señor Intendente que las urnas a utilizarse, como así también los sobres para encerrar el voto de los ciudadanos y los destinados para las actas y demás elementos a emplearse en la elección, deberán ser proporcionados a las mesas receptoras de votos por la respectiva Municipalidad del partido convocado.

Al propio tiempo este Ministerio velando por las finanzas de las municipalidades de su territorio, ha resuelto que el Taller de Impresiones Oficiales entregue a las municipalidades, pre-

vio pago, los sobres para el acto eleccionario, como así también, imprima por cuenta de los mismos todos los elementos que sean necesarios para el acto a realizarse.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno.

En vísperas del primer acto eleccionario — el 25 de noviembre — que presidiría este Gobierno, pronuncié por intermedio de la estación de radiotelefonía del Telégrafo de la Provincia, el discurso inserto en el capítulo respectivo, exhortando a los ciudadanos al cumplimiento de sus deberes electorales.

Asimismo, el Ministerio exhortó a los Intendentes Municipales a adoptar las medidas conducentes al normal desarrollo del acto. Ordenó a la Jefatura de Policía dispusiera la más absoluta imparcialidad del personal a sus órdenes, so pena de la pérdida del empleo para el que así no lo hiciera.

Los Intendentes recibieron la siguiente circular telegráfica:

La Plata, noviembre 23 de 1932.

Señor Intendente de

El próximo 27 de noviembre deberán realizarse en la Comuna a su cargo, elecciones de renovación de municipales y consejeros escolares.

El Señor Gobernador celoso en el cumplimiento de los deberes que le impone la norma trazada de vigilar la estricta aplicación de las leyes vigentes, en los procedimientos a seguir en todos los actos que de acuerdo a las disposiciones en vigor, le corresponde intervenir, considera necesario, sin que ello importe un desconocimiento de la autoridad de que están revestidos los funcionarios municipales, hacerles un llamado patriótico, para que en el acto electoral que se realizará en ese distrito en la fecha antes citada, interponga todo su empeño para que el mismo se efectúe dentro de las más absolutas libertades, como lo establece la Constitución

Saludo a usted atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El acto se desarrolló normalmente y los resultados de las elecciones pueden observarse en la parte final de este capítulo.

Fué, pues, satisfactorio observar que el primer acto comicial realizado bajo el contralor de este Gobierno mantuvo incólume su palabra de asegurar a los electores el goce libre y correcto de sus deberes ciudadanos.

ELECCIONES DE 1933

SORTEO DE MESAS RECEPTORAS

Consecuente el Ministerio con la práctica establecida, en 25 de octubre de 1932, recordó a los presidentes de Concejos Deliberantes la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley 4080 y se les remitió la siguiente circular telegráfica:

«Tengo el agrado de dirigirme a usted recordándole la disposición contenida en el artículo 2° de la Ley número 4080 de 28 junio del año en curso, referente al sorteo de mesas receptoras de votos, la cual le fué comunicada oportunamente y que dice así: «Los Concejos Deliberantes por esta vez sortearán los tres ciudadanos que deben componer cada una de las mesas receptoras de votos para las elecciones que hayan de realizarse en el año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Electoral, una vez terminado el Registro Electoral.

Los mismos Concejos, el penúltimo domingo de diciembre del corriente año o el último en su defecto, sortearán los miembros para las mesas receptoras de votos, de acuerdo al artículo 45 de la ley citada que han de servir para las elecciones que se realizarán en el año 1933.

Al mismo tiempo hágole presente que para designar la ubicación de las mesas receptoras de votos, deberán tenerse presente las disposiciones contenidas en el artículo 41 Ley Electoral y la segunda parte del artículo 32 de la Ley de 29 de julio de 1926, remitiendo a este Ministerio y Junta Electoral nó-

mina sorteados y ubicación de las mesas. Todas estas operaciones deberán ser publicadas en diarios, periódicos o carteles Salúdalo atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno.

Oportunamente los Concejos Deliberantes comunicaron el fiel cumplimiento de la ley, salvo 4 cuyos antecedentes pasaron a la Junta Electoral a los efectos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Electoral vigente.

IV
ELECCIÓN DE DIPUTADOS
POR LA
QUINTA Y SEXTA SECCIÓN ELECTORAL

26 DE MARZO DE 1933

ELECCION DE DIPUTADOS
POR LA QUINTA Y SEXTA SECCION ELECTORAL

De acuerdo en un todo con la Constitución Provincial y de conformidad con lo establecido por la ley 4106 y resolución de la Honorable Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo dictó el decreto convocando al electorado de las secciones 5ª y 6ª de la Provincia a elecciones para renovar totalmente la representación de ambas secciones en la Honorable Cámara de Diputados.

El decreto número 73 de 21 de febrero, dice:

Vista la comunicación recibida de la Honorable Cámara de Diputados (expediente letra C, número 97, año 1933), en la que hace saber la nómina de los diputados que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley número 4106 de 27 de octubre de 1932 y resolución de ese Honorable Cuerpo de 24 de agosto de 1932 cesan el 30 de abril del año en curso, —

Considerando:

Que en mérito de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución y 55 de la Ley Electoral, corresponde convocar a elecciones de renovación de diputados por las secciones quinta y sexta de la Provincia.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de las secciones quinta y sexta para el domingo 26 de marzo próximo, a fin de que elija diputados a la Honorable Legislatura de la Provincia, en reemplazo de los que terminan su mandato y que a continuación se citan:

Sección Quinta. — Doce diputados en reemplazo de Francisco N. de Achaval, José Ventura Arrué, Humberto Campagnale.

Juan Chapar Tedín, Ignacio Etcheverría, Rodolfo Fernández Guerrico, Esteban I. Harosteguy, Hugo J. Jurado, Cesáreo Lanfranconi, José María Maggi, Alberto F. Risso Goñi y Carlos Rojo Jurado, que terminan su mandato el 30 de abril próximo.

Sección Sexta. — Trece diputados, en reemplazo de Guillermo Argerich, Felipe Burón, Juan D. Buzón, Héctor L. Carelli, Maximino L. Dalponte, Domingo T. Iturregui, Anastasio V. Luro, Hortensio Míguens, Ramón N. Pucciarelli, Delfor C. J. Regot, Eduardo A. Sánchez Ceschi y Daniel Villar, que terminan su mandato el 30 de abril próximo, y de Miguel F. Barberio, que falleció.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Ya en vísperas de la convocatoria el Partido Socialista se presentó ante el señor Gobernador, poniendo en su conocimiento el deseo de esa agrupación de intervenir en la lucha comicial.

Así el memorial de dicha corporación política de 17 de febrero de 1933, fué contestado por el Ministro en 22 del mismo mes, estableciéndose:

La Plata, febrero 22 de 1933.

Al señor Secretario General de la Junta Ejecutiva de la Federación Socialista Bonaerense, don José M. Lemos. Presente.

El Señor Gobernador me encarga que acuse recibo y conteste en su nombre, la nota que la F. S. Bonaerense le ha dirigido con fecha 17 del corriente.

El P. E. queda advertido de que, el Partido Socialista se propone concurrir a los comicios que para la renovación de la Cámara de Diputados de la Provincia tendrán lugar el 26 de marzo próximo en las secciones electorales quinta y sexta.

Como dice con acierto la nota que contesto la decisión del P. S. importa el cumplimiento de un alto deber cívico. Este Gobierno ha procurado, desde el día en que asumió el poder, que todos los partidos ejerciesen sus atribuciones concurriendo a las urnas.

«Deseo — dijo en un documento público el Señor Gobernador — presidir grandes y pacíficas luchas comiciales».

En la medida de los medios a su alcance y no obstante las dificultades creadas por la intranquilidad suscitada con el propósito de alterar el orden, el P. E. ha adoptado, antes de ahora, todas las providencias para que los actos electorales se realizaran de acuerdo con la ley y con las mayores garantías para las agrupaciones políticas y los sufragantes. Prueba de ello es que, durante el período de la elección comunal del mes de noviembre ppdo., el Ministro de Gobierno, en procura de esas facilidades envió a las autoridades respectivas, 4.170 despachos telegráficos conteniendo instrucciones relativas a los actos electorales.

Sí, por todo esto, es motivo de satisfacción para el P. E. que el Partido Socialista, haya resuelto concurrir a las elecciones, es ésta, además, una ocasión, ofrecida al Gobierno de Buenos Aires, para que reitere con categórica resolución, que está dispuesto no solo a que los comicios constituyan la expresión exacta de la voluntad cívica sinó también a respetar y hacer respetar los resultados electorales.

Todo el pueblo de la Provincia debe ver, señor Secretario en esta decisión un compromiso contraído por el honor de los mandatarios ante la fe de los ciudadanos.

En la nota que contesto se solicita del P. E. el libre ejercicio del derecho de reunión y se expresa que son conocidas las dificultades que ha creado para el regular ejercicio de ese derecho el Edicto de Policía en vigor. Las reglamentaciones del derecho de reunión constituyen el cumplimiento inexcusable de una obligación legal.

Una agrupación cívica, como el P. S. cuya propaganda ideológica atrae a sus reuniones apreciable cantidad de simpatizantes habrá de convenir con el P. E. que no es posible prescindir de la reglamentación del derecho de reunión sin declinar de uno de los más serios deberes cuya gravedad se percibe sin duda, en toda su magnitud, desde la función de Gobierno.

El Edicto de Policía que el P. E. aprobó por resolución del 20 de abril de 1932 tiene antecedentes cuya mención no es ociosa en estas circunstancias. Está inspirado en el del 19 de agosto de 1878 que lleva la firma del Gobernador Tejedor y de su Ministro Santiago Alcorta; es de notoria similitud al que rige

en la Capital Federal; se contemplan en él las situaciones previstas en el fallo de la Corte de la Provincia del 17 de diciembre de 1913 y dió ocasión al extenso y fundado decreto de fecha 29 de abril de 1932 en el que se hizo saber al señor Jefe de Policía que, aunque improcedente, concediera para ante la Corte Suprema de la Nación los recursos interpuestos contra el referido edicto.

Las razones en que se fundó el P. E. para aprobar dicho edicto están expuestas en el mencionado decreto del 29 de abril de 1932 y a ellas me remito como mejor respuesta, a su atenta nota en lo pertinente.

La libertad de reunión no sufre desmedro alguno al ser reglamentada por el edicto de referencia y me será muy grato tener oportunidad de impartir las instrucciones que correspondan en cada caso concreto, que se me someta, en el deseo de que las disposiciones de aquel sean interpretadas con criterio amplio, lo que por lo demás ha ocurrido hasta el presente.

La generalidad de las leyes y de las disposiciones administrativas no tienen, señor Secretario, defectos esenciales en su articulado. Estos aparecen cuando, en algunos casos, el ánimo está predispuesto a ver un ilegal cercernamiento de facultades en lo que no es sino una legítima reglamentación de derechos o cuando los encargados de hacerlas cumplir se exceden en sus funciones. En manos del Partido Socialista está evitar lo primero recordando que este Poder Ejecutivo tuvo verdadera satisfacción en concederle 1.017 autorizaciones para celebrar reuniones públicas en noviembre pppo. En manos del Poder Ejecutivo, está, por su parte, evitar lo otro y pueden el Partido Socialista y todos los partidos políticos contar con la seguridad que el señor Gobernador será inexorable en la adopción de medidas severas contra aquellos empleados o funcionarios que abusando de sus cargos entorpezcan el libre ejercicio del derecho de reunión.

Si no fueran concluyentes las razones expuestas para mantener el edicto cuya derogación definitiva o temporaria se solicita, bastará tener en cuenta otra circunstancia: se encuentra a fallo de la Suprema Corte el pleito de inconstitucionalidad interpuesto contra el edicto y no sería sin menoscabo de la seriedad que el Poder Ejecutivo pone en todos sus actos que accediera a resolver por vía administrativa, una contienda some-

tida — y no por él — a los Tribunales substrayéndola al conocimiento de la Justicia. Pídesese también en la nota que contesto que el P. E. empeñe sus gestiones en el sentido de recabar del P. E. Nacional se dejen en suspenso las disposiciones de la ley de estado de sitio por lo que afectan, principalmente, al derecho de reunión.

El Poder Ejecutivo de la Provincia ha puesto en conocimiento del señor Presidente de la Nación, el pedido a que me refiero y la sugestión de que, sin suspender en el período pre - electoral el estado de sitio, se autorice a las agrupaciones políticas a celebrar reuniones al aire libre, como lo solicita el Partido Socialista.

Habrá de ser satisfactorio a este Poder Ejecutivo saber que el Partido Socialista, compenetrado de las rectas intenciones del Gobierno Provincial y advertido de las amenazas que se formulan contra el orden público y la tranquilidad de la Nación, incitará a la seriedad y la prudencia de sus afiliados para que desarrollen su propaganda verbal o escrita dentro de la mayor corrección lo que no excluye la libre emisión de las ideas y el respeto debido a los poderes públicos.

Por último la nota que tengo el agrado de contestar se refiere a la subversión política — que dice — se advierte en muchas localidades de la Provincia si bien sólo se menciona a Balcarce y Mar del Plata. En cuanto a las imputaciones que se formulan contra políticos dirigentes de Balcarce, la naturaleza de los cargos que se hacen son de aquellos cuyo conocimiento debe llevarse a la Justicia. Eso no obstante, con referencia a todo ello, lo mismo que a los cargos contra las autoridades municipales de Mar del Plata y, a pesar de que, la autonomía municipal excluye el sometimiento de estas cuestiones al Poder Ejecutivo, el señor Gobernador me encarga hacerle saber que ha recabado informes precisos sobre el particular.

Finalmente pídesese que la Policía se desvincule de los comités políticos. Debo manifestar a usted que ese y no otro es el concepto que ha inspirado los actos del Poder Ejecutivo referentes a la organización de los servicios policiales de la Provincia.

Dejo contestada su nota, señor Secretario, creyendo haberme referido a todos los puntos de la misma y aprovecho la ocasión de reiterar en nombre del Poder Ejecutivo lo que dijera el señor

Gobernador al prestar juramento ante la H. Asamblea Legislativa: «... en la tarea social, administrativa y política, el Gobierno no debe desempeñarse frente a la oposición, como un enemigo y ésta no debe ver en aquél, sino al ejecutante de sus propios propósitos cumplidos por otros hombres con arreglo a otros sistemas y no digo a otros fines porque rindo a las ideas que no comparto, el homenaje de creerlas sinceras y bien intencionadas, en cuanto sean sostenidas por ciudadanos dignos, es decir los que no tengan cuentas pendientes con el civismo o con las instituciones republicanas».

El Poder Ejecutivo que pondrá su mayor interés en facilitar la acción cívica de los partidos y de los ciudadanos para que los comicios sean un reflejo exacto de la conciencia electoral de la Provincia, espera que aquellos faciliten su acción ejercitando su libertad en medio del orden y del respeto y trayendo a su conocimiento todo hecho que afecte esa libertad y sea de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno.

Con motivo de hechos producidos en distintas localidades de las secciones 5ª y 6ª, en que debían realizarse las elecciones, una delegación del Partido Socialista concurreó al despacho del suscripto para ponerlo en conocimiento de ciertas irregularidades que ocurrían en Balcarce, donde se negaba a dicha agrupación la libertad de propaganda. Concurrieron a esa entrevista los diputados nacionales Repetto, Palmeiro, Mayo y Ruggeri, acompañados por el Secretario de la Federación local señor José M. Lemos.

Como la misma delegación no obtuvo el éxito que deseaba, a pesar de las sinceras promesas de este Gobierno, ocurrió al Ministerio del Interior, quien comunicó a este Poder Ejecutivo los deseos del señor Presidente de la Nación, en el sentido de dotar al acto electoral de las mayores garantías.

Resolvió entonces, el Ministerio a mi cargo, poner de manifiesto la sinrazón de tal petitorio, remitiendo la nota que a continuación se transcribe:

La Plata, marzo 21 de 1933.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Leopoldo Melo.
S. D.

Me es grato dirigirme a V. E. en contestación a su nota del 18 del corriente, recibida ayer a las 17 horas, en la cual se informa a este Gobierno de una comunicación del Partido Socialista referente al desarrollo de la propaganda electoral en esta Provincia, con cuyo motivo V. E. manifiesta que el Poder Ejecutivo Nacional abriga la seguridad de que el de Buenos Aires consagrará en sus actos, el principio de que el estado de sitio no es excluyente de la libre y serena propaganda oral o por la prensa.

Fué precisamente, señor Ministro, con motivo de la presentación formulada a este Gobierno por el Partido Socialista que tuve oportunidad de expresar a los dirigentes de esa agrupación política, en nota de fecha 22 de febrero, lo siguiente:... «Si es motivo de satisfacción para el Poder Ejecutivo que el Partido Socialista, haya resuelto concurrir a las elecciones, es ésta, además, una ocasión, ofrecida al Gobierno de Buenos Aires para que reitere con categórica resolución, que está dispuesto no sólo a que los comicios constituyan la expresión exacta de la voluntad cívica sinó también a respetar y a hacer respetar los resultados electorales. Todo el pueblo de la Provincia debe ver en esta decisión un compromiso contraído por el honor de los mandatarios ante la fe de los ciudadanos»...

Agregando con referencia al derecho de reunión:... «El Poder Ejecutivo de la Provincia ha puesto en conocimiento del señor Presidente de la Nación, el pedido a que me refiero y la sugestión de que, sin suspender en el período pre-electoral el estado de sitio, se autorice a las agrupaciones políticas a celebrar reuniones al aire libre, como lo solicita el Partido Socialista. Habrá de ser satisfactorio a este Poder Ejecutivo saber que el Partido Socialista compenetrado de las rectas intenciones del Gobierno Provincial y advertido de las amenazas que se formulan contra el orden público y la tranquilidad.

de la Nación, incitará la seriedad y la prudencia de sus afiliados para que desarrollen su propaganda verbal o escrita dentro de la mayor corrección lo que no excluye la libre emisión de las ideas y el respeto debido a los poderes públicos»...

Formulada, señor Ministro, una declaración de esta naturaleza que compromete el honor de los Gobernantes, resulta inexcusable que el Partido Socialista eleve su queja ante las autoridades nacionales, no sólo por lo que ésto importa como negación al respeto y acatamiento a las autoridades de la Provincia sinó por que ello implica volver a la práctica contraria al federalismo, que debemos suponer definitivamente desalojada de nuestras costumbres políticas, después de la revolución del 6 de septiembre y de las declaraciones del Excelentísimo señor Presidente en sus discursos de candidato, confirmadas por todos sus actos de gobernante.

El Gobierno que presido facilitó, señor Ministro, y facilita en toda forma la libertad de prensa y la propaganda culta verbal o escrita y le es verdaderamente violento disponer la clausura de aquéllos órganos de publicidad, en cuyas columnas y con el pretexto de propaganda electoral, se desata la diatriba y se instiga a la rebelión y a la sedición.

He considerado que, si en la práctica, el estado de sitio tiene por finalidad mantener la paz social, poniendo, en mano de las autoridades, resortes expeditivos que la aseguren, no es posible obtener aquél propósito si se tolera que cierta prensa, a favor de las inquietudes económico-financieras pretenda crear un ambiente hostil no sólo al Gobierno de la Provincia sinó también al de la Nación injuriando en forma incalificable a los que, en estas horas difíciles, tenemos la grave función dirigente.

Ante la imputación que el Partido Socialista dirige a las autoridades policiales de la Provincia, afirmando que éstas restringen o impiden actos lícitos de difusión de ideas y doctrinas, cumpla con el deber de manifestar a V. E. que la Jefatura de Policía no clausura ninguna hoja periodística sin previa actuación sumaria en la que recae la resolución gubernativa correspondiente como consta en ese Ministerio en expedientes elevados oportunamente.

Como mejor demostración de que el Gobierno de la Provincia cumple en los hechos lo que enuncia en sus palabras, basta recordar que en la campaña electoral de noviembre próximo

pasado se concedió al Partido Socialista 1.017 autorizaciones para celebrar reuniones públicas y según la estadística de los últimos diez días el mismo partido celebró con autorización de la Policía 191 conferencias en los dos Secciones Electorales de la Provincia, llamadas a renovar su representación en la Legislatura.

En cuanto a los sucesos de Balcarce acompaño en pliego separado la información de la Policía a los efectos que V. E. considere convenientes.

No podría terminar esta comunicación sin manifestar al señor Ministro, la complacencia con que este Gobierno recibe la manifestación de respeto que merecen a V. E. las autonomías provinciales y sin agradecer las expresiones de consideración que le merecen los Gobernantes de esta Provincia.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

De inmediato se dió a la Policía órdenes terminantes. La prescindencia de los empleados encargados de mantener el orden público debía asegurarse completamente y esa gestión partió del Ministerio el 22 de marzo de 1933, en la forma que lo establece la nota que se transcribe a continuación:

La Plata, marzo 22 de 1933.

Señor Jefe de Policía, Coronel Enrique R. Pilotto.

El próximo domingo 26 del corriente mes, se realizarán en los distritos comprendidos en la 5ª y 6ª, Secciones Electorales, las elecciones de renovación de los miembros que componen la Honorable Cámara de Diputados, cuyos electorado ha sido oportunamente convocado por el Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta los propósitos reiteradamente manifestados por el Gobierno de la Provincia de presidir actos de esa índole que se caractericen por su pureza y siendo menester asegurar a los ciudadanos electores el libre ejercicio de sus derechos cívicos, tengo el agrado de dirigirme a V. S. significándole la conveniencia de recordar las órdenes impartidas, a fin de que los funcionarios y empleados de su dependencia

observen la más estricta prescindencia en materia política, concretando el desempeño de sus funciones, al sólo mantenimiento del orden, so pena de aplicárseles severas sanciones.

Saludo a usted con toda consideración.

Saludo a V. S. con toda consideración.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Las elecciones se realizaron el día indicado en la convocatoria y si bien es cierto que el acto desarrollado en Balcarce dió lugar a denuncias del Partido Socialista, las mismas no fueron suficientemente aclaradas y fué grato a este Poder Ejecutivo comprobar que el acto electoral terminara en forma correcta.

Sufragaron 22.349 ciudadanos en la sección quinta, y en la sexta 51.152.

El escrutinio practicado por la Junta que dispone la Ley Electoral de la Provincia, que estaba compuesta por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Carlos Güiraldes (hijo); Fiscal de Estado, doctor Juan E. Solá; Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Ulises Villalobos, y los Presidentes de las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital 1^a y 3^a, doctores Armando Pesagno y Gregorio F. Lecot, respectivamente, dió el resultado que se menciona en los cuadros que se publican más adelante.

En el acto en cuestión se presentaron las siguientes agrupaciones partidarias:

Quinta Sección. — Oficializadas:

Partido Demócrata Nacional.

Partido Socialista.

Unión Cívica Radical Provincia de Buencs Aires.

Partido Radical.

Partido Concentración Obrera.

Partido Socialista Independiente.

Sexta Sección. — Oficializadas:

Partido Demócrata Nacional.

Partido Socialista.

Unión Cívica Radical Provincia de Buenos Aires.

Partido Radical.

Partido Concentración Obrera.

Partido Socialista Independiente.

No oficializadas:

Comunistas.

Unión Cívica Radical (Alem), de General Pueyrredón.

RESULTADOS GENERALES DE LA QUINTA SECCIÓN ELECTORAL

DISTRITOS	Inscriptos	Votantes	Partido Demócrata Nacional	Partido Socialista	Unión Cívica Radical Prov. Buenos Aires	Partido Socialista Independiente	Partido Radical	Concentración Obrera	En blanco
Azul	9.143	3.552	2.704	458	187	27	3	12	161
Castelli	1.525	863	701	37	16	—	26	—	21
Chascomús	4.458	1.447	695	182	429	37	3	—	101
Dolores	3.905	1.942	1.138	380	53	33	219	—	118
Gral. Alvear	1.614	450	283	135	—	—	4	5	23
Gral. Belgrano	2.743	934	713	110	13	7	55	—	36
Gral. Conesa (Tordillo)	556	403	262	2	—	5	181	—	8
Gral. Guido (Vecino ..	1.082	604	552	26	2	—	7	2	15
Gral. Lavalle	816	401	367	19	—	—	10	1	4
Gral. Madariaga	2.428	730	452	247	—	6	3	—	22
Gral. Paz	2.546	982	892	13	3	22	14	1	37
Las Flores	2.796	2.197	1.479	395	74	53	19	17	160
Maipú	2.160	762	447	172	1	2	17	1	122
Monte	2.089	712	669	30	—	1	1	—	11
Pila	983	727	637	—	81	—	—	—	9
Rauch	2.506	1.100	951	47	1	34	1	3	63
Roque Pérez	2.347	1.391	1.273	20	26	—	3	1	68
Saladillo	5.564	1.616	1.882	164	48	53	2	—	67
Tapalqué	2.282	911	641	69	146	2	—	—	73
Total	54.643	22.349	16.798	2.506	1.080	282	520	44	1.119

Total de votos computables 21.230. Cuociente electoral 1.769.

Corresponde al Partido Demócrata Nacional 9 Diputados por cuociente y 1 por residuo	10
Corresponde al Partido Socialista 1 Diputado por cuociente y 1 por residuo	2
Total	12

RESULTADOS GENERALES DE LA SEXTA SECCIÓN ELECTORAL

DISTRITOS	Inscritos	Votantes	Partido Democrata Nacional	Partido Socialista	Unión Obrera Radical Prov. Buenos Aires	Partido Socialista Independiente	Partido Radical	Concentración Obrera	Comunistas	Unión Obrera Radical Leandro N. Alem	Varios	En blanco
Adolfo Alsina	3.932	739	301	280	3	7	24	—	—	—	—	114
Ayacucho	4.779	1.331	864	126	126	67	—	9	—	—	—	51
Bahía Blanca	22.873	8.660	3.832	2.840	408	183	733	48	12	—	6	698
Balearce	6.025	2.835	2.095	354	152	191	9	—	—	—	—	34
Coronel Dorrego	3.787	840	630	127	32	21	—	—	2	—	—	28
Coronel Pringles	3.683	1.631	1.264	247	4	4	11	—	—	—	—	101
Coronel Suárez	6.273	2.005	1.500	369	—	81	—	—	—	—	—	55
Coronel Vidal (Mar Chiquita)	1.929	801	619	71	19	8	53	—	—	—	—	26
General Alvarado	2.050	879	488	309	—	—	57	—	—	—	—	25
General Pueyrredón	8.280	3.578	1.483	1.629	32	129	94	—	—	14	12	185
González Chaves	2.755	868	615	168	1	47	3	1	—	—	—	33
Guamini	2.439	785	466	229	—	46	—	—	—	—	—	44
Júarez	3.360	1.454	979	202	—	223	2	1	—	—	—	47
Lamadrid	3.180	1.214	1.011	150	35	—	—	—	—	—	—	18
Laprida	2.317	1.466	1.108	42	97	144	61	—	—	—	—	14
Lobosía	3.602	347	430	248	—	36	92	—	—	—	—	41
Necochea	7.620	3.777	3.197	330	—	150	4	5	—	—	—	54
Olavarría	7.255	2.892	1.782	616	3	32	164	2	—	—	—	90
Patagonas	3.427	763	396	105	15	—	24	—	—	—	—	23
Pellegrini	3.187	1.271	742	410	34	—	1	17	—	—	—	67
Puan	3.219	1.676	1.084	425	65	—	—	—	—	—	—	102
Salvedra	2.910	1.045	758	183	21	—	—	—	—	—	—	81
Tandil	9.206	3.855	3.118	480	11	79	52	—	—	—	—	115
Tornquist	2.101	815	688	71	—	17	—	1	—	—	—	38
Tres Arroyos	10.969	4.449	3.627	405	45	287	6	2	—	—	—	77
Villarino	2.532	640	536	70	1	16	—	—	—	—	—	17
Total	133.686	51.153	34.116	10.503	1.146	1.752	1.411	88	14	18	—	2.078

Total de votos computables 49.074. Cuociente electoral 3.773.
 Corresponde al Partido Democrata Nacional 9 Diputados por cuociente y 1 por residuo 10
 Corresponde al Partido Socialista 2 Diputados por cuociente y 1 por residuo 3
 Total 15

DIPUTADOS ELECTOS

Quinta sección. — Por el *Partido Demócrata Nacional*: Eduardo R. Rocca, Hugo G. Jurado, Esteban I. Harostegui, Ignacio Etcheverría, José Ventura Arrué, Rodolfo Fernández Guerrico, Luis Alberto Chapperón, Domingo J. Candia, Raúl A. Gianello y José María Maggi; y por el *Partido Socialista*: Antonio Calabria Lombardo y Antonio F. Puricelli.

Sexta sección. — Por el *Partido Demócrata Nacional*: Daniel Villar, Delfor C. J. Regot, Enrique J. Lima, Guillermo Argerich, Ramón Pucciarelli, Juan D. Buzón, Hortencio Míguens, Santiago Saldungaray, Anastasio V. Luro y Juan B. Moras; y por el *Partido Socialista*: Teodoro Bronzini, Juan Orler y José M. Lemos.

COLABORACIÓN DEL CORREO

Tanto para este acto eleccionario como para el realizado el 27 de noviembre de 1932, se contó con la eficaz colaboración del Segundo Distrito de Correos y Telégrafos, con sede en esta ciudad. El traslado de urnas y demás elementos a todos los comicios, como su recepción y devolución a las juntas escrutadoras se hizo dentro de la mayor celeridad. Es grato dejar constancia de la labor realizada por dicha Jefatura.

MANDATOS PODER EJECUTIVO Y LEGISLADORES NACIONALES Y PROVINCIALES

El Honorable Congreso de la Nación sancionó la siguiente ley que establece el término del mandato de los miembros del Poder Ejecutivo y legisladores

nacionales, y así también Vuestra Honorabilidad sancionó las leyes que disponen el vencimiento de los mandatos de sus miembros y las del Poder Ejecutivo provincial, y fué a raíz de su acuerdo que se celebraron las elecciones de diputados provinciales del domingo 26 de marzo de 1933.

Las leyes en cuestión establecen:

LEY N° 11.594

Buenos Aires, agosto 4 de 1932.

Por Cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

Sanciona con fuerza de —

LEY:

Art. 1° El término de los mandatos de los actuales miembros del Congreso corre desde el día 20 de enero del presente año 1932.

Art. 2° La mitad de los Diputados que de conformidad al sorteo que al efecto se practique deba ser renovada en primer término, ejercerá su mandato hasta el 30 de abril de 1934; la otra mitad, hasta el 19 de enero de 1936.

Art. 3° La primera elección de renovación de la Cámara de Diputados tendrá lugar en 1934 en la fecha que indica el artículo 11 de la Ley 8.871; y a la subsiguiente, el segundo domingo de noviembre de 1935. Los diputados electos en esta última oportunidad, sin perjuicio de la participación que por el reglamento de la Cámara tengan en los actos preparatorios de la constitución del Cuerpo, iniciarán el ejercicio de su cargo el 1° de mayo de 1936, siempre que no fuera convocado el Congreso a sesiones extraordinarias antes de esa fecha.

Si entre el 20 de enero y el 30 de abril de 1936 el Congreso fuera convocado a sesiones extraordinarias, los diputados electos se incorporarán el día de sus reemplazantes tendrán lugar en el segundo domingo de noviembre de 1939.

Art. 4° Los Senadores comprendidos en la primera y segunda renovaciones trienales ordinarias en virtud del sorteo efectuado, terminarán sus mandatos el 30 de abril de 1935 y

1938, respectivamente; y los comprendidos en la última renovación, el 19 de enero de 1941.

Para llenar las vacantes de los senadores que terminan en 1941 las respectivas legislaturas harán la elección antes del 20 de noviembre de 1940. Los señodares electos se incorporarán el 1° de mayo de 1941; pero si el Congreso fuera convocado a sesiones extraordinarias entre el 20 de enero y 30 de abril de 1941, se incorporarán el día de la convocatoria.

Art. 5° Modifícase el primer apartado del artículo 22 de la Ley 8.871, en la siguiente forma: «La elección de electores de presidente y vicepresidente de la República tendrá lugar el primer domingo de setiembre de año anterior al de su renovación».

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de julio de 1932.

JULIO A. ROCA.
* *Gustavo Figleroa.*

JUAN F. CAFERATA.
David Zambrano.

Registrada bajo el número 11.594.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, públicamente, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
LEOPOLDO MELO.

v

ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial, al iniciarse el gobierno estaba en comisión, de manera que fué necesario proceder a su reorganización.

Fijando conceptos y acentuando la orientación del gobierno en cuanto a sus propósitos, se dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 128

La Plata, febrero 22 de 1932.

Considerando:

Que con fecha 9 de septiembre de 1930, el Gobierno Provisional de la Nación, intervino la Provincia de Buenos Aires «a efectos de proceder a la reorganización de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de sus autoridades municipales y administrativas»;

Que el ex Interventor Nacional en la Provincia doctor Carlos Meyer Pellegrini, por decreto de fecha 11 de septiembre de 1930, resolvió reservarse la facultad de remover en cualquier momento, a aquellos magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia cuya conducta no se ajuste o no se hubiese ajustado a las exigencias del buen servicio, no habiéndose devuelto hasta la fecha, a los miembros de la Magistratura la inamovilidad a que se refiere el artículo 188 de la Constitución Provincial y sus concordantes;

Que por decreto del mismo señor Interventor Nacional se declaró cesantes a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, cesantías que no habrían procedido si todos los miembros del Poder Judicial no hubieran quedado en comisión, en virtud del decreto mencionado en el considerando anterior;

Que dichas resoluciones así como las análogas, adoptadas por el ex Interventor Nacional don Manuel R. Alvarado, declarando cesantes a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, fueron consentidas por la Suprema Corte de Justicia al

recibir juramento a los miembros de dicho Tribunal y a los demás magistrados y funcionarios nombrados en reemplazo de los declarados cesantes;

Que por otra parte, habiéndose constituido los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ha llegado la oportunidad de organizar el Poder Judicial, en cumplimiento de los fines del decreto de la Intervención Nacional;

Que consecuente con lo expuesto en los considerandos anteriores y como lo ha expresado el Gobernador de la Provincia en el mensaje leído ante la Honorable Legislatura el 18 del corriente, es su inquebrantable designio, constituir un Poder Judicial respetado y respetable, asegurándole la más amplia autonomía y contribuyendo así a fortalecer los principios permanentes de la Justicia, fuente esencial de los mayores beneficios colectivos y siendo indispensable organizarlo en forma definitiva, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Solicítense los acuerdos prescriptos por los artículos 77 y 187 de la Constitución y Ley de 30 de octubre de 1923 a la Honorable Cámara de Senadores para constituir definitivamente el Poder Judicial.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Y una vez obtenidos del Honorable Senado los correspondientes acuerdos, se constituyó el Poder Judicial de la Provincia según lo que informa el siguiente decreto :

DECRETO N° 134

La Plata, febrero 24 de 1932.

Vistos los acuerdos prestados por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbranse los siguientes magistrados del Poder Judicial: *Jueces de la Suprema Corte de Justicia*: a los doctores Manuel J. Argañarás, Ismael Casaux Alsina, Rómulo Etcheverry Boneo, Horacio J. Lascano y Emilio Molina Carranza, y *Procurador General*: al doctor Florencio Palacios Costa.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA CAPITAL. — *Jueces de la Cámara Primera de Apelación*: a los doctores César Díaz Cisneros, Raúl Ignacio Ferrando y Armando Pessagno; *Jueces de la Cámara Segunda de Apelación*: a los doctores Luis G. Herrera, Carlos Ocampo y Eduardo C. Ríos; *Jueces de la Cámara Tercera de Apelación*: a los doctores Enrique Arau, Gregorio Lecot y Alfredo Ves Lozada; *Fiscal de Cámara*: al doctor Julio Sánchez Viamonte; *Jueces en lo Civil y Comercial*: *Juzgado número 1*, doctor Julio Moreno Hueyo; *Juzgado número 2*, doctor José María Laurel; *Juzgado número 3*, doctor Horacio A. Casco; *Juzgado número 4*, doctor Manuel S. Nieto; *Jueces en lo Criminal y Correccional*: *Juzgado número 1*, doctor Rafael Ocampo Giménez; *Juzgado número 2*, doctor Pedro J. Alegre; *Juzgado número 3*, doctor Elías Casas Peralta; *Juzgado número 4*, al doctor Manuel Cotti de la Lastra; *Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial*: Número 1, doctor Jorge T. Isla; número 2, doctor Ernesto Idoyaga Molina; *Agentes Fiscales en lo Criminal y Correccional*: Número 1, al doctor Alejandro Moreno Bunge; número 2, al doctor Jorge H. Attwett de Veyga; número 3, al doctor Esteban J. P. Mutti; *Asesores de Menores*: Número 1, al doctor Francisco Brunet (h.); número 2, al doctor Jacinto Calvo; número 3, al doctor Enrique H. Dellepiane; *Defensores de Pobres y Ausentes*: número 1, al doctor Jorge Diez Gómez; número 2, al doctor Manuel Cendoya; número 3, al doctor Teófilo Arturo Gomila; número 4, al doctor Manuel María Lavié.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL CENTRO. — *Jueces de la Cámara Primera de Apelación*: a los doctores Julio Ballina Benítez, Pedro M. Berri y Víctor E. Rivarola; *Jueces de la Cámara Segunda de Apelación*: a los doctores Alfredo Arancibia Rodríguez, Angel J. Bregazzi y Jorge Maurice (h.); *Fiscal de Cámara*: al doctor Armando Ibarlucía; *Jueces en lo Civil y Comercial*: *Juzgado número 1*, al doctor Enrique A. Stolbitzer; *Juzgado número 2*, al doctor Pedro Fabián Mendy; *Juzgado número 3*, al doctor Antonio P. Quijano; *Jueces en lo Criminal y Correccional*: *Juzgado número 1*, al doctor Juan C. Díaz Cisneros; *Juzgado número 2*, al doctor Alberto San Miguel (h.); *Juzgado número 3*, al doctor Lorenzo A. Lugones; *Agentes Fiscales*: número 1, al doctor José D. Ray; número 2, al doctor Juan Carlos Augé; número 3, al doctor Manuel Silva Riestra; *Asesores de Menores*: número 1, al doctor Fernando Legón;

número 2, al doctor Eduardo A. Ramos; *Defensores de Pobres y Ausentes*: Número 1, al doctor Vicente L. Dobarro; número 2, al doctor Héctor R. Ratti.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL NORTE. — *Jueces de la Cámara de Apelación*: a los doctores Cecilio Gualberto Arrúa, Roberto García Lanza y Martín Giménez; *Juez en lo Civil y Comercial*: al doctor Tirso Rodríguez Loredo; *Jueces en lo Criminal y Correccional*: *Juzgado número 1*, al doctor Enrique M. Rolón; *Juzgado número 2*, al doctor Carlos Pizarro Lastra; *Agentes Fiscales*: Número 1, al doctor Roque Palacios; número 2, al doctor Alberto B. Civilotti; *Asesor de Menores*: al doctor Oscar Díaz Súnico; *Defensor de Pobres y Ausentes*: al doctor J. Alberto Peralta Bello.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL SUD. — *Jueces de la Cámara de Apelación*: a los doctores Vicente de la Colina, Daniel G. Miró y Américo Uzal; *Juez en lo Civil y Comercial*: al doctor Victorio M. Italiano; *Jueces en lo Criminal y Correccional*: Número 1, al doctor Manuel T. Cañas; número 2, al doctor Nicolás Mario Juárez García; *Agente Fiscal*: al doctor Angel R. Plá Bavio; *Defensor de Menores*: al doctor Raúl M. Flaqué; *Defensor de Pobres y Ausentes*: al doctor Julio A. Negri.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SUDOESTE. — *Jueces de la Cámara de Apelación*: a los doctores Abdón Bravo Almonacid, José P. Doyle y Francisco J. Larran; *Juez en lo Civil y Comercial*: al doctor Eduardo A. Illescas; *Juez en lo Criminal y Correccional*: al doctor Benito N. Valdovinos; *Agente Fiscal*: al doctor Gonzalo César Goyanes; *Asesor de Menores*: al doctor Luis Felipe Gallegos Luque; *Defensor de Pobres y Ausentes*: al doctor Miguel Cordeviola.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE COSTA SUD. — *Jueces de la Cámara de Apelación*: a los doctores José V. Figueroa, Vicente J. Grillo y Enrique N. Mallea; *Fiscal de Cámara*: al doctor Rafael C. Huergo; *Jueces en lo Civil y Comercial*: *Juzgado número 1*, al doctor Martín J. Esandi; *Juzgado número 2*, al doctor Felipe Flores (h.); *Jueces en lo Criminal en lo Criminal y Correccional*: *Juzgado número 1*, al doctor Adolfo J. Luro; *Juzgado número 2*, al doctor Alfredo A. Anguisola; *Agentes Fiscales*: Número 1, al doctor Manuel Félix Santos, número 2, al doctor Gustavo Bunsow (h.); *Asesor de Menores*: al doc-

tor Arturo N. Lecot; y *Defensor de Pobres y Ausentes*: al doctor José M. Mira.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Las remociones efectuadas han sido pocas, según se demuestra con la siguiente planilla comparativa.

1917 - 1918			Sep. 1930 - Feb. 1932			1932 - 1933		
Nº cargos	Removidos	Porcentaje	Nº cargos	Removidos	Porcentaje	Nº cargos	Removidos	Porcentaje
JUECES DE LA SUPREMA CORTE								
5	3	60 %	5	3	60 %	5	1	20 %
PROCURADO DE LA CORTE								
1	1	100 %	1	1	100 %	1	1	100 %
JUECES DE CÁMARAS								
24	11	45,83 %	27	9	33,33 %	27	—	—
FISCALES DE CÁMARAS								
3	2	66,66 %	3	—	—	3	—	—
JUECES LETRADOS								
23	14	60,87 %	26	12	46,15 %	26	7	26,90 %
AGENTES FISCALES								
13	8	61,54 %	17	8	47,05 %	17	2	15,33 %
ASESORES DE MENORES Y DEFENSORES DE POBRES Y AUSENTES								
17	16	94,12 %	19	7	36,84 %	19	3	15,80 %
86	55	63,95 %	98	40	40,81 %	98	14	14,29 %

Con posterioridad y en virtud de producirse vacantes en la Magistratura, se hicieron los siguientes nombramientos:

DECRETO Nº 327

La Plata, 17 de junio de 1932.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Juez de la Cámara Primera de Apelaciones del Departamento Judicial del Centro, al doctor Armando Ibarlucía, actual Fiscal de Cámaras del mismo Departamento, en reemplazo del doctor Pedro M. Berri, que se acogió a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DECRETO Nº 407

La Plata, 16 de agosto de 1932.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Asesor de Menores del Departamento Judicial del Centro, en reemplazo del doctor Eduardo A. Ramos, que se acogió a los beneficios de la jubilación, al doctor Martín de Monasterio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DECRETO Nº 451

La Plata, 20 de septiembre de 1932.

Atento el acuerdo prestado por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Juez en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Costa Sud, al doctor Arturo N. Lecot, en reemplazo del doctor Martín J. Esandi, que se acogió a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DECRETO N° 459

La Plata, 28 de septiembre de 1932.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Asesor de Menores del Departamento Judicial de Costa Sud, al doctor Leopoldo H. Valenzuela, en reemplazo del doctor Arturo N. Lecot, que pasó a ocupar otro cargo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DECRETO N° 504

La Plata, 26 de octubre de 1932.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Juez de la Suprema Corte de Justicia, al doctor Carlos Güiraldes (hijo), en reemplazo del doctor Rómulo Etcheverry Boneo, que renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

DECRETO N° 142

La Plata, 9 de mayo de 1933.

Vistos los acuerdos prestados por el Honorable Senado, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase en el Poder Judicial, los siguientes magistrados: Jueces de la Suprema Corte de Justicia a los doctores Carlos Ocampo, actual Juez de la Cámara Segunda de Apelaciones del Departamento Judicial de la Capital y César Ameg-

hino, para ocupar las vacantes dejadas por los doctores Emilio Molina Carranza y Horacio J. Lascano, respectivamente, que se acogieron a los beneficios de la jubilación; en el Departamento Judicial de la Capital: Juez de la Cámara Segunda de Apelaciones, al doctor José María Laurel, actual Juez en lo Civil y Comercial, en reemplazo del doctor Carlos Ocampo; Juez en lo Civil y Comercial (Juzgado número 2) al actual Asesor de Menores doctor Francisco Brunet (hijo), en lugar del doctor José María Laurel y para ocupar el cargo que deja aquél al doctor Juan Carlos Mena; en el Departamento Judicial del Centro: Jueces de la Cámara Primera de Apelaciones, a los doctores José V. Figueroa, actual Juez de la Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Costa Sud y Gabino Salas en las vacantes dejadas por los doctores Julio Ballina Benítez y Víctor E. Rivarola, que se jubilaron; en el Departamento Judicial de Costa Sud: Juez de la Cámara de Apelación al doctor Rafael C. Huergo, actual Fiscal de la misma, en reemplazo del doctor José V. Figueroa, que pasa a ocupar otro cargo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

LEYES DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y DE PROCEDIMIENTOS

La falta de una ley orgánica de los Tribunales que reglamente su organización, las críticas que los estudiosos han hecho a nuestros códigos de procedimientos y la experiencia adquirida, han señalado la necesidad de estudiar una legislación que contemple los distintos aspectos de la vida judicial, e introduzca las reformas más urgentes a nuestra ley procesal.

Así fué que la Intervención Nacional con fecha 8 de enero de 1931, designó una comisión encargada de proponer un plan de reformas de las leyes de organización judicial y de procedimientos.

Hemos creído necesario mantener esta comisión y por ello, el 21 de marzo de 1932, se dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 179

La Plata, marzo 21 de 1932.

Considerando:

Que es indispensable el mantenimiento de la Comisión Honoraria encargada de proponer un plan de reformas de las Leyes de organización Judicial y de procedimientos, creada por Decreto del Interventor Nacional de fecha 8 de enero de 1931; pues si bien es cierto que dicha Comisión ha proyectado y dado a publicidad los tomos correspondientes a los proyectos de Códigos de Procedimientos civil y penal, falta, a juicio de este Gobierno, que la misma complete el plan de trabajos que se le encomendara por el referido Decreto, proyectando las Leyes de organización judicial para la Provincia, llenando así plenamente los fines que motivaron su creación.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Déjase subsistente a contar del 1° de enero del corriente año, el Decreto de fecha 8 de enero de 1931, por el que se crea la referida Comisión y se designa Secretario de la misma.

Art. 2° Déjase asimismo subsistente el Decreto de 12 de febrero de 1931, insistido con fecha 5 de marzo del mismo año (Expediente C. 129) por el que se fija una asignación mensual de (\$ 400 $\frac{m}{n}$) cuatrocientos pesos moneda nacional, como remuneración al referido Secretario, con imputación a Rentas Generales.

Art. 3° La Contaduría General liquidará la planilla de sueldo respectiva a favor del Habilitado del Ministerio de Gobierno, para su pago al Secretario de la citada Comisión.

Art. 4° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Tendré la oportunidad de elevar a la consideración de V. H. las conclusiones a que arribe dicha comisión, en forma de proyectos de ley. Así lo anticipó

el P. E. contestando el pedido de informes que hiciera la H. C. DD., en nota del 12 de setiembre del año pasado, que transcribo :

La Plata, septiembre 12 de 1932.

Honorable Cámara de Diputados:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a V. H. contestando el pedido de informe a que se refiere la minuta de comunicación del 7 del corriente.

Como lo ha manifestado en su mensaje inaugural a la H. Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo comparte el deseo unánimemente manifestado desde la cátedra, la magistratura y las tribunas periodísticas y parlamentarias, de dotar a la Provincia de los instrumentos legales que requiere el perfeccionamiento de su administración de justicia.

Concorde con ello están siendo actualmente objeto de estudio las conclusiones a que ha arribado la Comisión designada durante la Intervención Nacional presidida por el doctor Meyer Pellegrini y que comprende: reformas al Código de Procedimiento Penal, creación de la Justicia de Instrucción, creación de una Cámara de Justicia en lo Criminal en cada uno de los Departamentos Judiciales, y represión de los delitos contra el honor propagados por medio de la prensa.

Como podrá observar V. H. constituyen dada su materia, un conjunto armónico, estando los diversos proyectos estrechamente relacionados entre si; en consecuencia no sería conveniente la consideración aislada que pudiera merecer cualquiera de ellos por las Cámaras.

Su posibilidad de ejecución, depende por otra parte, de los medios con que se pueda disponer para hacer frente al apreciable aumento de gastos, que si significará su sanción. Ello obliga al Poder Ejecutivo a extremar las medidas para que su implantación definitiva no incida aún más sobre la situación económica por que atraviesa la Provincia.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las conclusiones a que llegue la Comisión de funcionarios nombrada por el Poder Ejecutivo encargada de estudiar el Presupuesto General de Gastos para el año entrante, se remitirán oportunamente a V. H. los proyectos mencionados con las reformas que se haya creído de conveniencia introducir. Finalmente

cabe advertir respecto al juicio por jurados a que se refiere V. H. que dicha materia no ha sido objeto de consideración especial alguna, pues no ha figurado entre los asuntos de cuyo estudio estuviese encargada la Comisión aludida. Lo que se implanta, en cambio, es la obligatoriedad del juicio oral para todos los asuntos de ese fuero. Además le resta formular lo concerniente a una ley orgánica de los Tribunales, registro de reincidentes, ley de vagancia y de amparo.

Dios guarde a V. H.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

VI

ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO

ESTADO DE SITIO

TENTATIVAS DE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

REUNIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL EN LOMAS DEL MIRADOR. — TENTATIVAS DE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO. — ESTADO DE SITIO.

Levantado el estado de sitio por el Poder Ejecutivo Nacional, se creyó que las fuerzas políticas que sostenían el régimen depuesto por la revolución de septiembre, encauzarían su prédica y su acción por las vías legales del comicio y de la pública discusión de sus ideas.

Distintas actividades revelaron que era otro el propósito que perseguían y muy distintos los medios que pensaban utilizar.

Así, en el paraje denominado Lomas de Mirador, jurisdicción del Partido de Matanza, se fraguó en reunión de ciudadanos que pretendieron organizar la formación del supuesto Senado surgido en los comicios anulados del 5 de abril de 1931.

El acontecimiento no produjo alteración alguna en el ritmo general de nuestra vida cívica, pero para evitar interpretaciones equívocas que la prensa impresionista suele propagar, y sin dar al hecho más alcance que el policial a que se reduce, el Poder Ejecutivo dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 177

La Plata, marzo 17 de 1932.

Considerando:

1° Que es público y notorio que en la Capital Federal un grupo de personas que se atribuye la representación genuina de la Unión Cívica Radical, viene celebrando reuniones dia-

rias con el objeto de convenir forma, tiempo y lugar para constituir un nuevo gobierno en la provincia de Buenos Aires;

2° Que se arguye que este gobierno habría sido consagrado en las elecciones del 5 de abril de 1931, olvidando que ni el Colegio Electoral ni las Cámaras Legislativas llegaron a constituirse por haber sido anuladas las elecciones por decreto del Gobierno Provisional de 8 de octubre de 1931, en ejercicio de facultades propias, caducando, en consecuencia, la representación pública que ahora, violentamente, se pretendería ejercitar;

3° Que, como consecuencia, en el mencionado decreto del Gobierno Provisional se convocó nuevamente al electorado de la Provincia para el 8 de noviembre de 1931, eligiéndose en un solo acto comicial las autoridades provinciales, diputados nacionales y electores de Presidente y Vice de la Nación;

4° Que la indestructible unidad de esta elección, hace que no pueda ponerse en duda la validez del título de las actuales autoridades de la Provincia, sin afectar, también, la de las otras representaciones y autoridades consagradas en los mismos comicios, lo que traería una perturbación pública que el país tiene interés positivo en evitar;

5° Que la actual organización de todos los poderes constitucionales de la Nación y de doce provincias, se ha realizado bajo la dirección y autoridad del Gobierno Provisional con el asentimiento expreso del electorado que concurrió a consagrarlo;

6° Que los actos políticos del Gobierno Provisional que pudieran tener relación directa o indirecta con el resultado de las elecciones nacionales y provinciales realizadas el 8 de noviembre de 1931, no pueden, legalmente, ser puestos en cuestión sin afectar la estabilidad de los gobiernos surgidos de esas elecciones, de la cual depende la eficacia de la labor constructiva en que están empeñados, la paz interna de la Nación y su prestigio exterior. Esas facultades políticas del Gobierno revolucionario han sido reconocidas por la Corte Suprema de la Nación, de acuerdo con la doctrina que trata de la legitimidad y extensión de las atribuciones de los Poderes de *facto*;

7° Que como consecuencia de la doctrina expuesta en el considerando anterior, la validez del decreto del Gobierno

Provisional que anuló las elecciones del 5 de abril, no puede ponerse en duda, tanto más cuanto que no existe ningún pronunciamiento válido de ninguna autoridad competente que pudiera enervar o suprimir los efectos del mencionado decreto;

8° Que se ha hecho público en los diarios de hoy una resolución tomada por el grupo de personas a que se alude en el considerando primero, según la cual: «Habiendo desaparecido la situación de fuerza que impidió la constitución del Gobierno de la Provincia, elegido en los comicios del 5 de abril de 1931, corresponde proceder a constituir las autoridades que lo forman. A tal efecto, el Comité de la Provincia autoriza a la mesa directiva para que preste la colaboración necesaria a los electos para la realización de estos propósitos»;

9° Que de acuerdo a los considerandos anteriores y lo dispuesto en los artículos 45, 209 y 230, inciso 1° del Código Penal, los autores de esa resolución han incurrido en delitos previstos por el mismo Código, lo que hace inevitable el ejercicio de las acciones correspondientes;

10. Que la circunstancia de que la instigación a cometer el delito de sedición (artículos 45 y 230, inciso 1° del Código Penal) se realice en territorio de la Capital Federal, estando ella destinada a producir efectos en el territorio de la Provincia, justifica, acabadamente, que el Poder Ejecutivo la tome en consideración para prevenir y reprimir, en su caso, la realización del mencionado delito;

11. Que si bien el Gobierno de la Provincia, en concordancia con las reiteradas manifestaciones del señor Presidente de la Nación en sus discursos de candidato, en su mensaje inaugural y con los anhelos de la opinión pública nacional, considera que un problema capital del momento presente, es la pacificación de los espíritus, la supresión de odios y rencores entre argentinos, para que todos se dediquen, cada cual desde su punto de vista y según sus propias ideas y programas, a la obra impostergable de la reorganización financiera y ordenación económica del país, estima también que el mantenimiento del orden es condición esencial de esta tarea, y en este sentido este Gobierno está dispuesto a reprimir con toda energía y decisión cualquier ten-

tativa de perturbación del mismo, que sólo puede redundar en perjuicio del trabajo y de las sanas fuentes de producción de la Provincia y en desmedro evidente del crédito de ésta y de la Nación en el exterior. Cree así el Poder Ejecutivo cumplir un deber para con la Provincia y con la Nación, porque como lo dijo el ex Presidente de la Nación doctor Manuel Quintana, la paz de las provincias es en definitiva la paz de la Nación;

12. Que el Poder Ejecutivo en esta circunstancia quiere hacer público que los hechos que motivan este decreto no han perturbado la serenidad de su espíritu ni serán obstáculo alguno para que el Gobierno siga dedicando su tiempo y sus mejores esfuerzos al estudio y solución de los graves problemas que afectan a las finanzas, a la economía y a las instituciones de la Provincia, movido exclusivamente por el patriótico deseo de servir tan altos intereses y contribuir, dentro de su jurisdicción y facultades, a la obra de paz, de concordia y de normalización que constituyen la necesidad y anhelos más intensos del país en el momento presente.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º El señor Jefe de Policía de la Provincia tomará las medidas necesarias para prevenir y reprimir, llegado el caso, dentro de sus propias funciones, los hechos delictuosos a que se alude en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º A los efectos que correspondan, póngase este decreto en conocimiento del señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3º Comuníquese, pùbliquesse y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

El Juez del Crimen del Departamento de la Capital, doctor Casas Peralta, instruyó el sumario correspondiente, y en él llegó a la conclusión de que la reunión pública de Lomas del Mirador fué simulada, y se redujo a la brevísima estada en un local vacío de ese pueblo de unas cuantas personas, que no

alcanzaban al número deseado para constituir un presunto Senado, ni celebraron allí sesión alguna.

A pesar de no haber tenido ninguna trascendencia la reunión que motivó el decreto transcripto, que ni reunión fué, según resulta de la resolución recaída en el sumario mencionado, era evidente que elementos pertenecientes a la Unión Cívica Radical, intentaban perturbar el orden.

El hallazgo de explosivos y material bélico, y la relación directa de los fabricantes de bombas con conocidos dirigentes políticos adversos al gobierno obligaron al Exmo. Presidente de la Nación a solicitar la declaración del estado de sitio en el territorio de la Provincia.

El Honorable Congreso de la Nación dictó la ley respectiva y el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la jurisdicción afectada:

Por Cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidas en Congreso, etc., sanciona con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. de la Nación para declarar en estado de sitio los puntos del territorio de la República en que sea necesario defender el imperio de las instituciones o mantener la seguridad o el orden público, por el término de treinta días que el Poder Ejecutivo podrá prorrogar por sí durante el receso del Congreso.

Art. 2º Autorízasele igualmente para tomar las medidas necesarias destinadas a restablecer el orden, en caso de que fuere alterado y a hacer los gastos necesarios a ese fin dando cuenta oportunamente al Congreso.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y dos.

R. PATRÓN COSTAS.
Gustavo Figueroa.

JUAN F. CAFFERATA.
D. Zembrano.

Registrada bajo el número 11.669.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1932.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
LEOPOLDO MELO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1932.

Vista la autorización otorgada por el H. Congreso en la Ley 11.669 para declarar en estado de sitio uno o varios puntos del territorio de la República y —

Considerando:

Que el envío del proyecto de ley por el Poder Ejecutivo y la sanción del H. Congreso se han producido a base de comprobaciones realizadas en actuaciones judiciales de la existencia de un vasto complot o asociación para atentar contra las autoridades creadas por la Constitución, eliminadas empleando la violencia, ocupando edificios públicos por la fuerza, paralizar los servicios ferroviarios y portuarios, posesionarse de los medios de transmisión y comunicaciones telegráficas y telefónicas, encarcelar a ciudadanos y producir incendios y estragos, plan que debía tener ejecución en distintos lugares de la República según los documentos secuestrados en los que aparecen indicaciones sobre estaciones de empalme de ferrocarriles y telégrafos situadas en las provincias y nombres de personas residentes en ellas a quienes se comunicaría de inmediato el movimiento. Que ese plan según las mismas actuaciones judiciales se había preparado y exteriorizado por hechos que dentro de la doctrina constitucional registrada en obras de enseñanza y aplicada en sanciones del H. Congreso y decretos de Gobierno, se consideran eficientes para autorizar el estado de sitio desde que se ha constatado: La organización de grupos para el ataque y la distribución de armas y bombas explosivas en gran cantidad entre militantes de un partido político que públicamente viene desconociendo la legitimidad del Gobierno y predicando la revolución para destruirlo;

Que entre los propósitos primordiales determinantes de la organización del Gobierno según el preámbulo de la Constitución, se encuentra el excluir toda violencia por la consolidación de la paz interior mediante el imperio de la ley y de la justicia y el de asegurar los beneficios de la libertad como derecho común y patrimonio de todo ser humano;

Que es deber fundamental del Poder Ejecutivo afirmado en el juramento constitucional, observar y hacer observar fielmente la Constitución y de este deber deriva la obligación ineludible de adoptar todas las medidas indispensables para mantener su observancia entre los que se encuentran frente a situaciones como la que ha sido comprobada judicialmente, el estado de sitio autorizado en el artículo 23, inciso 26 del artículo 67. Que la solicitud de informes a las autoridades de provincias ha sido con el propósito de reunir el mayor número de antecedentes, pero como según los documentos secuestrados, se trataba de un movimiento general en toda la República y la declaración del estado de sitio es facultad que corresponde al Gobierno Federal y por lo tanto su aplicación o no aplicación puede crearle responsabilidades es incontestable el poder que le asiste de discernir y aquilatar esos informes y apartarse de sus conclusiones, máxime cuando debe tenerse en cuenta la proximidad de ciertos lugares que con otros podrían servir de nuevos centros para la dirección de los planes delictuosos;

Que es igualmente decisión del Poder Ejecutivo que el estado de sitio no excluya actividades lícitas aplicadas al trabajo o al ejercicio de otros derechos practicados de acuerdo con las leyes y dentro del orden, ni tampoco los actos cívicos a realizarse y que en consecuencia los gremios obreros y las agrupaciones cívicas y culturales podrán seguir celebrando reuniones de comisiones directivas, en asambleas y mitines públicos en sitios cerrados en la misma forma en que se han permitido hasta el presente.

Por lo expuesto, el Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA :

Art. 1º Declárase en estado de sitio el territorio de la República.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

LEOPOLDO MELO, CARLOS SAAVEDRA LAMAS, ALBERTO HUEYO, MANUEL M. DE IRAONDO, MANUEL A. RODRÍGUEZ, PEDRO S. CASAL, ANTONIO DE TOMASO, MANUEL R. ALVARADO.

El imperio de la ley de estado de sitio permitió al gobierno tomar urgentes medidas de previsión.

Fué necesario ordenar la clausura de algunas diarios o periódicos cuya propaganda era evidentemente perturbadora para la tranquilidad pública, establecer vigilancia sobre personas cuyas actividades eran sospechosas y permanecer en constante vigilancia.

Así la División de Investigaciones, alerta en la madrugada del 9 de enero próximo pasado estuvo avisada de que se llevaría a cabo una intentona revolucionaria, descubriendo el plan de asaltar las dependencias públicas y especialmente la guardia del 7 de Infantería y cuerpos provinciales todo lo que se demostró con las detenciones efectuadas, secuestro de armas y proyectiles que se realizaron en pocas horas.

Todas las detenciones que se efectuaron eran elementos de comité Irigoyenista, habiendo demostrado con sus actitudes que habían iniciado su acción sediciosa con el movimiento inusitado de automóviles cargados de individuos provistos de armas y balas de repuesto. Pasados los primeros momentos se llegó a establecer que los directores de este movimiento era el ex Diputado Nacional Juan C. Zerillo, Alfredo Gotti, ex Jefe de Investigaciones Ismael Santos Rosa y ex Jefe de la Guardia de Seguridad Julio Costa Paz, teniendo como punto de reunión el subcomité radical sito en la calle 62 entre 115 y 116,

donde se secuestró armas largas y bombas de mano. La primera medida era tomar la Guardia de Seguridad, misión que debía desempeñarla don Julio Costa Paz, que decía contar con elementos adictos entre el personal del mismo. Julio Costa Paz, Ismael Santos Roza, Juan C. Zerillo, Manuel Crespo García, Domingo Ayestarain, doctor Rodolfo Lázaro y Emilio Milazzo intervinieron directamente en las reuniones que se efectuaron en los días anteriores a la intentona en casa de Ayestarain para preparar el movimiento de referencia.

Julio Costa Paz, Ismael Santos Rosa, Juan C. Zerillo, Manuel Crespo García, Emilio Milazzo, Juan Bolívar, Rafael Alfonsín, Manuel Boladeras, se estableció que eran los que formaban el grupo para atacar el Escuadrón de Seguridad y que estuvieron reunidos en el comité de la calle 62 entre 115 y 116 juntamente con un grupo de 30 o 40 personas.

Gregorio Barrionuevo, ex Capitán de la Guardia de Seguridad, encontrándose aun en ejercicio de sus funciones mantenía relaciones con su Jefe el Comandante del mismo Cuerpo en aquel tiempo Julio Costa Paz y con los directores del movimiento Gotti, Santos Rosa y Zerillo.

Leopoldo Flores, ex Comisario de la Presidencia en el Gobierno de Irigoyen, también intervino, siendo detenido próximo a los cuarteles del 7º de Infantería, como así Ricardo Berri, Luis C. Caggiano y Floro J. Flores, todos activos dirigentes y que esa noche se mantuvieron en continuo movimiento invitando a sus correligionarios a salir a la calle. Berri, establecido con una farmacia, reunía en ella continuamente a determinados políticos y allí se planeaban los hechos que son del dominio público.

Manuel Crespo García y Alberto Almaestre, anduvieron días antes del hecho, protegiendo y albergando a Costa Paz, llevándolo a lugares de conferencias, con conocimiento de los hechos a producirse, y en los que sin duda alguna debieron intervenir.

José Valido Marti, activo dirigente y que fué encontrado en su automóvil teniendo dos cajas de balas y su revólver y que no pudo justificar la posesión de dichos proyectiles. Enrique Gil Flood en su domicilio tenía reunidas unas quince personas, de las cuales la mayoría se dió a la fuga al concurrir el personal de Policía y como se trata de un activo dirigente, no dejó lugar a dudas de que se había reclutado ese número de personas para intervenir en el movimiento. Ricardo Balbin, Leandro N. Sánchez, Amadeo Tunessi, Luciano Muro y Adolfo Chiappe, activos propagandistas y dirigentes, fueron quienes reunieron en una quinta de «Noveau» en Río Santiago, la noche del 8 de enero, a unas treinta personas con el fin de tomar la Base Naval, de la que se esperaba una señal que sería dada por la persona encargada de entregar las fuerzas (no se estableció quien era), y en la madrugada, sin que se produjera lo que esperaban, se retiraron para Berisso donde fueron detenidos.

Fueron procesados por «*Tentativa de sedición e intimidación pública*», 85 personas y detenidos en averiguación 120.

AVELLANEDA

En la madrugada del 9 de enero próximo pasado, siendo como las tres horas, un grupo de más de veinte individuos se posesionaron de la comisaría sección

5° de esa ciudad, desarmando al personal de guardia y deteniéndolos en los calabozos del local, para luego entregarse a la destrucción de libros y documentos de la dependencia y substraer del depósito, cuya puerta fué violentada, cinco carabinas Winchester de la Policía. Previamente esos mismos sujetos habían desarmado y arrestado a varios agentes que estaban de facción sustrayéndoles también los revólveres que llevaban. Se estableció que dicho asalto fué llevado a cabo por elementos Irigoyenistas y ácratas de Sarandí, figurando un empleado del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, llamado Guillermo Romualdo Nacheri, de la Sección División Estudios y Dragados de la Inspección General de las Obras y Astilleros del Río de la Plata Dársena Sur.

GENERAL BELGRANO

A las 5.30 horas del día 9 de enero próximo pasado un grupo aproximado de cien individuos de filiación radical personalista al mando de Alfredo Burgueño, ex Intendente Narciso Burgueño y Escribano Saraví asaltaron la Comisaría posesionándose de ella. Otro grupo dirigido por Gerardo Morón tomaron el Telégrafo de la Provincia, clausurándola y llevándose las llaves. Una vez enterados estos del fracaso del movimiento se dieron todos a la fuga.

En este partido se procesaron 113 individuos.

OLAVARRÍA

El Comisario de este punto con la cooperación de veinte soldados de Guardianes de Cárcenes del Departamento de Sierra Chica, se constituyó en la madrugada del 9 de enero ppdo., en la chacra de Ma-

nuel Amondarain ubicada en el Cuartel 7° donde procedió a la detención de numerosas personas que gestaban actos subversivos para deponer autoridades constituídas de esa localidad, inclusive tomar por asalto la Comisaría. De poder de los mismos se secuestraron las siguientes armas y municiones: catorce revólvers de distintas marcas y calibres, dos pistolas, once winchester, dos máuser, una carabina Remington, dos fusiles, tres escopetas, dos rifles y un espadín. Todas estas armas se encontraban debidamente cargadas y tenían como repuesto 2650 tiros de distinto calibre. Todas estas personas son de filiación Radical Personalista.

En este partido se procesaron 46 individuos.

*

En el resto de la Provincia se hicieron novecientos cuarenta y seis detenciones, que sumados a los que fueron procesados dan un total de 1190 individuos.

*

La Jefatura de Policía a raíz de la presentación de un letrado interponiendo recurso de «habeas corpus» a favor de varios detenidos, reclamó la opinión del P. E., que resolvió adoptar como resolución el dictamen del Asesor de Gobierno, en el que establecía que los detenidos políticos, una vez conocida la causa de su detención quedaban a disposición del Poder Ejecutivo.

La resolución recayó en el expediente letra P, número 56, año 1933 y a continuación se transcribe la misma con el dictamen que le dió origen.

«Señor Ministro: El estado de sitio, en cuanto importa la suspensión temporaria de las garantías que asegura la Constitución, sufre la excepción relativa a los privilegios e inmunidades de los miembros del Parlamento y ésto por que es de doctrina común que el mismo cuerpo encargado de dictar las leyes, no puede desprenderse de los privilegios e inmunidades que aseguran su propia existencia (Joaquín V. González: Manual pág. 268|9; Edición Estrada. González Calderón: Derecho Constitucional Argentino, Tomo II pág. 5289 y 306 edic. 1931). Las demás garantías consagradas por la carta fundamental quedan suspendidas en los términos del artículo 23 de la Constitución Nacional. Los artículos 415 y 416 del Código de Procedimientos en materia penal invocados en el escrito del señor Dr. Lozano legislan el habeas corpus que es «típicamente la garantía individual en cuya virtud se «trae el cuerpo» es decir se lleva a una persona a presencia de su Juez natural. Dicho precepto está suspendido durante la vigencia del estado de sitio como lo está el artículo 444 del referido código que también se invoca y que se refiere al plazo de 5 días de la incomunicación. Su máximum está fijado en la ley, su mantenimiento, reducción o supresión depende de lo que resuelva el Poder Judicial en situaciones normales y para los casos en que los detenidos se encuentren a sus órdenes. Cuando la detención es la consecuencia de disposiciones del P. E. (Art. 23 de la C. Nacional) es a éste a quien corresponde resolver lo que estime conveniente a tal respecto. Los artículos 9, 16, 17, 18, 19, 24, 28, 37 y 48 de la Constitución Provincial que invoca el señor letrado que interpone el recurso, no tienen en estas circunstancias, aplicación ninguna: El artículo 9 se refiere a las garantías inherentes a las personas que, ya se sabe, están suspendidas; el artículo 16 prohíbe el juzgamiento por comisiones o tribunales especiales y aquí no se trata de instaurar juicio sino de asegurar la tranquilidad con la detención temporaria dispuesta por el Gobierno Nacional; el artículo 17 obliga a hacer saber al detenido la causa de su detención trámite de cumplimiento elemental cuya omisión no consta en estas actuaciones; el artículo 18 se refiere al habeas corpus, el artículo 19 trata de la excarcelación que en estos casos es improcedente pues frustraría los propósitos de las autorida-

des que ordenan la privación de la libertad; el artículo 24, es ajeno al asunto; el artículo 28 habla de la mortificación a los detenidos y de los rigores innecesarios sin que se denuncie, en el escrito en cuestión nada de ello; el artículo 37 dice que no son delegables las facultades de los poderes públicos y el artículo 48 declara inconstitucional todas las restricciones a los derechos que consagra la Constitución, derechos que —vuelvo a repetir— están suspendidos durante el estado de sitio. Tampoco es de aplicación el artículo 18 de la C. Nacional que también se invoca en cuanto asegura el goce de las garantías que el mencionado estado de sitio mantiene en suspenso. Finalmente los incisos 4 y 5 del artículo 143 del Código Penal son de manifiesta inaplicabilidad: basta recordar que están en el título 5º de ese código bajo el rubro de «Delitos contra la libertad individual», libertad individual, que la suspensión de garantías hace desaparecer transitoriamente. Por lo demás el inciso 4º, al referirse a la incomunicación indebida, contempla el caso de las situaciones normales pero no estas de excepción. El inciso 5º menciona severidades, vejaciones o apremios ilegales o la colocación de los detenidos en lugares no señalados a ese efecto, pero el peticionante no menciona un solo hecho que tenga aquel carácter y se limita a decir que los detenidos están incomunicados.

Por las consideraciones expuestas y resultando que el Señor Jefe de Policía se ha atendido estrictamente a las órdenes que le fueron impartidas según lo dispuesto por el Gobierno Nacional, soy de opinión que corresponde hacerle saber que los detenidos políticos, una vez que conocen la causa de su detención se hallan a la disposición del P. E.

J. Silva Riestra.

La Plata, 13 de enero de 1933.

Visto el dictamen precedente del Señor Asesor de Gobierno, y atento a sus consideraciones el Poder Ejecutivo lo adopta como resolución y devuélvase las presentes actuaciones a la Jefatura de Policía para su conocimiento.

Publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Oportunamente se puso en conocimiento del Superior Gobierno de la Nación las tentativas de alteración del orden y en ese sentido se libró la siguiente comunicación:

La Plata, febrero 10 de 1933.

A S. E. el señor Ministro del Interior, Doctor Leopoldo Melo.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento, que ocurridas las tentativas de alteración del orden se procedió, en el territorio de la Provincia a la más rápida indagación de los hechos, procurando su esclarecimiento y la individualización de los autores de los mismos.

A ese fin, la Policía agotó las medidas indicadas por las circunstancias y especialmente por la obligación de cooperar a las providencias dispuestas por el Gobierno de la Nación.

Los propósitos tendientes a atacar a los Gobiernos constituídos se formalizaron en actos preparados en contra de las autoridades de la Nación y de la Provincia, obligando a este P. E. a impedir que en territorio provincial tuvieran comienzo de ejecución no solo hechos destinados a promover la rebelión sino también los que caracterizan la sedición.

La vinculación existente entre ambos, resultaba manifiesta tanto por que sus autores eran los mismos cuanto que los medios a emplear respondían a un solo plan diversificado únicamente por el lugar de su ejecución y por la investidura nacional o provincial de los funcionarios que iban a ser objeto de actos delictuosos.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales que atribuyen a los Gobiernos de Provincias el carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, las autoridades de la Provincia dejan a disposición del P. E. de la Nación a aquellos detenidos cuya conducta revela su connivencia con los dirigentes de los actos que obligaron al Gobierno Nacional a privarlos de libertad. Los demás detenidos fueron puestos a disposición de la Justicia del Crimen de la Provincia salvo en el caso de que de las indagaciones practicadas resultara que era procedente su soltura a las que proveyeron sin tardanza las autoridades provinciales.

Al P. E. no han llegado queja alguna por mal trato de los detenidos y sí, en cambio manifestaciones reiteradas de que fueron objeto de las consideraciones compatibles con el arresto a que estaban sometidos.

Se ha procurado con el mayor interés esclarecer sin demora la conducta de detenidos habiéndose adoptado todas las providencias necesarias para que en ninguna forma la anomalía provocada por ellos mismos facilitara la producción de errores o sirviese de vehículo al desahogo de prevenciones de índole personal. El P. E. al someter a algunos detenidos a las autoridades nacionales poniéndolos a disposición del Ministerio del Interior ha tenido en consideración además la circunstancia de que es la Justicia Federal con asiento en la Capital de la República la que interviene en el proceso por tentativa de rebelión. Y al poner a otros a disposición de los Señores Jueces de la Provincia, ha tenido en cuenta que en este caso los implicados lo estaban por sedición cuyo delito no es del conocimiento de la Justicia Federal cuya intervención resulta con claridad de los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales, exuestos en la nota de S. E. al Señor Juez de Instrucción Dr. Artemio Moreno al sostener la jurisdicción federal exclusiva en la Isla Martín García. Los mismos principios atribuyen jurisdicción exclusiva a los Jueces de Provincia en toda parte del territorio no sometido al Gobierno Federal.

El total de detenidos en la Provincia desde la iniciación de los actos relatados y que son del conocimiento público ascendió a 1.190. De este número, 16 están a disposición del P. E. de la Nación; 244 fueron puestos a la orden de los Jueces del Crimen de la Provincia y 1088 recobraron su libertad.

Actualmente hay 102 detenidos; existen 19 órdenes de captura decretadas contra prófugos.

A medida que avance la averiguación que se realiza el P. E. adoptará la resolución que corresponda respecto de cada detenido poniéndolo a disposición del Gobierno Nacional en su caso.

Saludo al Señor Ministro con mi más alta consideración.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Con motivo de la actuación del personal de Policía en los hechos a que se ha hecho referencia, el se-

ñor Gobernador dirigió al señor Jefe de Policía la siguiente nota:

La Plata, 12 de enero de 1933.

Sr. Jefe de Policía Coronel (S. R.) Enrique Pilotto. Presente.

Tengo la satisfacción de dirigirme a U. S. transmitiéndole las felicitaciones con que este Gobierno significa al Señor Jefe, al personal superior, oficiales, clases y tropas de la Policía, el agrado con que ha visto su actuación enérgica y eficiente con motivo de las tentativas de alteración del orden público en el territorio de la Provincia. Estos plácemes son extensivos a la división de Investigaciones, Guardia de Seguridad, Guardia Especial y Cuerpo de Bomberos que, como la policía de seguridad con su leal y abnegada actitud, al servicio de las instituciones y de las autoridades constituídas han conquistado el respeto público y el elogio que al P. E. le es grato tributarles.

Este Gobierno tiene muy presente el sacrificio del personal de Policía y oportunamente hará efectivas las medidas acordadas en homenaje a aquéllos que cayeron muertos o heridos a manos de los que han atentado contra el orden social y la paz.

Dios guarde a V. S.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

NÓMINA DE DIARIOS O PERIÓDICOS CLAUSURADOS

Periódico «Renovación», de General Pinto. Dirección y redacción anónima. Clausurado el día 22 de enero de 1933.

Periódico «El látigo», de General Belgrano. Director José Tomás Gómez. Clausurado el día 17 de enero de 1933.

Periódico «La Palabra», de Colón. Director José de Sautú. Clausurado el día 31 de enero de 1933.

Diario «5 de Abril», de Coronel Pringles. Director Nicolás Palante Carusso. Clausurado el 27 de marzo de 1933.

Diario «Diario del Pueblo», de Las Flores. Director Luis G. Etchelequí. Clausurado el 13 de febrero de 1933.

Periódico «Alem» de Puan. Dirección y redacción anónima. Clausurado el día 20 de enero de 1933.

Diario «Juventud» de Quilmes. Administrador: Alfredo Saggiani. Clausurado el 25 de febrero de 1933.

Diario «La Verdad» de Quilmes. Administrador: Alfredo Saggiani. Clausurado el 14 de febrero de 1933.

Periódico «La Unión». Director: Rolando Cabral. De Coronel Dorrego. Clausurado el 23 de marzo de 1933.

Diario «La Voz del Pueblo» de Tres Arroyos. Dirección y Redacción anónima. Clausurado el 23 de diciembre de 1932.

Periódico «La Libertad». De Bragado. Director: Faustino Zalazar. Clausurado el 23 de Diciembre de 1932.

Periódico «El Mensajero» de Campana. Director Jorge Brasich. Clausurado el 23 de diciembre de 1932.

Diario «La Libertad» de Bahía Blanca. Dirección y redacción anónima. Clausurado el 1º de enero de 1933.

Diario «La Ley» de Mercedes. Director: Alfredo M. Ghiglione. Clausurado el 29 de enero de 1933.

Diario «Orientación» de Mercedes. Director: Alfredo M. Muzzoppapa. Clausurado el 21 de febrero de 1933.

Diario «Democracia» de Bahía Blanca. Dirección y redacción anónima. Clausurado el 23 de diciembre de 1932.

Diario «Los Principios», de Mercedes. Director: Alfredo M. Ghiglione. Clausurado el día 31 de enero de 1933.

Periódico «Tierra Libre» de Bahía Blanca. Dirección y redacción anónima. Clausurado el 19 de enero de 1933.

Periódico «El Eco», de Carlos Tejedor. Dirección y redacción anónima. Clausurado el 4 de enero de 1933.

Diario «Nueva Era» de Tandil. Director: José A. Cabral. Clausurado el 1° de enero de 1933.

NOTIFICADOS

Diario «La Hora» de Mercedes. Director: Juan Antonio Bergés; marzo 18 de 1933.

Periódico «Brisas Ramallenses», de Ramallo. Director: Domingo E. Bracco (h.), febrero 2 de 1933.

Periódico «Argos» de General Pinto. Director: Tito Pedro Dufou Romano; marzo 2 de 1933.

Diario «Ecos Diarios» de Necochea. Director: Antonio F. Ignacio; marzo 23 de 1933.

Diario «El Norte» de San Nicolás. Administrador: Andrés del Pozo; diciembre 29 de 1932.

Periódico «La Idea» de General Villegas. Director Miguel J. Olivares; enero 13 de 1933.

Periódico «El Ciudadano» de Carlos Casares. Director: Angel Ramos; febrero 2 de 1933.

Periódico «El Civismo» de Alberti. Director: Angel Orfila; enero 12 de 1933.

Diario «El Radical» de Chascomús. Director: José León Salas; enero 12 de 1933.

Periódico «Nueva Era» de Rivadavia. Director: Néstor F. Mansilla; enero 13 de 1933.

Periódico «El Tribuno» de Trenque Lauquen.
Director: Enrique Pereyra; febrero 12 de 1933.

Periódico «Democracia» de Haedo. Directora:
Dorotea G. Vda. de Gallardo; enero 3 de 1933.

Diario «La Voz de Ayacucho» de Ayacucho. Di-
rector: Pedro F. Giúdice; enero 13 de 1933.

Diario «El Tribuno» de San Nicolás. Director:
F. A. Aramburu; marzo 16 de 1933.

Diario «El Progreso» de Chivilcoy. Director:
Constantino Antuña; febrero 3 de 1933.

Periódico «Voz Socialista» de Coronel Dorrego.
Director Alfonso Macubrey; febrero 4 de 1933.

Periódico «El Herald» de Bolívar. Director:
Juan Arturo Berton; febrero 6 de 1933.

CAMPAÑA NACIONALISTA

Hechos tan anormales, como así también desgra-
ciadamente repetidos, provocaron la reacción de
numerosos núcleos de opinión que deseando a su
patria por encima de los propios intereses, resolvió
ofrecer su colaboración al Gobierno Provincial.

Así la Acción Nacionalista Argentina presidida
por el Teniente Coronel Emilio Kinkelin, comunicó
la resolución de esa entidad poniendo sus compo-
nentes incondicionalmente a las órdenes de las au-
toridades constituídas.

He aquí las distintas comunicaciones recibidas y
remitidas por tales circunstancias:

CIRCULAR

La Plata, enero 12 de 1933.

Señor Intendente Municipal de:

El Presidente de la Acción Nacionalista Argentina Teniente
Coronel Emilio Kinkelin remitió al suscripto copia de un te-
legram: enviado a los miembros de esa institución, haciendo

un llamado patriótico, que me es grato transcribir para conocimiento de Vd., el que dice así: «En caso de ser alterado el orden por agrupaciones Comunistas o Irigoyenistas, todos nuestros adherentes deben ponerse incondicionalmente órdenes autoridades constituídas».

Saludo a usted atentamente.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.
Ministro de Gobierno.

La Plata, 12 de enero de 1933.

Señor Jefe de Policía de la Provincia, Coronel Enrique R. Pilotto.

Con motivo de los sucesos que son del dominio público, el señor Presidente de la Comisión Nacionalista Argentina, Teniente Coronel Emilio Kinkelín, ha ofrecido al suscripto la colaboración de los adherentes de la misma, enviando la nota y telegrama que V. S. dispondrá se publique en la Orden del Día.

El telegrama referido está redactado en los siguientes términos:

«En caso de ser alterado el orden por agrupaciones comunistas o irigoyenistas, todos nuestros adherentes deben ponerse incondicionalmente órdenes autoridades constituídas». Emilio Kinkelín. Presidente de la J. Ejecutiva Provincia de Buenos Aires».

La nota en la que el Presidente de la precitada institución adjunta copia del telegrama dice:

«A. S. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Doctor Marco Aurelio Avellaneda. La Plata.

Señor Ministro:

Tenemos el agrado de llevar a su conocimiento copia del telegrama circular que la A. N. A., ha enviado a los distintos puntos de la Provincia que se halla organizada. Consecuente con sus propósitos y sus principios, la A. N. A. no desea permanecer inactiva ante los sucesos vergonzosos acaecidos en estos días y que son del dominio público.

Ese Gobierno puede contar con la cooperación de sus adherentes a la A. N. A. de la Provincia.

Sin otro particular, saludan al señor Ministro con la consideración más distinguida.

Emilio Kinkelín
Pres. de la J. E. de Bs. Aires

El suscripto ha contestado en los siguientes términos:

«Señor Presidente:

He tenido el agrado de recibir su atenta comunicación del 10 del corriente en la que me significa que este Gobierno puede contar con la cooperación de los adherentes de la A. N. A. de la Provincia. A la vez, he recibido la copia que me envía, de la circular telegráfica remitida por Vd. a los adherentes de esa Asociación en la que les indica que deben ponerse, en caso de alteración del orden, al servicio de las autoridades constituídas.

El señor Gobernador, a quien he dado cuenta de la patriótica actitud de Vds., me encarga les agradezca su adhesión que considera que es a los altos principios constitucionales antes que a las personas que desempeñan cargos públicos. Por mi parte también, les agradezco tan significativa y valiosa cooperación que, en los momentos actuales conforta el espíritu de los hombres de Gobierno que estamos sirviendo a la Provincia y a la Nación en la dirección de los asuntos públicos.

He impartido instrucciones al señor Jefe de Policía para que circule en la orden del día el telegrama enviado por ustedes, y lo he hecho conocer a los señores Intendentes Municipales.

Es de desear, para la tranquilidad del país, que no sea del caso utilizar la entusiasta adhesión que me transmiten, pero si llegara la oportunidad de hacerla efectiva, confío señor Presidente en que el noble espíritu que presidió en la revolución del 6 de Setiembre, inspirará el patriotismo y la decisión de los asociados a la A. N. A. para seguir trabajando en bien de la República, al amparo de su glorioso recuerdo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. S. con toda consideración.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

VII
EDICTO DE POLICÍA

EDICTO DE POLICÍA

RECURSO

El 20 de abril de 1932 por el Ministerio a mi cargo se procedió a aprobar el Edicto de Policía, que el Jefe de esta repartición había dictado y cuya vigencia comenzaba el 25 del mismo mes.

El edicto como así también la resolución aprobatoria están concebidos en la siguiente forma:

EDICTO DE POLICÍA

REUNIONES PÚBLICAS

Considerando:

Que es necesario modificar algunas disposiciones del Edicto de Policía vigente desde el 23 de julio de 1913 y aclarar otras que no han sido debidamente interpretadas;

Que por la experiencia recogida en los años de vigencia del mencionado Edicto se comprueba que en la mayoría de los casos de reuniones públicas y manifestaciones callejeras se exageran sus alcances, llegándose a extralimitaciones que perturban la tranquilidad de la población facilitando el escándalo y la comisión de actos delictuosos cuyos autores se aseguran el anónimo y la impunidad gracias a la confusión producida por la aglomeración de manifestantes y transeúntes;

Que para que la acción preventiva de la policía resulte eficiente, debe la Jefatura dictar todas las medidas que considere oportunas y prácticas para asegurar la tranquilidad pública y el mantenimiento del orden.

Por tanto, el Jefe de Policía, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo de la Provincia, ordena se ponga en vigencia el siguiente —

EDICTO:

Art. 1º Con el fin de que la Policía pueda organizar los servicios inherentes al mantenimiento del orden, las agrupaciones, sociedades o personas que desearan celebrar una reunión pública al aire libre, deberán comunicarlo con cinco días de anticipación —por lo menos— a la Jefatura de Policía en la Capital y a los Comisarios de Policía en los partidos; éstos últimos darán cuenta telegráficamente a la Jefatura de los permisos solicitados. La comunicación no podrá presentarse con una anticipación mayor de 15 días respecto del día fijado para la reunión.

Art. 2º Cuando la reunión haya de celebrarse en local cerrado, bastará dar aviso de la misma a la Policía con 48 horas de anticipación. La prescripción del aviso, no comprende las reuniones de carácter particular ni las ordinarias de las comisiones directivas de centros políticos y asociaciones lícitas, ni las del ejercicio del culto.

Art. 3º La comunicación que presentarán por escrito, será firmada por los directores o promotores de la reunión, con indicación de los domicilios de los mismos debiendo expresarse:

- a) Designación del día y hora en que tendrá lugar;
- b) Sitio en que se efectuará;
- c) Objeto que la motiva;
- d) Personas que harán uso de la palabra.

A fin de no perturbar la vida normal de los habitantes sólo por excepción y por causas muy fundadas se acordará permiso para realizar reuniones o manifestaciones en las plazas principales o calles de mucho comercio o tráfico.

Art. 4º En ningún caso se concederá permiso para que se realicen dos manifestaciones simultáneamente cuando fueren movidas por distintos propósitos o representen ideas encontradas.

Art. 5º En las reuniones o manifestaciones públicas no se permitirán amenazas ni expresiones denigrantes o injuriosas, como tampoco el uso de carteles y leyendas insultantes, fotografías o grabados atentatorios a la moral o a la cultura.

Art. 6º Todas las reuniones públicas que se realicen llenados los requisitos exigidos en el presente edicto, siendo al aire libre, se permitirán desde la salida hasta la puesta del sol; y las

que se lleven a cabo en locales cerrados podrán efectuarse hasta las 24 horas, debiendo disolverse en el mismo lugar.

Art. 7° Para asegurar el mantenimiento del orden, la policía tendrá derecho de acceso a los locales cerrados durante la celebración de reuniones públicas.

Art. 8° La autoridad policial podrá disolver toda reunión en que se contravinieren las disposiciones precedentes y adoptará las medidas de orden que las circunstancias requieran.

Art. 9° No se permitirá ninguna reunión pública que se celebre en contravención al presente Edicto. Se aplicará la pena máxima señalada a la contravención «Desorden» a cuantos infringieren sus disposiciones, salvo que la infracción constituyera falta mayor o delito, en cuyo caso regirán las disposiciones legales correspondientes.

Art. 10. El presente edicto regirá a partir del día 25 del corriente.

Art. 11. Dése en la «Orden del Día», etc.

Enrique R. Pilotto.
Jefe de Policía.

La Plata, abril 20 de 1932.

La Jefatura de Policía solicita la aprobación del Edicto que corre agregado a fojas 1 de este expediente y —

Considerando:

Que es propósito del Gobierno aprobar todas aquellas iniciativas que, como la presente, tiendan a mantener el orden público y tranquilidad de los habitantes de la Provincia;

Que las medidas propuestas por la Jefatura de Policía responden a dichos fines sin que ello signifique coartar las libertades consagradas por la Constitución y leyes en vigor.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta las razones que fundamentan el pedido de referencia, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Edicto corriente a fojas 1 de estas actuaciones.

Hágase saber a quienes corresponda, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

La aprobación de este edicto dió lugar a que la Unión Cívica Radical de esta ciudad, por intermedio de su apoderado, dedujera recurso contra el mismo, lo que motivó que el Poder Ejecutivo autorizara al Jefe de Policía a concederlo, después de estudiar detenidamente el punto cuestionado por el siguiente decreto:

La Plata, mayo 3 de 1932.

Considerando: Que —

1º La Ley 48 sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales, atribuye a la Corte Suprema de la Nación, la jurisdicción apelada en los casos del artículo 14;

Una jurisprudencia reiterada de dicho Tribunal, caracteriza el concepto de lo que ha de entenderse por «caso, pleito o cuestión», a los efectos de ese artículo y establece las condiciones en que se considera que una resolución administrativa se encuentra sometida al recurso extraordinario que procede contra las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales Superiores de la Provincia;

2º La Constitución de Buenos Aires acuerda a la Suprema Corte de Justicia, jurisdicción originaria y apelada para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que estatuyan sobre materia regida por dicha Constitución y se controvierta por parte interesada (artículo 157, inciso 1º);

El artículo 12 de la misma Constitución, asegura a todos los habitantes de la Provincia, el derecho de reunión pacífica para tratar asuntos públicos o privados, con tal de que no turben el orden, esto es, define la materia que rige, preceptos que los apelantes consideran vulnerados con el Edicto Policial de fecha 18 de abril, si bien lo refieren a análoga garantía establecida en forma implícita en el artículo 22 de la Constitución Nacional interpretado a contrario sensu;

3º La Suprema Corte de la Nación por el voto de los señores Ministros de ese Tribunal, doctores Bunge, del Solar y Moyano Gacitúa, en la sentencia del 15 de diciembre de 1907 que se registra en el tomo CX, página 405 de sus fallos, ha dicho, en situación semejante a la planteada y al resolver el recurso llevado contra una decisión del Superior Tribunal de la pro-

vincia de Santa Fe: «las facultades policiales de las provincias para defender el orden, la tranquilidad o la moral públicas, no pueden ser puestas en duda como inherentes a la autonomía que se han reservado, y bajo este punto de vista no puede ser negado a la de la ciudad de Rosario la atribución de tomar ingerencia sobre las reuniones públicas llamadas «meetings», que se proyecten, en forma que mejor garanticen aquellos fines»;

La misma doctrina informa, esencialmente, el fallo de 5 de noviembre de 1929 recaído en el caso propuesto por el «Comité Acción», sentencia suscripta por los señores Ministros del Alto Tribunal doctores Figueroa Alcorta, Repetto, Guido Lavalle y Sagarna;

4º El Edicto Policial del 18 de abril aprobado por el Poder Ejecutivo, reglamenta con carácter general las condiciones en que se ejercitará, en el territorio de la Provincia, el derecho de reunión reconocido por el artículo 12 de la Constitución local;

Esa reglamentación ha sido adoptada teniéndose en vista las disposiciones contenidas en el decreto que dictó en 19 de agosto de 1878 el Gobernador doctor Carlos Tejedor y lo resuelto por la Suprema Corte Provincial en el fallo dictado el 17 de diciembre de 1913 en el caso «Armando P. González contra Poder Ejecutivo»;

El artículo 1º del decreto del Gobernador Tejedor, establece el requisito del aviso previo a la autoridad para las reuniones populares;

El artículo 2º, contiene la exigencia de la designación del día y hora, lugar en que se efectuará, objeto que la motiva y la manifestación de si se disolverá o nó en el lugar de reunión o si se recorrerán y en qué forma las calles, designando su itinerario. El artículo 3º, permite las reuniones públicas al aire libre desde que sale hasta que se pone el sol, y en lugar cerrado hasta las 12 de la noche. El 4º, no permite que se reunan en el mismo lugar o en el mismo recorrido, manifestaciones que tengan por objeto ideas o intereses encontrados. El artículo 5º, permite que la o las reuniones se posterguen si se temiera que, efectuándose una o varias de ellas, se pudiera alterar la tranquilidad pública. El artículo 6º, autoriza a la Policía a disolver toda reunión que se celebre en contravención a dichas disposiciones, así como aquellas a que

concurriese un número considerable de gente armada y aquellas en las que estando celebrándose, fuese alterado el orden;

5° El fallo de la Suprema Corte citado, recayó a propósito de la interpretación del Edicto Policial aprobado por el señor Gobernador Ortiz de Rozas el 23 de julio de 1913. La Corte en 17 de diciembre del mismo año, resolvió:

a) El derecho de reunión está contenido en el artículo 12 de la Constitución;

b) El derecho de hacer manifestaciones públicas recorriendo las calles de la ciudad no, y por lo tanto, la disposición policial en cuanto se refiere al permiso para poner en movimiento la reunión y recorrer las calles, no es contrario a la cláusula constitucional;

c) No es contrario al artículo 12 de la Constitución el artículo 5° del referido Edicto, que prescribe que las reuniones públicas al aire libre sólo podrán celebrarse desde la salida hasta la puesta del sol, porque el derecho de reunión no es ni puede ser absoluto en su aplicación a la vida democrática;

d) Que como las asambleas populares tienen por límites de su acción la necesidad de no perturbar el orden público, las que infrinjan este precepto constitucional, pueden y deben ser disueltas por la autoridad a quien incumbe el mantenimiento del orden;

e) Que al no permitirse en las reuniones o manifestaciones públicas amenazas o expresiones denigrantes o injuriosas, no se contraría el artículo 11 de la Constitución, pues no se establece la censura previa;

6° El 20 del próximo pasado abril, el apelante en nombre de la Unión Cívica Radical, hizo saber a la Jefatura de Policía, que dicha agrupación «ha dispuesto efectuar el sábado 30 del corriente, a las 21 horas, un acto cívico de carácter político que consistirá en la concentración de fuerzas partidarias en la plaza Rocha de esta ciudad, desfilando por la Avenida Monteverde hasta la plaza Italia, donde se disolverá, previo el pronunciamiento de los oradores que harán uso de la palabra en la tribuna que se levantará allí. Para llegar al punto de concentración los ciudadanos se reunirán en los locales de sus respectivos comités de donde —agrupados— irán hasta el lugar que se indica». El señor Jefe de Policía devolvió esa nota, haciendo saber: «que para tal objeto

los partidos políticos deberán cumplir con las prescripciones del Edicto Policial vigente»;

Este Edicto (fecha 18 de abril) y en vigencia desde el 25 de abril, dispone (artículo 1º), que cinco días antes de una reunión pública al aire libre, las agrupaciones, sociedades o personas, deberán dar, a la Policía, el «aviso» correspondiente, no pudiendo hacerlo con anticipación de más de 15 días respecto del fijado para la reunión;

Aquel plazo de cinco días se reduce a 48 horas cuando la reunión es en lugar cerrado (artículo 2º). Se exige a los directores o promotores de las reuniones, comunicación por escrito, firmada por ellos, con fijación de domicilio, haciendo ocnstar:

- a) Designación del día y hora de la reunión;
- b) Sitio en que se efectuará;
- c) Objeto que la motiva;
- d) Nombres de las personas que harán uso de la palabra (artículo 3º).

En el artículo 5º, se prohíben amenazas, expresiones denigrantes o injuriosas, uso de carteles y leyendas insultantes, fotografías o grabados atentatorios a la moral o a la cultura. En el artículo 6º, se permiten reuniones al aire libre, desde la salida hasta la puesta del sol, y en local cerrado hasta las 24, debiendo disolverse en el mismo lugar. En el artículo 7º, se establece que, en los locales cerrados y para mantener el orden, tendrá acceso la autoridad, durante la celebración de las reuniones públicas. En el artículo 8º, se autoriza a la Policía a disolver toda reunión que contravenga el Edicto y a adoptar las medidas de orden que las circunstancias requieran;

El apelante, con fecha 26 de abril, se reserva todos los recursos y acciones que puedan corresponder ante los términos del Edicto;

El señor Jefe de Policía, con fecha 27 de abril, reitera su anterior comunicación.

Con fecha 28 del mismo mes, se interpone el recurso extraordinario y con fecha 29, el señor Jefe de Policía eleva las actuaciones al Ministerio de Gobierno.

7º El recurrente alega que se ha contravenido el artículo 2º del Código Civil, lo que no es exacto, porque si bien la resolución policial tiene fecha 22 y el Edicto entró a regir el 25, la

reunión pública se anunció para el 30, fecha en que aquél estaría en plena vigencia, siendo de advertir que el Edicto de 1913 contiene la misma disposición que, como queda visto, fué declarada constitucional por la Suprema Corte de la Provincia;

Arguye que no se justifica que los términos máximos para la comunicación sean de 15 días y de 5 días o 48 horas los mínimos. La determinación de los plazos es de resorte exclusivo de las autoridades, en consideración a la naturaleza de sus funciones, al mecanismo interno de la repartición y a la necesidad de contemplar ecuánimemente los derechos de todas las agrupaciones, sociedades o personas;

Sostiene que se exige «permiso» y que esto significa que la Policía puede acordarlo o no. Es exacto: la Policía puede acordar o no en cumplimiento de sus deberes, de garantizar el orden. El «permiso» se recaba para hacer manifestaciones al aire libre. El «aviso» para celebrar reuniones en local cerrado.

Se añade, que es abusivo exigir la mención «del objeto que motiva» la reunión y el nombre «de las personas que harán uso de la palabra». Dícese, a este propósito, que no se alcanza a precisar cuál puede ser el interés de la Policía para saber qué asunto ha de tratarse. El interés de la Policía, en este particular, es consecuencia de la naturaleza de su función preventiva: no puede consentirse una reunión inspirada en móviles ilícitos, contraria al orden social, atentatoria a la Constitución o a los Poderes organizados o simplemente agresivos a los derechos individuales. Sería extraordinario que la autoridad policial vigilara una reunión que propagase sus propósitos — a título de que aquélla lo ignorara — cuando lo más adecuado a la esencia de sus funciones, es impedirles para no verse en el caso de disolverlas. Alégase, también, que es violatoria de la garantía constitucional, la mención de los nombres de los oradores, y se imagina una serie de supuestos que, por ser tales, excluyen toda decisión concreta. ¿Qué pasará — se pregunta — si los oradores no hablan? trascendencia que la muy limitada de reemplazar unos oradores por otros. El Edicto tampoco contempla, por ejemplo, no contemplado por razones de seriedad, en el Edicto, aunque bien se alcanza que la hipótesis ideadas no pueden tener otra trascendencia que la muy limitada de reemplazar a unos ora-

dores por otros. El Edicto tampoco contempla, por ejemplo, la imposibilidad de que la reunión no se celebre por desistimiento de sus gestores o por carencia de público. La precaución de exigir el cumplimiento de esa disposición está contenida en el edicto policial vigente en la Capital Federal.

Añádese, también que es violatoria de la Constitución la obligación impuesta de disolverse en el punto de reunión. Basta con advertir que no está denegado el derecho de pedir permiso para hacer manifestaciones en la vía pública para entender que la obligación de disolverse en el punto de concentración se refiere a las reuniones celebradas en locales cerrados.

Dícese finalmente, que es agravante impedir que los ciudadanos se reúnan cuando más les convenga, sobre todo de noche. Las medidas más elementales de seguridad imponen esa reglamentación, a menos que se considere que todos los habitantes de las ciudades han de estar expuestos a las molestias que producen los desfiles políticos en las horas de la noche destinadas al descanso o al reposo, con la circunstancia agravante de que el aumento de vigilancia indispensable en esos actos importa disminuir la que se presta al resto de la población, distraendo de sus funciones diarias a los agentes de policía. Es de añadir, igualmente, que las horas de la noche requieren por esta sola razón un aumento de vigilancia para prevenir y reprimir los hechos delictuosos que se cometen aprovechando las aglomeraciones a esas horas.

Sostiénese, a la vez que también es violatoria de garantías constitucionales, la facultad atribuída a la Policía, en el artículo 7º del Edicto, de entrar a los locales para mantener el orden durante la celebración de reuniones públicas. Es lo menos, que en resguardo de los mismos congregados, puede hacer la autoridad para cumplir los fines de su creación.

Por último, se dice, que son violatorios los artículos 5º y 8º del Edicto: el 5º, que prohíbe amenazar, insultar, etcétera, y el 8º, que autoriza a disolver las reuniones que contraven-gan la mencionada reglamentación. Argúyese que con ello la Policía se abroga el derecho de juzgar por sí y ante sí de la libertad de palabra y de expresión de las ideas o de los delitos comunes o faltas o contravenciones, nada hay más revelador de la incomprensión de la naturaleza de las funciones policiales que esa argumentación.

Finalmente el apelante niega al Poder Ejecutivo y al Jefe de Policía facultades para reglamentar. Como la Legislatura no ha dictado Ley alguna que reglamente el derecho de reunión parece lo más concorde con el propósito iniciado en el Gobierno del doctor Tejedor, hace cincuenta y cuatro años, que el Poder Ejecutivo determina las condiciones en que han de hacerse efectivos los derechos consagrados por la Constitución. Cuando la Legislatura no cree oportuna una reglamentación del Poder Ejecutivo puede dictar la Ley «que establezca su propio criterio» (Corte Suprema Nacional, tomo XXII, página 257) a menos de que se considere que puede haber derechos absolutos sin normas que permitan su realización práctica, lo que es incompatible con la organización de una sociedad civilizada.

8º El recurso interpuesto ha podido deducirse para ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, pues cabría sostener que la decisión de la Corte Federal a propósito de la limitación al derecho de reunión, atribuido a la Policía de Rosario, fué adoptada con relación a un fallo del Superior Tribunal de la Provincia de Santa Fe, conforme al artículo 14, inciso 2º de la Ley 48, pero el Poder Ejecutivo cree que, ello no obstante, es conveniente concederlo en la forma deducida para que sea la alta autoridad de la Corte Suprema la que decida en una cuestión tan transcendente como la que se refiere a los derechos de los ciudadanos y a las facultades del Poder Público para reglamentarlos en bien del orden de la colectividad.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Remítanse las actuaciones producidas al señor Jefe de Policía para que se sirva conceder el recurso interpuesto y eleve las mismas a conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema de la Nación con notificación del apelante.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

No se ha producido hasta la fecha el pronunciamiento de la Corte Suprema de la Nación.

VIII

REGIMEN CARCELARIO

RÉGIMEN CARCELARIO

El problema carcelario, tan estudiado y discutido, no ha sido resuelto.

La falta de edificios adecuados, plantea el obstáculo más difícil de salvar sobre todo en estos momentos en que la situación financiera general no permite desarrollar iniciativas como sería la de construcciones de cárceles, que requieren la inversión de grandes capitales.

Esta falta de locales apropiados para cárceles, hace que no se pueda cumplir un moderno principio penitenciario de que cada cárcel debe subvenir a sus gastos con el trabajo de sus presos.

Y le doy tanta importancia a esto que estimo que aquí radica la solución del problema, ya que sin organizar en forma amplia y completa el trabajo carcelario, los Talleres, las colonias de Trabajo, asegurando el mercado a sus productos, no se puede completar la obra de nuestro actual Código Penal que contiene instituciones sin realizar, como por ejemplo, para no citar más que una, la del Patronato de Liberados, al que se refiere en su artículo 13.

Resulta interesante en esta materia la iniciativa de la intervención Meyer Pellegrini que creó por decreto del 8 de enero de 1931, el Patronato de Liberados en la Provincia, constituido por una comisión central y cinco comisiones departamentales.

Pero, la falta de medios para mover el organismo terminó con el mismo, sin que se pudiera concretar en una obra efectiva. Esto afirma mi convicción que

la organización del Patronato no debe ser anterior a la organización del trabajo en las cárceles.

Oyendo, pues, las reclamaciones sobre reformas carcelarias y comprendiendo que las iniciativas deben abarcar un amplio campo de investigación obedeciendo a un plan científico, se dictó el siguiente decreto:

DECRETO N° 140

La Plata, octubre 3 de 1932.

Atento lo dispuesto en el artículo 157, inciso 8°, de la Constitución Provincial y siendo indispensable proveer a la mejor organización de las Cárceles de la Provincia, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Desígnase *ad honorem* al Asesor de Gobierno, doctor Juan Silva Riestra, al Profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, doctor José María Paz Anchorena y al Médico del Asilo de Menores de Torres, doctor Eduardo Carlos Sala, para que proyecten todo lo relativo a la organización y dirección de las Cárceles de la Provincia, trabajo, instrucción y reforma de los penados.

Art. 2° Fíjase el plazo de 90 días para que la comisión designada presente sus conclusiones al Poder Ejecutivo y hágase saber a las reparticiones administrativas de la Provincia que deben facilitar en toda forma a dicha comisión el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3° Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Este decreto dió origen a la siguiente acordada de la Suprema Corte de Justicia:

«En la ciudad de La Plata, a 7 días del mes de octubre de 1932, reunida la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo ordinario para dictar resolución con motivo de la nota pasada por el Poder Ejecutivo con fecha 3 del corriente, relacionada con

la designación de una comisión, para proyectar un sistema de organización y dirección de las Cárceles de la Provincia, se procedió a practicar la insaculación correspondiente, resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces, el orden siguiente: doctores Molina Carranza, Lascano, Argañarás, Casaux Alsina. Los señores Jueces doctores Molina Carranza y Lascano, dijeron: Acútese recibo de la nota comunicación del Poder Ejecutivo, expresando: Que esta Suprema Corte de Justicia en respuesta de la nota remitida por el Poder Ejecutivo de la Provincia sobre el nombramiento de una comisión para proyectar un sistema de organización y dirección de las Cárceles de la Provincia, tiene el honor de hacer saber a ese Poder en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 157, inciso 8º, de la Constitución, en el régimen interno de las Cárceles de detenidos, teniendo en cuenta los altos fines que persigue ese Estatuto, tiene a estudio el examen de todos los elementos impuestos por las nuevas condiciones sociales para una eficaz reglamentación que llene ampliamente sus funciones en cuanto se refiere al régimen de los encausados, ya sea del punto de vista de la persona de los mismos, o ya de medidas que hacen a su seguridad. Se hace también el deber de señalar, que considera base esencial de todo régimen carcelario, la construcción de edificios adecuados, atribuyendo a los existentes una gran parte de los actos reprimibles que se realizan dentro de esas cárceles, y sobre todo que hacen imposible evitar la contaminación de los malos procesados y la falta de una protección eficaz hacia aquellos que se encuentran bajo la vigilancia del Estado.

El señor Juez doctor Argañarás, dijo:

Que estaba de acuerdo con el acuse de recibo proyectado por los señores Jueces preopinantes pero, viendo invocado en el decreto del Poder Ejecutivo que en copia se acompaña, el texto del artículo 157, inciso 8º, de la Constitución, considera de su deber dejar la constancia expresa: De que, con arreglo a lo establecido en dicho texto, y en el del artículo 37 de la misma Constitución, correspondía a la jurisdicción exclusiva e indelegable del Tribunal proveer lo concerniente al régimen interno de las Cárceles de Detenidos.

El señor Juez doctor Casaux Alsina, dijo:

Que el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 del corriente, importa un avance a facultades propias y exclusivas de esta Suprema Corte, encomendada por el artículo 157, inciso 8º, de la Constitución en cuanto pone bajo su única jurisdicción el régimen interno de las Cárceles de la Provincia y en consecuencia es la única autoridad llamada a resolver sobre la mejor forma de Dirección, organización y régimen de tales Establecimientos destinado a los procesados. Que esa facultad exclusiva, cuya finalidad establecieron los propios constituyentes en los debates de la carta fundamental, acordada por la cláusula enunciada y que el decreto aludido toma como fundamento del mismo y de la que hace derivar su alcance, no puede salir de las atribuciones de éste Tribunal a quien corresponde ejercitarla, como lo está haciendo a los efectos del artículo 160 de la Constitución. Que esta Suprema Corte no puede silenciar limitaciones, restricciones o supresiones de las atribuciones que les están acordadas por la Constitución en la Sección V., capítulo II, en la enumeración taxativa que se hace de ella, ni admitir como Poder Público la atribución al Poder Ejecutivo de otras facultades que las expresamente le están conferidas —artículo 37; por lo que en ejercicio de la misma,

RESUELVE:

Declarar violatorio de la Constitución en el texto enunciado y sin ningún valor el decreto de fecha 3 de octubre de 1932, en cuanto se refiere a los establecimientos carcelarios.

Hágase saber.

EMILIO MOLINA CARRANZA. — HORACIO J. LASCANO. — MANUEL J. ARGANARÁS. — ISMAEL CASAUX ALSINA. — Ante mí: *Víctor M. Fernández*».

Esta acordada de la Suprema Corte motivó que se dictara el siguiente decreto:

DECRETO Nº 487

La Plata, octubre 14 de 1932.

Vista la nota de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, de fecha 10 del corriente, y aún cuando la acordada de

dicho Tribunal se limita a hacer saber el voto personal de cada uno de sus miembros, sin que el cuerpo, como tal, haya tomado ninguna resolución correlativa al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 del corriente y teniendo en cuenta la publicidad que se ha dado a la misma y con el objeto de evitar erróneas interpretaciones y fijar conceptos respecto a claras e indeclinables atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo, éste se cree en el caso de ampliar los fundamentos del referido decreto, y —

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto del Poder Ejecutivo del 3 del corriente, que crea una comisión encargada de estudiar el régimen carcelario y proyectar lo que convenga para su mejoramiento, se ha inspirado en la minuta votada por el H. Senado el 20 de septiembre último, que dice: «La Cámara de Senadores vería con agrado que el Poder Ejecutivo, previo acuerdo con el Poder Judicial, sometiera a la consideración de la Honorable Legislatura un proyecto de ley reglamentaria del artículo 157, inciso 8º, de la Constitución de la Provincia».

2º Que esa minuta, a su vez, fué fundamentada por el señor Senador Homero Fernández, en los términos que figuran publicados en el Diario de Sesiones del mismo día 20 de septiembre, y que la Suprema Corte no desconoce dada la publicidad del asunto que originó la preocupación del H. Senado. En los fundamentos del autor del proyecto de minuta quedó demostrada ampliamente la necesidad de reglamentar por ley, el inciso 8º del artículo 157 de la Constitución Provincial. Y en cuanto al modo de proceder, claramente expuso el señor Senador Fernández el temperamento de armonía y colaboración de poderes más amplio que sea dable seguir dentro del régimen vigente, al decir que «la Legislatura, con sus atribuciones, bien podría presentar un proyecto de ley reglamentando esa disposición constitucional, que a su vez está en pugna con el artículo 28 de la misma Constitución; pero no queremos hacerlo, queremos que la Suprema Corte de Justicia convenga con el Poder Ejecutivo, reconociendo la necesidad de reglamentación de esa disposición...»; propósito que el Poder Ejecutivo ha hecho suyo al constituir una comisión especial que estudie el caso y que, claro está, no dejará de escuchar a la Corte.

3° A la Suprema Corte le está concedida por el artículo 157, inciso 8°, de la Constitución Provincial, la «jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las Cárceles de *detenidos*». Es sabido que además de los establecimientos destinados a alojar «detenidos» hay otros en los que por varios motivos, se custodia a «condenados» en forma que no puede afirmarse, categóricamente que la jurisdicción en el régimen interno de dichas cárceles corresponda, con exclusividad, a la Suprema Corte.

Por otra parte es menester aclarar qué es lo que ha de entenderse «por régimen interno» de una Cárcel de detenidos, máxime si se tiene presente que el inciso 4°, del artículo 205, de la Constitución reconoce, como atribución inherente al régimen municipal, «tener a su cargo las cárceles locales de detenidos». Si no ha de suponerse que ambos preceptos se contradicen habrá de admitirse que el «régimen interno» es el relativo a las obligaciones y derechos de los detenidos con relación a las disposiciones legales o reglamentarias que tratan de su situación de tales desde el punto de vista del derecho procesal; requisitos para la admisión, forma y tiempo de la incomunicación; concurrencia a los Tribunales o a donde, durante el proceso, resuelva la justicia; modo y oportunidad del egreso en caso de libertad por no haber mérito para la detención, excarcelación, sobreseimiento o absolución. Todo lo demás no puede considerarse como comprendido en el concepto de «régimen interno» y, por lo tanto, está excluido de la «jurisdicción» de la Suprema Corte, como, por ejemplo: el aprovisionamiento de esas dependencias, el gobierno y la dirección de la fuerza armada que las vigila.

Es oportuno recordar, sustentando la tesis de que numerosas cárceles son mixtas de condenados y detenidos, las leyes de 17 de septiembre de 1872 creando la «Cárcel» de San Nicolás; la de 9 de septiembre de 1873 creando la «Cárcel» de Dolores; la de 16 de julio de 1881 mandando construir los muros de circunvalación de las mismas y aún la ley de 4 de septiembre de 1854 que se refiere a las «Cárceles públicas de los Departamentos del Sur y Norte de Campaña»; la del 10 de julio de 1869 relativa al edificio de la «Cárcel» de la Capital; la del 25 de agosto de 1870 referente a la «Cárcel de detenidos y condenados» y la resolución del Poder Ejecutivo del 9 de marzo de 1909 que destinó 24.000 pesos para la construcción de una

«Cárcel» para mujeres. Y para corroborar la afirmación de que no tratándose de cárceles únicamente para detenidos no existe exclusividad de jurisdicción de la Suprema Corte basta recordar el decreto del 1º de mayo de 1823 que lleva la firma de Bernardino Rivadavia; la ley de 7 de enero de 1908 que reconoce que las cárceles de Mercedes, Dolores, San Nicolás y Bahía Blanca no prestan servicio completo como cárceles de detenidos encausados; el decreto de 23 de enero de 1910 que atribuyó al Poder Ejecutivo la facultad de designar el personal de la Penitenciaría, Cárcel de Mujeres y Depósito de Menores y, por último, la ley de 26 de enero de 1914 que crea la comisión de cárceles constituida por el Ministro de Gobierno, un Juez de la Suprema Corte y otra persona designada por el Poder Ejecutivo a cuya comisión se confiere las atribuciones «relativas al régimen y gobierno de las cárceles de la Provincia» sin excepción alguna. Al discutirse esa ley el entonces Ministro de Gobierno, doctor Francisco Urriburu, planteó el problema en el exacto terreno al decir: «La Constitución divide la jurisdicción de las cárceles en dos partes. Da la jurisdicción exclusiva a la Suprema Corte en lo que se refiere a las cárceles de detenidos y encausados y acuerda una jurisdicción propia y única al Poder Ejecutivo en las cárceles de penados y procesados. es decir, de condenados. Todo aquello que divida en dos fases este régimen no tendrá inconvenientes insalvables, eso lo creo, pero sí, puede tener graves inconvenientes; porque si es verdad que la aspiración que puede tener el Gobierno es que los pocos condenados que están en las cárceles de detenidos y encausados pasen a la jurisdicción que les corresponde, es decir, a la jurisdicción del Gobierno, es indudable también que ese régimen interno de las cárceles, para ser eficaz tiene, que dominar todo el cuadro carcelario tanto de detenidos, como de condenados».

4º Que si bien el decreto del Poder Ejecutivo del 3 del corriente se apoya en el artículo 141, inciso 2º de la Constitución, que faculta expresamente al Poder Ejecutivo para formular y presentar proyectos de ley (facultad de que carece el Poder Judicial), y contempla también las dudas suscitadas por los artículos 28 y 205, inciso 4º de la misma carta y por la acordada de la Corte del 16 de septiembre pasado, sólo cita en su encabezamiento al artículo 157, inciso 8º, por

entender que este es el precepto más obscuro y más necesitado de la reglamentación, sin que por esto se entienda que dejen de serlo los artículos 28 y 205, inciso 4º, en cuanto se refieren a cárceles, penitenciarias y prisiones de toda especie; y por eso agrega el decreto que «siendo indispensable a la mejor organización de las cárceles de la Provincia», se designa una comisión *ad-honorem*, la que aliviará a la Corte de las pesadas tareas judiciales que primordialmente la absorben, recogerá los frutos de las experiencias y estudios de todo el Poder Judicial, como quiere el Senado y estará en mejores condiciones de formular un amplio proyecto de ley, al no tener vinculación directa con los posibles intereses que podrían entrar en este asunto;

5º Que ese imparcial y noble propósito de bien público no ha sido debidamente valorado por la Suprema Corte, la que sin fundamento plausible, sólo ha visto en tal decreto un supuesto avance del Poder Ejecutivo y un cercenamiento de las facultades de dicho Tribunal. Nada más ajeno al Poder Ejecutivo que esas intenciones gratuitamente atribuidas. Mientras no haya ley carcelaria nada impide ejercitar a la Corte, como mejor le parezca y como de hecho lo está haciendo, las atribuciones que considera le acuerda el artículo 157 y ni el Poder Ejecutivo ni la Comisión «ad honorem» han asumido el ejercicio de ninguna de esas atribuciones. La que ha usado el Poder Ejecutivo es la del inciso 2º del artículo 141 que de ningún modo choca con las limitaciones de los artículos 37 y 160 invocados, fuera de propósito, por la última acordada de la Corte;

6º Que es indudable que el Poder Ejecutivo, al igual que el Legislativo, tiene el derecho de estudiar y de mandar estudiar por Comisiones investigadoras, la aplicación de todos los artículos de la Constitución Provincial incluso para promover su reforma (ver Jofré: «Antecedentes de un Código», página 3 y siguientes), y el Poder Ejecutivo tiene en este caso el deber de hacer este estudio, posición que debió haber sido comprendida, por todos, frente a la letra y espíritu del decreto en cuestión que persiguen la solución legal y práctica más conveniente, máxime cuando se trata, en estos momentos de proyectar reformas a la Constitución Provincial. Otro tanto se hizo al constituir la Comisión reformadora de Códigos procesales, sin que el Poder Judicial se incomodase.

Por otra parte, aunque la Corte pueda ejercer su «jurisdicción» en el régimen interno de las cárceles de detenidos, todo lo relativo a su organización y dirección, trabajo, instrucción y reforma de los penados, es también materia del Presupuesto y por tanto, esencialmente supeditada a los Poderes colegisladores;

7º Que, en consecuencia, las tachas de inconstitucionalidad y nulidad opuestas al decreto del 3 del corriente en el acuerdo realizado por la Corte el 7 del actual, salen fuera de la cuestión y no alcanzan a dicho decreto, por referirse a supuestas intenciones u órdenes que el Poder Ejecutivo no ha adoptado.

Por tanto, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Mantiénese en todos sus términos el decreto del 3 del corriente.

Art. 2º Dése al Registro y Boletín Oficial.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Espero tener en mi poder el informe de la comisión designada, para remitir a la consideración de V. H. los resultados de su estudio, en la esperanza de obtener con la ilustrada colaboración de los señores legisladores, una solución ventajosa para los intereses de la sociedad.

Mientras tanto resulta interesante y se cumple el objeto de esta memoria, reseñar la labor realizada en las distintas cárceles que dependen del P. E. para justificar todo cuanto en ellas se han cumplido los deseos del gobierno.

IX

CINCUENTENARIO DE LA CIUDAD
DE LA PLATA

Al cumplirse el 19 de noviembre del año anterior el cincuentenario de la fundación de la ciudad de La Plata, el Poder Ejecutivo creyó necesario adherirse a la celebración de esa fecha que señaló en la historia de la República el afianzamiento de la paz y la consolidación política y jurídica del sistema federal. En ese día nuestra Capital tuvo el honor de recibir a los excelentísimos señores Presidente y Vice de la Nación, a sus Ministros, a representantes del Parlamento y de la Judicatura y a eminentes personalidades de todo el país. El significado histórico de las ceremonias realizadas con tal motivo fué de trascendencia, porque el pueblo demostró una juiciosa y oportuna comprensión de su importancia, afirmando, al promediar el siglo de la capitalización de Buenos Aires, el mismo sentimiento que cincuenta años atrás inspiró el generoso gesto de la Provincia. Actos de gobierno de esa magnitud se juzgan, señores legisladores, después que corren los años. Las leyes se ejecutan, los decretos se cumplen, pero hay una conciencia popular que después los somete a juicio, sin los arrebatos o los entusiasmos de la primera hora. La Historia nos enseña que sanciones que se creían consolidadas no han resistido a la acción del tiempo y ejemplos numerosos nos demuestran que son frecuentes los casos en que los pueblos revén sus propios actos. Al cumplirse medio siglo de la fundación de La Plata,

todo el país revivió en una grande emoción semi-secular, los días solemnes en que Roca presidía la República, en que Rocha gobernaba la Provincia y en que Buenos Aires sellaba la paz argentina, entregando su Capital a la Nación.

(Del Mensaje del Excelentísimo señor Gobernador leído en la Honorable Asamblea Legislativa el 4 de mayo).

**DECRETO DE FESTEJOS EN CONMEMORACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DE LA PLATA**

La Comisión oficial del cincuentenario tuvo a su cargo la organización de los festejos de este acontecimiento, a los que adhirió el Poder Ejecutivo con el siguiente decreto:

DECRETO N° 514

La Plata, noviembre 14 de 1932.

El 19 del corriente la ciudad de La Plata festeja el 50 Aniversario del día en que se fundó «frente al Puerto de la Ensenada, sobre los terrenos altos».

El solemne acontecimiento reclama la atención del Gobierno de Buenos Aires por su significación histórica, por el hecho que simboliza, por los distintos aspectos políticos, administrativos y sociales que se rememoran en esa fecha y por el homenaje que debe rendirse a quienes concurrieron a solucionar el doble problema de la federalización de la ciudad de Buenos Aires y de la Capital de la Provincia.

Por ello el Poder Ejecutivo adhiriéndose a las demostraciones populares, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el programa de festejos confeccionado por la Comisión del Cincuentenario.

Art. 2° Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia los días 18 y 19 del corriente.

Art. 3° El día 19, a las 10 horas, se oficiará un solemne Te-deum en la Catedral de La Plata.

Art. 4° Invítese a concurrir a los festejos oficiales al Excentísimo Señor Presidente de la Nación, Vice Presidente y Ministros del del P. E. N., funcionarios nacionales y provinciales, Poder Judicial, Senadores y Diputados Nacionales, como asimismo a las autoridades judiciales, legislativas, municipales,

militares, eclesiásticas, cuerpo consular, autoridades escolares, banca, comercio, asociaciones civiles, miembros de la Comisión del Cincuentenario y empleados de la Administración.

Art. 5º En el banquete oficial harán uso de la palabra exclusivamente el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación y el Gobernador de la Provincia.

Art. 6º El Ministro de Gobierno doctor Marco Aurelio Avellaneda hará uso de la palabra en el homenaje a tributarse al fundador doctor Dardo Rocha el 19 del corriente en la Plaza Moreno, una vez terminada la ceremonia en la Catedral e igualmente el Ministro de Obras Públicas doctor Edgardo J. Míguez en el acto de la inauguración del obelisco erigido en homenaje a los ingenieros que trazaron el plano de esta Ciudad.

Art. 7º Colóquese una corona de flores naturales en la tumba que guarda los restos del fundador de La Plata, doctor Dardo Rocha, en nombre del pueblo de Buenos Aires.

Art. 8º Solicítese el concurso de las fuerzas militares y navales para que rindan los honores de estilo.

Art. 9º Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la Ley 4.100.

Art. 10. Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
EDGARDO J. MÍGUEZ.

DISCURSO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA, DON FEDERICO L. MARTÍNEZ
DE HOZ.

(Art. 5º del decreto N° 514 de noviembre 14 de 1932)

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Ilustrísimas:

Señoras,

Señores:

Como acto de gobierno la cesión por la Provincia a la Nación, del territorio de la ciudad de Buenos Aires para que fuera la Capital de la República, importó la seguridad de la paz y la consolidación política y jurídica del sistema federal.

Las consecuencias de este acto se proyectan aún en el país que ve, en él, un capítulo glorioso de la historia nacional, escrito, Señor Presidente, por uno de vuestros antecesores, al que habré de nombrar sin adjetivos — ¡ tanta es su grandeza ! — Nicolás Avelleda, y por uno de mis predecesores, el honorable doctor Juan José Romero.

La Provincia de Buenos Aires se desprendía de su mejor ciudad, daba a la Nación una de las más grandes y ricas capitales del mundo, pero concentraba su energía y su esperanza en la empresa de dotarse a sí misma, con otra ciudad que fuera su capital. La fundó Dardo Rocha, erigiéndola en las tierras desiertas de las entonces Lomas de la Ensenada y al cumplir, hoy, cincuenta años recibe la visita del primer magistrado de la Nación que asocia su alta investidura y el propio personal prestigio a los home-

najes con que el gobierno y pueblo saludan alborozados, el medio siglo de su existencia.

Capital de la primer provincia cuyos destinos históricos se cumplen en la gravitación y el ascendiente que le atribuyen la riqueza extendida en su dilatado territorio y las instituciones modernas a cuyo amparo se desenvuelve el trabajo de su población, la ciudad semisecular va en camino de realizar el anhelo de su insigne fundador. Tuvo Dardo Rocha la previsión de los hombres de Gobierno y la visión de los hombres de Estado: hoy es su día porque es el día de la ciudad que hizo nacer de entre los campos incultos. Hubiese sido, tal vez más grande el homenaje al fundador y a la capital si el instante porque atraviesa el país no atrajese zozobras al espíritu público en estos momentos de inquietudes económicas. Pero sin duda, señores, la sobriedad con que sustituímos el boato y la sencillez con que reemplazamos la fastuosidad, son la demostración de que el pueblo tiene arraigados sentimientos democráticos y costumbres republicanas. Es ésta una hora de prueba porque es la hora del trabajo que se manifiesta en la duplicación del esfuerzo y debe ser, también, la hora del ahorro que habrá de depararnos, mañana, por la acción conjunta de los gobiernos y del pueblo, la prosperidad y la ventura. Dejadme que lo reitere otra vez: no soy un pesimista recalcitrante, pero no soy, tampoco, un optimista desprevenido. Tengo fe, profunda fe, en el caudal de reservas materiales y morales del país: creo en un mañana seguro, si es que sabemos ser ahora enérgicos y prudentes.

He vivido lo suficiente para conocer las grandes crisis de nuestro país. He visto hacerse y deshacerse y volverse a hacer grandes fortunas, y si la pros-

peridad de una nación es el resultado de la prosperidad de sus habitantes, hemos de llegar al instante feliz de recoger los frutos de estas horas en que la estrechez y la dificultad imponen moderación, y, a veces, sacrificios. Es en la presencia del primer magistrado de la Nación que yo le digo al pueblo de la Provincia que no desmaye en el desaliento, que sea como los pueblos fuertes, como los grandes pueblos de la tierra en circunstancias análogas y le pido que me escuche, que escuche la voz de un hombre que tiene el culto del trabajo: es necesario ahorrar, es necesario gastar menos, es necesario afrontar sin desfallecimientos, el instante crítico que el destino prepara a la República.

Señor Vicepresidente de la Nación; señor Carlos Rocha: érais niños, los dos, cuando vuestros ilustres padres, os encargaron sostener la cinta con los colores de la bandera con que se ató la piedra fundamental de esta ciudad. A la vuelta de cincuenta años la veis en la plenitud de su desarrollo, en la hora en que las pasiones están serenadas y dan paso al fallo de la historia que enaltece a Roca, el ilustre Presidente y Rocha, el eminente Gobernador.

Así se cumplen el designio histórico y la ley inmutable que hace que los hijos cosechen el aplauso que la posteridad rinde a los padres.

Señores: Acompañadme a brindar por la Ciudad de La Plata, por su destino venturoso y por la prosperidad de la Provincia.

Señor Presidente: Por el éxito de vuestras patrióticas gestiones de gobierno y por vuestra personal felicidad.

DISCURSO DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA
NACIÓN, GENERAL AGUSTÍN P. JUSTO

(Art. 5º, decreto 14 de noviembre de 1932)

Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires:

Señoras, señores:

La clarividencia de los representantes de la voluntad nacional, la conjunción de esfuerzos por la obtención de un bien común y la abnegación de la provincia de Buenos Aires, al desprenderse de su histórica capital para hacer de ella la capital de todas las provincias, levantaron esta ciudad de La Plata, testimonio de la pujante capacidad de trabajo de la gran provincia, de trabajo servido por la energía y el tesón de un pueblo nuevo pleno de fe en su porvenir.

Ella es testimonio, también, de los frutos que puede proporcionar una política, que sobreponiéndose a los intereses locales o de círculo, o de partido, se fija como norte la conquista de un ideal superior y hace concurrir a tan noble objetivo la abnegación, madre fecunda de virtudes, la concordia que asegura la unión de esfuerzos y la unión de voluntades, y esa fe que es fuente de energía y que cuando se fundamenta en la realidad se impone siempre y remueve hasta los más poderosos obstáculos materiales.

Resultante de tal esfuerzo y de tal política, lo repito, es esta ciudad de La Plata que, por lo tanto, constituye no solamente un índice de progreso material, sino también y en gran medida, el triunfo de esas fuerzas espirituales que, por ser tales dan for-

ma y renuevan la materia perecedera, como que provienen del alma, se transmiten de generación en generación y según sea su intensidad y capacidad modelan las características de los pueblos con la misma fidelidad y persistencia con que en los descendientes se reproducen los rasgos fisonómicos de sus progenitores.

El aniversario que celebramos, el homenaje que hoy tributamos a quienes supieron elevarse sobre intereses respetables y considerables en sí, pero subalternos, ante los de la Nación, no serían dignos de la obra y de los sacrificios que impusieran si hubiéramos de limitarnos a los actos con que lo exteriorizamos o, mejor dicho, si al par que lo realizamos no contrajáramos gobernados y gobernantes, el compromiso de cumplir nuestros deberes sobreponiéndonos también a solicitudes, que aún cuando atendibles en sí, y de gran valor inmediato, no son las que se imponen, si es que aspiramos, no sólo a vencer las dificultades momentáneas, sino también a asegurar el porvenir de la Nación.

Hora de prueba, ha calificado y con razón el Excelentísimo Señor Gobernador, a la que se nos presenta, de prueba para todos, para los llamados a dirigir los negocios públicos y para el pueblo productor que trabaja, se afana, padece y experimenta en toda su intensidad el peso de la crisis y cuyo justo deseo de mejora, de bienestar, debemos esforzarnos en satisfacer como que a ello responde, en primer término, la existencia misma del gobierno y porque de su obtención depende el progreso del país.

Y es en estas horas de prueba que debemos demostrar todos, que somos capaces de poner al servicio de la Nación las mismas virtudes de nuestros padres. En efecto, si sólo nos limitáramos a aten-

der los problemas de orden económico y financiero, si creyéramos que podremos lograr nuestros propósitos con sólo trabajar y administrar bien la hacienda pública o privada, sin hacer concurrir a su logro factores de orden institucional, nos engañaríamos. Los grandes pueblos —y el nuestro lo es— han demostrado ser capaces de todos los sacrificios y de todas las abnegaciones, cuando ha existido en ellos un ambiente de confianza, cuando se les ha dado en las cuestiones públicas la intervención que la forma republicana de gobierno les acuerda.

Crear ese ambiente, asegurar el libre juego en todos los resortes institucionales, es también crear riqueza, porque es llamar a todos a contribuir con sus ideas y con sus ansias de progreso a la solución de lo que a todos afecta. Sólo en tal ambiente puede prosperar la concordia y ser efectiva la unión, y yo estoy persuadido que las autoridades de esta provincia, que en el pasado llamó a sus hermanos a la libertad, que más tarde les dió el modelo de su organización y de sus leyes democráticas y que por último, en un gesto nunca olvidado, ofrendó a la paz y a la unión de todas ellas lo más grande y lo más noble de sí misma, han de consagrar a su joven capital, dando desde ella a la República, nuevamente un ejemplo de leal y austero cumplimiento de las virtudes democráticas, dignas de la reconocida lealtad y austeridad privada del ciudadano que tienen a su frente.

Así como el poder federal no ha omitido ni omitirá esfuerzos para contribuir, dentro de la órbita de sus funciones, a satisfacer las necesidades del pueblo, buscando la resolución de los problemas económicos y financieros, en la forma que entiende más bene-

ficiosa para el porvenir del país y sacrificando a tal conducta hasta los intereses políticos más respetables, y así como ha de colaborar con las autoridades de los estados que componen la unión nacional para aplicar toda medida que signifique crear trabajo y asegurar los legítimos anhelos de todos los que trabajan, pudientes o menesterosos, no ha de dejar tampoco de ejercitar sus atribuciones legales para apoyar todo lo que tienda a crear ese ambiente de confianza a que he aludido y a garantizar el libre ejercicio de todos los derechos fundamentales consignados.

La Nación quiere esto, el porvenir del país así lo exige, le debemos, pues, el sacrificio de todo lo que no concurra a su conquista, pero la Nación requiere también, orden y tranquilidad, y el poder federal lo garantizará igualmente sin permitir que lo alteren ni los que a nombre de reivindicaciones inexistentes intenten oponer la fuerza a la voluntad nacional, ni los que a título de precursores de una sociedad nueva pretendan crearla sobre las ruinas humeantes y sangrientas de la actual.

La línea de conducta que acabo de esbozar nos está impuesta a todos, no solamente por nuestro deber de funcionarios, sino por el alto y honroso significado de la revolución de septiembre, que si se hizo para derrocar la demagogía, para sanear la administración y para dignificar la política, se realizó también para asegurar el orden y la paz, para hacer triunfar en beneficio de todos el imperio de la Constitución y para encaminar a la Nación hacia los grandes destinos a que tiene derecho por la riqueza de su suelo, por sus glorias imperecederas, por las virtudes de sus hijos y por los nobilísimos anhelos de igualdad y

de justicia que agitan el alma generosa del pueblo argentino.

Señores: Inspirado en los altos ideales que acabo de expresar, con la emoción que despierta la evocación de la conducta y de la obra realizada por los varones que se supieron levantar, tan alto, con el sano y legítimo orgullo que significa el ser hijo de un país capaz de levantar en medio siglo una ciudad como La Plata, el ciudadano que tiene el alto honor de ser el Presidente de la Nación Argentina, ratifica su fe absoluta en la capacidad de la provincia de Buenos Aires para ser lo que debe ser y levanta su copa para brindar por su grandeza y porque el éxito corone las patrióticas y difíciles cuestiones de su gobierno. Señor Gobernador: Por vuestra ventura personal.

DISCURSO PRONUNCIADO EN OCASIÓN DEL CINCUENTENARIO DE LA PLATA, EN EL HOMENAJE TRIBUTADO A SU FUNDADOR, DR. DARDO ROCHA.

(Artículo 6° del decreto del 14 de noviembre de 1932)

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Excelentísimo señor Gobernador:

Señoras y señores:

El sol que hace media centuria brilló sobre la tierra desierta, es el mismo que ilumina ahora la ciudad con que Buenos Aires substituyó su Capital entregada a la Nación en aras de la concordia y de la grandeza argentina.

Los diez lustros transcurridos han visto desaparecer aquellas generaciones insignes, vinculadas al acontecimiento, pero medio siglo es escaso término en la vida de los pueblos: el tiempo que envuelve a los hombres, los oculta y se los lleva en la densa nube de los años, respeta algo menos frágil que la existencia; respeta las obras, jalones dejados en el camino renovado e interminable del progreso humano.

Esta ceremonia es el cumplimiento del compromiso contraído por la posteridad. Venimos a pagar la deuda de la gratitud colectiva con el eminente hombre público que tuvo, al par, la misión de concluir el problema de la federalización de Buenos Aires, creando la ciudad que la reemplazara y la fortuna de verla nacer, crecer y desarrollarse contemplando la transformación de la esperanza en realidad.

Yo debo evocar en esta ocasión, la memoria del doctor Dardo Rocha, quiero evocar aquella época y aquellos varones para traer al recuerdo de los contemporáneos los sucesos y los hombres de esos días que están distantes de la juventud, antes que por el tiempo transcurrido, por las afanosas y a veces estériles agitaciones con que el presente nos subtrae a la visión del pasado fecundo.

Era en este paraje y en 1800 cuando un noble español, el Virrey Avilés, fundara la Ensenada en las lomas del mismo nombre que años anteriores hubieron de adjudicarse al Sargento Mayor don Pablo de Barragán. Es remota —como véis— la ejecutoria del lugar en cuya tradición se suman el limpio linaje de un representante real y el probado denuedo de un militar famoso. Ha de contar la crónica, en su amarillento pergamino, que severa ceremonia constituyó la fundación virreinal. A los rezos habrá seguido el pregón anunciando que la católica Majestad tenía un pueblo más y cuando la espada de su representante hubo dado con la punta en tierra, en señal de posesión, la honesta algarabía castellana se habrá difundido, en el ámbito desierto, entre el sonar de los tambores y el ondular de los pendones reales. Ese caserío colonial, con su trazado en damero, según era de rigor, es, con los años, la Ensenada, villorrio blanco y silencioso como un apacible retiro monacal.

Al llegar la hora de otorgar a la división territorial personería política, la Ensenada se convirtió en Municipio y fué él el elegido para que encerrase en sus seis leguas cuadradas la ciudad Capital. Aún se sentían los últimos disparos de los fusiles porteños en los combates de Barracas y Corrales. . .

Vibraba, todavía el eco, que recogió la Historia, del diálogo violento —entre el Gobernador Tejedor— no la Provincia— con el resto de la Nación, simbolizada en el Presidente Avellaneda. Tejedor había dicho, exaltando el sentimiento localista, «hay en la ciudad fuerza bastante para resistir los ataques que se le traigan»...

Avellaneda contestó en una frase que era un pacto celebrado con la República «ocurrida la separación del doctor Tejedor, el Gobierno que le suceda prestará pleno acatamiento a los poderes de la Nación»...

La Legislatura, esta Legislatura de Provincia, en cuyo recinto se han levantado altas palabras que también se oyeron en el Parlamento Nacional y en los acuerdos de Gobierno, había escuchado discursos elocuentes. Largas fueron las sesiones, apasionados los debates: se trataba la ley que cedía a la Nación, el territorio de Buenos Aires para Capital de la República. Hablaban, esos hombres, con unción patriótica; eran precisos, sabían citar las opiniones —eruditos de primera mano— indicando hasta el número de la página y rendían a la gravedad del asunto el homenaje de la elocuencia clásica, tal como si hasta ellos —hubieran vuelto las abejas que revolotearon en torno de las barbas griegas...

El Ministro de Gobierno se llamaba Carlos D'Amico uno de los hombres de más talento que haya tenido la Provincia, espíritu fuerte, cerebro ágil, polemista vigoroso y cáustico...

Todos votaron a favor de la cesión, menos Alem y Beracochea.

Alem, que venía de las filas del partido Autonomista, el viejo y poderoso partido que tanto dió a

la historia del país, habló durante tres sesiones consecutivas y lo hizo con acento de tribuno, cálido y entusiasta, vehemente hasta en el error. El no quería que Buenos Aires fuese la Capital del país, pero fué Beracochea, su compañero en la negativa, quien extremó el raciocinio buscando la imagen para incrustar el argumento. «Alguien cree —decía— que las manos del escudo nacional, son las manos de los pueblos argentinos que se estrechan para siempre: yo creo que si se vota esta ley esas manos no indicarán eso sino que los pueblos argentinos se despiden para siempre...» La ley fué sancionada, señores, y si ahora pudiésemos ver la sombra de esos dos hombres sinceros y equivocados les diríamos: La Capital es un hecho y esas manos del escudo argentino están más unidas que nunca sosteniendo, desde Jujuy hasta los mares del Sur y desde Buenos Aires hasta la Cordillera, la grandeza y el poderío de su metrópoli que leyes geográficas, históricas y políticas, impusieron a la Nación.

Volvamos a nuestra Capital. Desechados los proyectos de instalarla en otros sitios y elegida la Ensenada, la ley respectiva se promulga el 1º de mayo de 1882, señalándose el 19 de noviembre de ese año para colocar la piedra fundamental de la nueva ciudad.

El 1º de mayo tiene, así, y desde entonces, en nuestra historia, el significado del día de los trabajadores que, años más tarde, el mundo festejaría como la fecha de los obreros del músculo: tiene el significado del día del trabajo porque esa ley dice: «se procederá a fundar *inmediatamente* una ciudad que se denominará La Plata». La forma imperativa del verbo y la inequívoca claridad del adverbio

encierran la sugestión premiosa de un mandato de cumplimiento improrrogable. Y aquella generación de hombres para quienes la acción no admitía dilaciones, empezó a trabajar. Ya veían en la imaginación fértil y segura, la traza de la ciudad del porvenir: sus calles, sus paseos, sus edificios, las multitudes que habían de habitarla, sus comercios prósperos, sus industrias fecundas y sobre todo esto, velando por sus destinos, la Providencia que recompensaría con el éxito, el esfuerzo realizado.

El día en que se colocó la piedra fundamental fué un día como éste. De la vieja estación central de Buenos Aires salió el tren que condujo al representante del Presidente de la Nación y su comitiva. El General Roca estaba en Córdoba y desde allí telegrafió a Dardo Rocha: «El fundar y construir ciudades de golpe como se ha trazado y levantado La Plata, han sido siempre, hechos raros y grandes en la Historia». Roca que había ocupado el desierto sabía, Señores, lo que el desierto necesitaba y no le era indiferente, al gran civilizador provinciano, ver como hacían ciudades los porteños! Lo representó Victorino de la Plaza, su Ministro, cuya vida pública comienza siendo escribiente de Vélez Sársfield y termina en la Presidencia de la Nación. Le acompañaban militares y marinos, los últimos representantes del viejo ejército y de la vieja armada, algunos de los cuales solían decir con sencillez: «El manco Paz me contaba» «o» «Espora comandaba ese barco...» Venía Aneiros, que tenía el corazón candoroso como conviene a los humildes siervos del Señor. . . .

Dos horas bien largas dura el viaje. Una muchedumbre afanosa llena el lugar de destino y busca reparo en las carpas improvisadas en el campo. Al-

fombras celestes conducen al palco oficial rodeado de inscripciones: «*Paz y trabajo*», «*Unión Nacional*», «*No basta odiar la tiranía, es necesario amar la libertad*». Hay tropas del ejército; está el 8 de Infantería los «patas blancas» como decía Sarmiento aludiendo a las polainas de aquellos uniformes que conocían los caminos del Paraguay; está el 6 de Caballería sobre las cabezas de cuyos soldados ondean las banderolas, rojas como la sangre que derramaron en todos sus combates; está una batería de artilleros, lenta, pesada, conteniendo, en las bocas de los cañones, el estampido que habrá de saludar, enseguida, el acta bautismal de la Ciudad.

Habla el doctor de la Plaza. Muy luego se adelanta Rocha que tiene ya ganados la consideración y el aplauso del país. Se había distinguido en la guerra; su nombre se pronuncia con respeto en el foro; su influjo en las asambleas políticas es manifiesto; y su recuerdo estaría, desde entonces, presente en las preocupaciones de los partidos y de los gobiernos, como el de un hombre que encarna una solución patriótica. Frente a él hay una leyenda: «Buenos Aires saluda a su Capital: La Plata». «No fundamos solamente — dice — una ciudad, abrimos al mismo tiempo una nueva era para la República. . . Hemos dado a la nueva ciudad, el nombre del río magnífico que la baña y depositamos esta piedra esperando que aquí quedarán sepultados, para siempre, las rivalidades, los odios, los rencores y todas las pasiones que han retardado, por tanto tiempo, la prosperidad de nuestro país». En una caja de las canteras de Tandil se colocó otra de plomo y dentro de ésta, una redoma de cristal conteniendo el acta fundamental; una tapa de piedra del Azul la cubrió y allí quedó encerrada con

una prevención que impone su atacamiento: no podrá ser abierta sinó cuando se cumpla el centenario de la Ciudad. El himno de la patria apagó los aplausos del pueblo mientras descendía la piedra a la entraña de la tierra de donde habrá de sacarla dentro de otros cincuenta años la generación que quiera saludar el primer siglo de su existencia.

Tal fué, señores, el acto de la fundación que quería recordaros. Así nació esta ciudad que tiene en su escudo dos colinas separadas por un río; en su playa un ancla y dos animales de labor y detrás de las colinas el sol.

Un poeta, Carlos Guido Spano, exclamaba dirigiéndose a Rocha: «Hoy hablarán los hombres y las piedras. La nueva ciudad proclamará en los tiempos, la potencia de la voluntad puesta al servicio del genio enérgico y creador... Un músico tebano hizo alzar a los sonos de su lira de oro los muros de la ciudad de Píndaro... Usted tiene la inspiración vencedora y realizará igual prodigio».

Estamos señores frente a él: estamos frente al prodigio. El esfuerzo de sus conciudadanos continuó la obra del fundador y la ciudad se hizo. Sus mejores edificios son los de ese tiempo. Las líneas de su trazado no se modificaron; el progreso agrupó en ella, la población que la habita y todos los gobiernos que se han sucedido, hasta hoy, procuraron acrecentar el rango de su adelanto. Es grande, clara, abierta, sana, porque entran en sus calles los vientos del río y la luz de las pampas.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El señor Gobernador ha querido tributar, por mi intermedio, un homenaje al ilustre fundador de La Plata, y yo he creído interpretar sus deseos, desandando camino en los años, porque si en los hombres es condición de energía mirar hacia adelante, en los pueblos es timbre de alcurnia recordar el pasado.

**COOPERACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
A LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE LA PLATA**

A los efectos del mayor éxito de las fiestas, el Ministerio solicitó la cooperación de las municipalidades:

La Plata, abril 20 de 1932.

Señor Intendente Municipal de:

La Comisión del cincuentenario de la fundación de La Plata, con sede en el Pasaje «Dardo Rocha» de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio solicitando su intervención a fin de que las Municipalidades de la Provincia contribuyan con fondos destinados a la realización de los festejos que se celebrarán el 19 de noviembre próximo en esta Capital.

Se trata, señor Intendente, de festejar dignamente ese acontecimiento que le corresponde por igual a todos los habitantes de la Provincia, de la que son parte integrante todos los Municipios que la componen.

Es por esa razón, que el Ministerio se dirige a usted invitándolo a coadyuvar con los propósitos de la expresada Comisión, enviando a la misma una subvención para sufragar los gastos que se originen con tal motivo.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Intendente con toda consideración.

Y con el mismo objeto el Inspector General del Ministerio hizo algunas giras por el interior de la Provincia.

Así se obtuvo dinero y animales que sirvieron para distribuir carne entre la gente necesitada.

Contribuyeron con dinero las municipalidades de:

Avellaneda	\$ 5.000,—
Balcarce	» 200,—
Baradero	» 100,—
Castelli	\$ 200,—
Coronel Dorego	» 100,—

Dolores	»	50,—
General Madariaga	»	100,—
General Lavalle	»	200,—
General Paz	»	200,—
General Pinto	»	100,—
General Sarmiento	»	100,—
Lamadrid	»	50,—
Las Conchas	»	100,—
Las Heras	»	100,—
Lobos	»	100,—
Maipú	»	100,—
Merlo	»	100,—
Monte	»	100,—
Olavarría	»	250,—
Rojas	»	200,—
San Isidro	»	500,—
San Vicente	»	100,—
Tapalqué	»	100,—
General Uruburu	»	300,—
		Total.... \$ 8.450,—

Remitieron animales vacunos, que fueron transportados a esta ciudad gratuitamente por las empresas ferroviarias correspondientes y faenadas gratuitamente por los frigoríficos locales, las municipalidades de: Adolfo Alsina, Azul, Bragado, Carlos Casares, Coronel Suárez, Exaltación de la Cruz, Guaminí, Las Flores, Lobería, Moreno, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Saavedra, San Antonio de Areco, Tandil y Tres Arroyos.

El programa preparado por la Comisión de festejos se cumplió con gran éxito, al que contribuyó sin duda alguna el Excelentísimo señor Presidente de la República, que concurrió el mismo 19 de noviembre, acompañado del Excelentísimo señor Vicepresidente, de sus Ministros y numerosos funcionarios nacionales.

X

HOMENAJES AL TENIENTE GENERAL
JOSE F. URIBURU

HOMENAJES
AL TENIENTE GENERAL JOSÉ F. URIBURU

Con motivo de su fallecimiento, el 29 de abril de 1932, se dictó el siguiente decreto:

La Plata, abril 29 de 1932.

El señor Teniente General Uruburu ha fallecido, y —

Considerando:

Que el ilustre muerto comprometió la gratitud argentina siendo cabeza y nervio del movimiento redentor y reparador del 6 de septiembre;

Que presidió después, con serenidad y firmeza el Gobierno como jefe de la Revolución triunfante con el designio de lograr la rehabilitación social, moral, política y económica del país, para reintegrar a la Nación en su perdido prestigio;

Que dió pruebas de desinterés cívico y de fe democrática eliminando su candidatura a la Presidencia al serle devuelta a la República su vida institucional;

Que es obligación del Gobierno rendir homenaje a los ciudadanos que, como él, consagraron su patriotismo al servicio exclusivo de los principios republicanos en bien de la Nación.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros, —

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos mientras dure el duelo decretado por el Gobierno de la Nación.

Art. 2° Suspéndense las actividades administrativas en todas las dependencias de la Provincia, el día 30 del corriente y el de la inhumación de los restos.

Art. 3° Oficiése un funeral en memoria del extinto, en el templo San Ponciano de esta Capital el próximo día 2 de mayo a las 11 horas, invitándose a concurrir al mismo a los demás

Poderes del Estado, a las autoridades nacionales con sede en esta Capital, a las autoridades municipales y al personal de la Administración.

Art. 4º El Poder Ejecutivo con su Ministerio en pleno concurrirá al sepelio de los restos del Teniente General Uriburu, en cuyo acto el Gobernador hará uso de la palabra ofrendando una corona de bronce en representación de Buenos Aires.

Art. 5º Solicítese de la Honorable Legislatura designe con el nombre del Teniente General Uriburu a uno de los partidos de la Provincia.

Art. 6º Dirijase nota de pésame a la familia del extinto con transcripción de este Decreto y hágaselo conocer a las Municipalidades a sus efectos.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
E. J. MÍGUEZ.

La Legislatura de la Provincia honrando la memoria del General Uriburu, sancionó la ley que lleva el número 4079, dando el nombre del ilustre militar al partido y ciudad de Zárate.

La ley promulgada por el Poder Ejecutivo, establecía:

LEY Nº 4079

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Substitúyese el nombre y denominación del Partido y de la Ciudad de Zárate por el de «General José F. Uriburu».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. BERRO
Francisco Ramos,
Secretario de la Cámara de Diputados

ALBERTO J. MEDÚS.
Walter Elena,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número 4079.

La Plata, junio 24 de 1932.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Con motivo de darse el nombre del Teniente General José F. Uriburu a una de las más importantes arterias de Luján, el 24 de julio de 1932, me fué grato pronunciar un discurso en ese acto, destacando la justicia de tal homenaje. El mismo está inserto en el capítulo respectivo.

Al cumplirse el segundo Aniversario de la Revolución del 6 de Septiembre, se dictó por el Departamento a mi cargo el decreto número 431, disponiendo la concurrencia del Excelentísimo señor Gobernador y Ministros a la ciudad de Luján, difiriendo a una invitación de la «Comisión Nacional de Homenaje a la Revolución del 6 de Septiembre».

La Plata, agosto 29 de 1932.

Aproximándose el aniversario de la Revolución del 6 de septiembre, y —

Considerando:

Que esa revolución legitimada por sus propósitos y sancionada con el triunfo, señala, en la historia política del país, la terminación de un sistema que, como decía la «Junta Militar» en su proclama del 6 de septiembre de 1930, estaba sostenido por «los hombres que han traicionado en el Gobierno la confianza del pueblo y de la República» porque utilizaban los cargos que ejercían «no para el bien común sino para el logro de sus apetitos personales».

Que la celebración del aniversario de dicho movimiento es no sólo un homenaje debido a la memoria del ilustre General José F. Uriburu que le condujo al éxito y que dirigió como Presidente el Gobierno Provisional surgido de aquél, la reorganización de todos los poderes del país, sino también al re-

cuerdo de los caídos en la jornada de septiembre y un acto de justicia para el Ejército, la Armada y el pueblo que hicieron la revolución.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º El Excelentísimo señor Gobernador y los señores Ministros concurrirán defiriendo a la invitación recibida de la Comisión Nacional de Homenaje a la Revolución del 6 de septiembre a la ceremonia que tendrá lugar el 4 de septiembre en el Museo Colonial de Luján en cuyo acto hará uso de la palabra en nombre del Excelentísimo señor Gobernador el señor Asesor de Gobierno de la Provincia, doctor Juan Silva Riestra.

Art. 2º Celébrese el 6 de septiembre, a las 11 horas en la plaza San Martín de ésta Capital una misa de campaña a cuyo efecto solicítese del Poder Ejecutivo de la Nación se digne autorizar la cooperación del Regimiento 7 de Infantería de Línea destacado en ésta Ciudad.

Art. 3º Invítese a concurrir a los actos indicados en los artículos 1º y 2º de éste Decreto al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las autoridades Municipales, Nacionales y Eclesiásticas con asiento en ésta Capital, a los representantes consulares en La Plata y a los funcionarios y empleados de la Administración Provincial.

Art. 4º Suspéndense las actividades administrativas en las reparticiones públicas de La Plata el día 6 de septiembre, desde las 11 a las 13 horas.

Art. 5º Los gastos que origine éste Decreto se imputarán al capítulo IV para Imprevistos (Rentas Generales) del Presupuesto vigente.

Art. 6º Comuníquese, etc.

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

En ocasión de cumplirse el segundo Aniversario de la Revolución del 6 de Septiembre, el Poder Ejecutivo decretó el feriado administrativo a partir desde las 11 horas.

El decreto quedó redactado así:

Nº 438

La Plata, septiembre 6 de 1932.

De acuerdo con la comunicación recibida del Ministerio del Interior en la que hace saber que ha declarado feriado el día 6 de septiembre desde las 11 horas en adelante para todas las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el día de la fecha desde las 11 horas en adelante para las oficinas públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese, a quienes corresponda y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.

MARCO AURELIO AVELLANEDA, CARLOS INDALECIO GÓMEZ,
E. J. MÍGUEZ.

Vuestra Honorabilidad sancionó la ley que lleva el número 4103 que el Poder Ejecutivo promulgó con fecha 20 de octubre de 1932, por la que se daba el nombre de «6 de Septiembre» al partido de Morón.

LEY Nº 4103

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, el actual partido de Morón, se denominará «6 de Septiembre».

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá a solicitar del Gobierno Federal, a la mayor brevedad que por el Ministerio del ramo, se disponga el cambio de nombre de la estación Morón del Ferrocarril Oeste, dándole la nueva denominación.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. BERRO.
Felipe A. Ciale.

RAÚL DÍAZ.
Walter Elena.

La Plata, octubre 19 de 1932.

Registrada en la fecha, bajo el número cuatro mil ciento tres (4103). Conste.

Ismael Errézt.

La Plata, octubre 20 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

F. L. MARTINEZ DE HOZ.
MARCO AURELIO AVELLANEDA.

XI
DISCURSOS

DISCURSO PRONUNCIADO AL PONER EN POSESIÓN DE
SU CARGO AL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS DOC-
TOR RAFAEL ALBERTO PALOMEQUE. —25 DE FE-
BRERO DE 1932—

Las ideas fundamentales del Poder Ejecutivo en materia de instrucción pública, han sido expresadas por el Excelentísimo Señor Gobernador en su mensaje inaugural: El primer mandatario de la Provincia confía en que vuestro patriotismo, contracción e inteligencia sabrán llevarlas a la práctica con la colaboración de los Señores Vocales del Consejo, con el apoyo decidido del personal docente y con la ayuda de los padres de los niños a quienes el Estado proporciona instrucción.

En nombre del Señor Gobernador os pongo en posesión de vuestro alto cargo y os presento los votos del Poder Ejecutivo por el éxito de vuestra gestión que no dudo, quedará vinculada a la cultura de nuestra gran Provincia.

Saludo, en el Señor Director general, a todos los funcionarios maestros, empleados y alumnos de la Provincia, diciéndoles que venimos a trabajar por el progreso de Buenos Aires y que el Poder Ejecutivo espera que todos cumplan con su deber.

Personalmente os auguro un feliz desempeño en la ardua tarea que os espera y solo me resta decir que en las escuelas de la Provincia se labra el porvenir y la grandeza de Buenos Aires.

Quedáis en posesión de vuestro cargo, señor Director General.

DISCURSO PRONUNCIADO EL DÍA 25 DE FEBRERO DE
1932, AL PONER EN POSESIÓN DEL CARGO AL JEFE
DE POLICÍA CORONEL ENRIQUE R. PILOTTO.

Es propósito del Excelentísimo Señor Gobernador mantener inflexiblemente el orden en el territorio de la Provincia, asegurar el goce pacífico de todas las libertades consagradas por la Constitución y adoptar las medidas conducentes al respeto absoluto de los derechos individuales.

Esta misión corresponde a la policía de seguridad, que desde este momento, queda a vuestras órdenes. El Poder Ejecutivo os confía, señor Coronel, la fuerza que asegura la tranquilidad pública.

El nuestro es un pueblo que está labrando poco a poco sus tradiciones. No es inconveniente que practique el culto del valor, en caso necesario, pero es indispensable que acentúe siempre sus preferencias por el respeto a los agentes de la autoridad que no representan a ningún partido político sino a la sociedad que se defiende del delito.

El «policeman» inglés que ve acatadas sus órdenes hasta por los miembros de la realeza, es el exponente de lo que vale la fuerza civil en los pueblos cultos.

A eso se llega cuando la autoridad no extiende sus atribuciones, hasta el abuso, y cuando, a la recíproca, las personas no extreman sus libertades, hasta la licencia que —frente a aquélla— se llama desacato o atentado.

Sabe el Señor Gobernador que hasta el más humilde empleado policial expone su vida en el desempeño de su cargo, tanto en las ciudades donde la delincuencia urbana se perfecciona en astucia, cuanto en la campaña semi-desierta donde la delincuencia rural se excede hasta el vandalaje. Pueden contar todos los empleados dignos de la repartición con el más decidido apoyo del Gobierno que los estimula desde ahora, al desempeño honorable y enérgico de sus funciones.

Hay, señor Coronel, un reglamento de policía, obra que rige hace más de 40 años, modelo de previsión perfeccionado con disposiciones ulteriores de las órdenes del día. Será muy satisfactorio al Poder Ejecutivo, que el Señor Jefe se sirva sugerirle las reformas que aconsejen su inteligencia y experiencia.

Dejo a vuestra Señoría en posesión de su elevado cargo, le ofrezco la colaboración del Gobierno y formulo votos por el feliz desempeño de la delicada misión que se confía a vuestro probado honor de militar y a vuestra indiscutible lealtad de caballero.

DISCURSO PRONUNCIADO EL 9 DE MARZO DE 1932 AL
PONER EN POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL TRABAJO AL DOC-
TOR MANUEL GASCÓN (H.)

Las conquistas conseguidas por las clases trabajadoras constituyen en todo el mundo la demostración concluyente de que la humanidad marcha hacia un porvenir venturoso fundado en amplia justicia social.

En lo que respecta a nuestro país y en particular a nuestra Provincia podemos afirmar que muchas de esas conquistas son la obra de hombres de Gobierno que unieron a su visión del futuro su previsión de amoldar las leyes a las evoluciones ulteriores de la vida colectiva.

En este sentido es justo recordar la Ley de 1888 promulgada por el Gobernador Máximo Paz y su Ministro Francisco Seguí, ley de la que puede decirse que es la base de todos los estudios sobre el trabajo, como que prescribía en censo anual ganadero, agrícola, industrial y comercial, y ordenaba la difusión en Europa de esos datos que «pueden interesar al inmigrante o colono o servir de estímulo a la introducción de capitales extranjeros».

El Excelentísimo Señor Gobernador ha expuesto en su mensaje inaugural a la Honorable Legislatura las ideas que sustenta a propósito de esta cuestión cuya importancia excede a toda otra, porque coincidentemente, no hay en el momento actual asunto de mayor trascendencia que el relativo a las mani-

festaciones con que se exteriorizan los derechos y los deberes recíprocos del capital y del trabajo, es decir, del patrón y del obrero.

Este tema no podía, lógicamente, ser ajeno a las preocupaciones del Poder Ejecutivo, porque como lo expresó el Señor Gobernador «la política social no es monopolio de determinado partido, sino una función indeclinable del Estado».

Si fuera menester ratificar este aserto con la mención de hechos concretos, recordaría que el primer código del trabajo fué proyectado en nuestro país por Joaquín V. González y agregaría que otro hombre público de mi nombre y de mi sangre propuso leyes de protección a las mujeres y a los niños; todo esto ocurrió cuando aún las masas obreras no se habían congregado formando agrupaciones políticas como en la actualidad.

Quiero decir con ello, que para orgullo de todos los partidos, si alguna vez hubo luchas a propósito de estas cuestiones, no fueron para negar los principios que justifican el apoyo a la clase obrera sino para atribuirse la prioridad de las iniciativas generosas.

Las leyes a que están sometidos los fenómenos sociales tienen la precisión de las leyes físicas, y si no se ha visto ni se verá en la naturaleza corran para arriba las aguas de los ríos, no se ha visto ni se verá tampoco en el orden social que se desande camino para privar a los trabajadores de lo que les corresponde como obreros eficientes del progreso de la colectividad. En tres palabras se pueden compendiar la evolución que han tenido estas ideas en el mundo. Negó la humanidad en horas oscuras de la Historia que el obrero tuviera ninguna clase de derechos y vió desde lo alto de las torres medioevales la espalda agobiada del esclavo. Le concedió más tar-

de, a título de beneficio generoso un mínimum de atribuciones, especie de dádiva arrojada sin convicción y con desdén por el señor al vasallo. Y le reconoció después sus derechos, porque comprendió que si el oro es la fuerza que mueve al Universo, son los brazos del obrero los que ponen esa fuerza en acción.

El Departamento del Trabajo, cuya dirección vengo a entregar en representación del Poder Ejecutivo a un hombre que ha prestado servicios útiles a la Provincia, desde altos cargos públicos, es el organismo que facilita la función de vigilancia, tutela y orientación de todo aquello que se relaciona con el trabajo y los trabajadores. No es un organismo perfecto: no podía serlo, porque la perfección no es patrimonio de los hombres, será, sin duda, mejorado debido a las iniciativas de su nuevo Director, que pondrá en ejecución las ideas del Poder Ejecutivo y las que le sugiera la experiencia y su espíritu observador.

Las tareas de esta repartición son muy vastas y complejas, tanto porque la naturaleza ha dotado a la Provincia, de diferentes climas y de diversas clases de tierra, cuanto porque en ella la población se ha agrupado en sectores con modalidades distintas que suponen distintas condiciones de vida. Tiene 1.830 kilómetros de costas marinas y fluviales, tiene llanuras y serranías, campos que producen en la explotación agrícola, ganadera o industrial en forma tan completa que puede afirmarse que hay en Buenos Aires capacidad suficiente y sobrada para abastarse a ella misma.

Aprovechando de estos beneficios de la naturaleza, es la hora de mejorar en todo lo posible la condición de los trabajadores, de quienes he expresado alguna vez en el Congreso de la Nación que son «los

jornaleros anónimos en la obra sin término de la prosperidad argentina», jornaleros a quienes — lo dije hace veinte años — hay que ofrecer garantías contra los riesgos del trabajo abrumador, previniendo y tutelando el accidente, remediando la enfermedad, haciendo amable la vejez, dando asilo al inválido, y tratando de asegurar la existencia de las familias obreras.

Los datos estadísticos últimamente publicados, arrojan cifras que nos obligan a considerar múltiples problemas. Decece el porcentaje de defunciones, que ha llegado a ser 10.8 %; no aumenta el número de matrimonios que es de 7.20 % y disminuye anualmente la cantidad de nacimientos que es apenas del 26.1 %. La Provincia tiene diez habitantes por kilómetro cuadrado: su máximo está en Avellaneda con 21.95 habitantes por kilómetro cuadrado y su mínimo en Patagones con 0.9 habitantes por kilómetro cuadrado. El grave mal de la tuberculosis ha producido según los últimos datos, 3.643 decesos, es decir el 11.30 por mil sobre el total de defunciones y es penoso advertir que estas muertes han llegado al número de 605 entre personas de veinte y veinticuatro años, es decir, en plena juventud. La vivienda amplia, aireada, con sol, la alimentación sana y abundante, la vida higiénica, son el remedio que ha de detener el avance de esta cifra, que obliga a estudiar la manera de reducirla.

Señor Director: fácil ha de ser a quien ha tenido siempre el espíritu en el ejercicio de nobles especulaciones, desenvolver desde este importante cargo los propósitos del Gobierno, que son perfectamente definidos. Podría concretarlos diciendo que el capital no debe ser el enemigo del trabajo, siquiera sea porque el capital de hoy fué ayer trabajo y el trabajo

de hoy será capital mañana. Las reclamaciones obreras merecen toda consideración y en ningún grado es menor a la que merecen los capitales. Es deber del Estado evitar que se enfrenten en el ardor de las luchas, que crean enconos y promueven peticiones estériles. Esas dos energías, el capital y el trabajo, tienen siempre razón: conviene entonces recordarles que si tienen la razón tienen la fuerza, y que si tienen la fuerza deben desdeñar la violencia.

Pero eso solo no es bastante. La paz social no es fecunda en beneficios si se desenvuelve en forma inactiva: el obrero que se cruza de brazos o el capitalista que cierra sus talleres no cumplen con su misión en la sociedad, que es procurar el progreso mediante la acción recíproca. Dentro de lo humanamente posible la función del Estado no es tan solo solucionar conflictos sino evitarlos; por eso las palabras del mensaje gubernativo tienen el valor de un rumbo señalado: oír las voces de las agrupaciones gremiales aunque sean aisladas y aunque algunas veces sean destempladas, porque serían dichas desde abajo y estarán destinadas a hacerse oír por los que ocupamos los sitios más altos.

Procediendo así, señor Director, habremos cumplido nuestro deber con la Provincia, estimulando al capital y respetando al trabajo, base de su poderío y fuente de su grandeza.

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CIUDAD DE LUJÁN
EL DÍA 24 DE JULIO DE 1932

Después de las honras fúnebres decretadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia al ex-Presidente, Teniente General José F. Uriburu, es este el primer acto público, fuera de La Plata, de homenaje a su memoria, al que le es dado asistir al señor Gobernador.

En su nombre os digo que bien hace el vecindario de Luján en perpetuar el recuerdo del argentino ilustre, cuya figura se añade — en las páginas de la historia Nacional — a las de los varones eminentes que han merecido la gratitud de la República.

Es así, en el culto de los grandes hombres, como se fortalece la tradición y se enseña a amar a la patria.

Debemos complacernos, señores, de este homenaje, porque revela, en vosotros, un claro sentido de los deberes con la nacionalidad, que no consisten únicamente asegurar la holgura económica, sino también en crear y sostener la grandeza cívica.

La inmortalidad ha recogido ya el recuerdo glorioso que venimos a honrar. Formulemos votos porque el espíritu del general guie al pueblo, para que su obra sirva de enseñanza, para que su acción republicana se prolongue en los compatriotas, para que se consagren siempre a la Nación, le destinen

sus afanes y la ofrenda — intacta y viril — la devoción que le deben todos los argentinos.

Señor presidente de la Comisión de Homenaje: En vos — que dedicáis la vida al culto de nuestros patricios — y que habéis hecho frente al templo de la religión, el templo de la historia, saludo y aplauso; al pueblo de Luján, que se honra a si mismo el honrar al general, el alto jefe militar que fué cabeza y nervio del movimiento redentor y reparador del 6 de septiembre y que supo presidir después con serenidad y firmeza la rehabilitación social, moral, política y económica del país.

Señores: Mantengamos siempre vibrantes en nuestros corazones y grabado en nuestras mentes el recuerdo de aquel día glorioso y pidamos a Dios que los rayos del sol que alumbrara el 6 de septiembre iluminen permanentemente el escenario de la República, como diría el gran orador, a manera de pantallazo de nave capitana.

DISCURSO PRONUNCIADO EL 12 DE SETIEMBRE DE 1932, CON MOTIVO DE DARSE LA DENOMINACIÓN OFICIAL DE «GENERAL JOSÉ F. URIBURU» A ZÁRATE, EN EL QUE SE HACEN CONSIDERACIONES A RAÍZ DE LA SANCIÓN DE LA LEY DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1932.

Señores:

Vuestra adhesión entusiasta a los homenajes rendidos a la memoria del teniente general Uriburu, al celebrarse el segundo aniversario de la revolución del 6 de septiembre, dice — con claridad inequívoca — que los sentimientos de justicia animan vuestro espíritu. La ciudad y el partido se llaman como él: llevan su nombre, ilustrado por el patriotismo y enaltecido por la gloria. Pueblo de Teniente General Uriburu: la designación de las ciudades es como el apellido de los hombres, sólo sirven para obligar más al que los lleva. Que seáis siempre merecedores del recuerdo del prócer que no tuvo otra pasión que el amor a la patria: soís uno de los pueblos más progresistas de la provincia. Tenéis cuarenta mil habitantes en quinientos cuarenta y cuatro km²., tres ferrocarriles cruzan vuestro territorio donde nuevos núcleos poblados constituyen la base de futuras ciudades y así como trece partidos gozan de las ventajas de la proximidad al más, os contáis vosotros entre los diez que tienen cercanías de ríos navegables, esos «camino que andan» por donde entran y salen las riquezas del suelo y van y vienen los trabajadores que las

buscan en la tierra para asegurar el poderío de las naciones y la felicidad de los hombres.

No voy a hablar de los altos hechos con que el hombre cuyo nombre lleváis, conquistó un sitio en la historia nacional, ni a rememorar las horas solemnes de la revolución que preparó y realizó para salvar al país del sombrío destino a que le conducían la incapacidad y el deshonor; pero habré de mencionar la solidez de las convicciones cívicas con que acentuó las ideas republicanas que constituyen la base del sistema democrático que nos gobierna. La situación política de la República hasta el 6 de septiembre de 1930, fué la consecuencia de la corrupción electoral organizada, pacientemente, por el partido derrocado.

El comicio no era la convocación leal de las opiniones, porque las artes de los expertos electorales habían transformado el acto solemne del sufragio, en la tarea mecánica de sumar votos inexistentes. Se había olvidado aquella página cívica suscrita por el Presidente Sáenz Peña en la que, después de recordar al país, los grandes males que se siguen de la inercia electoral, incitaba al pueblo a cumplir con sus deberes; «quiera mi país —decía el ex Presidente— escuchar la palabra y el consejo de su primer magistrado: quiera votar». En esa ocasión el pueblo votó. El pueblo votó porque en la presidencia de la Nación se cumplía, puntualmente, los propósitos de ese gran demócrata, secundado por la acción de aquel otro espíritu superior que se llamara Indalecio Gómez.

Pero a esa presidencia y a la de su honorable sucesor, el doctor de la Plaza, siguió la del jefe de un partido político y convirtió la administración en un vasto comité, a cuyo frente se inscribió el lema

de ganar elecciones a toda costa, y las elecciones las ganaban con dádivas sacadas de los presupuestos o estimulando las bajas pasiones que se esconden en el fondo sencillo y simple de las gentes sin mayor cultura o empleando todos los medios cuyo uso y cuyo abuso han traído al país al estado en que se encuentra de postración económica, de descomposición social, de subversión de los valores, los conceptos y las jerarquías. Pero no fué eso sólo: las actas electorales llegaron más de una vez manchadas con sangre para demostrar que todo era permitido a la voluntad del gran elector.

Más tarde ocurrió lo que vosotros sabéis. El país, al caerse la venda que cubría sus ojos, se siente engañado, defraudado, y como «los pueblos no dejan nunca sin un gran castigo las grandes injusticias». nuestro pueblo aplica el castigo y reprime la injusticia.

Llegados al gobierno los hombres que lo ejercemos, aspiramos a que el civismo sea una verdad. Estamos en ese empeño, que habremos de cumplir, sin debilidades, y es de esto que quiero hablaros, entendiendo que el Poder Ejecutivo tributa, en esa forma, uno de los más altos homenajes a la memoria del general, hablando al pueblo de la acción democrática en que están comprometidos el honor de nuestros nombres y nuestra voluntad indeclinable de prestar un servicio a Buenos Aires.

Afirmase, señores, que el Gobierno de la Provincia pretende alterar la ley Sáenz Peña y que procura impedir el voto universal obligatorio y secreto. Y yo contesto, en nombre del señor Gobernador, que esa afirmación encierra una burda falsedad. No dirigimos ningún barco de piratería política: hemos de conducir la nave a su destino evitando los

escollos y queremos navegar en aguas limpias; no se trata de impedir el voto universal obligatorio y secreto, pero entendemos que el voto sea un deber, sea un derecho, es una función social activa que está sujeta al cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

La Constitución de la Provincia dispone que los padrones electorales se confeccionen en la Provincia por autoridades de la Provincia y que aparezcan en ellos los sufragantes que viven en la Provincia. El padrón militar levantado por los gobiernos nacionales ejercidos por el Partido Radical es un padrón viciado: hay 48.000 inscriptos falsos. Allí están anotados los muertos, los que no viven en Buenos Aires; hay dobles inscripciones; figuran personas con domicilios en las oficinas públicas, en las cárceles, en las plazas, en los mismos cementerios. Y esto no es posible ni en nombre del civismo, ni por consideración a la democracia, ni por respeto a la seriedad.

Una elección es un acto formal: no es una parodia y este gobierno no está dispuesto a desenvolverse en el tinglado de ninguna farsa. La modificación de la ley electoral de la Provincia es el cumplimiento puntual y estricto de la Constitución; así lo han reconocido los grandes diarios argentinos y así lo considera la opinión del país que no se cura de apariencias. La inscripción de los ciudadanos se hace a domicilio; para eso están las comisiones empadronadoras. Si hay votantes omitidos o si hay inscripciones indebidas, está el período de depuración para anotar a aquéllos y eliminar a éstos. Los empadronadores que no cumplen con su deber, tienen penas severas; los inscriptos falsos también, y bastará que cada cual cumpla con su deber, para

que el padrón sea un documento fehaciente y la elección —realizada sobre esa base— un acto respetable. Los que sean remisos en sufragar por los partidos políticos que no cumplan con su obligación de hacer votar a sus adherentes, tendrán —aquéllos— las sanciones legales aplicadas por los jueces, y éstos las sanciones cívicas aplicadas por el electorado. Todo el que tenga derecho a votar votará, y el señor Gobernador espera que no tendrá necesidad de estimular la acción de la justicia para reprimir delitos cívicos y quienquiera sea el que los cometa.

Por eso he dicho que no dirigimos ningún barco de piratería política: los piratas asaltan en el mar y ocultan a sus tripulaciones delincuentes. Nosotros no vamos a llevar ataques contra los derechos cívicos de los que se declaran opositores, pero no vamos tampoco a ocultar a los que atropellen esos derechos.

Quiere el Poder Ejecutivo presidir grandes y pacíficas luchas comiciales; desea distinguir —en torno de las distintas banderas— grupos numerosos de ciudadanos que prestigien su programa con la energía de las convicciones arraigadas y no pondrá al servicio de ninguna de ellas, ni su autoridad ni su fuerza. No queremos que nuestros nombres se incorporen a los de aquellos que están proscritos del respeto nacional, porque faltaron a la fé jurada. No tenemos ninguna misión extrahumana que cumplir; no hablamos con palabras de iluminados, ni presentimos que estemos señalados para destinos fabulosos. Creemos que el gobierno es una función accidental, de desempeño transitorio, que no tiene más finalidad que el bien común a base de orden y de respeto, con la noción precisa y clara de las jerarquías, es decir, una función que se desen-

vuelve en la realidad material de la vida seriamente vivida.

Señores: Si las palabras han servido para comunicar al pueblo el pensamiento irrevocable del Poder Ejecutivo de defender, no sólo el cumplimiento de la Constitución —que somos los primeros en respetar— sino también los derechos de los ciudadanos, habré tributado el homenaje merecido al Teniente General Uriburu, cuya memoria venimos a honrar y habré cumplido, a satisfacción, el encargo del señor Gobernador y un íntimo deseo personal de exponer estas ideas de gobierno en esta ciudad donde, en otros tiempos, levanté mis palabras en asambleas democráticas, soldado de las mismas filas en marcha tras la misma bandera.

DISCURSO PRONUNCIADO POR INTERMEDIO DE LA
ESTACIÓN RADIOTELEGRÁFICA DEL TELÉGRAFO
DE LA PROVINCIA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1932,
EN VÍSPERAS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES
DEL 27 DEL MISMO MES.

En vísperas de la primera elección popular que se llevará a cabo bajo este Gobierno, el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al electorado de Buenos Aires cree conveniente recordar una vez más los acontecimientos de la reforma electoral que ahora se pone en práctica.

Cuando el Poder Ejecutivo se hizo cargo del Gobierno de la Provincia, contrajo el solemne compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución.

Y esta Constitución, en su artículo 53 manda expresamente que «para toda elección popular deberá servir de base el registro electoral de cada distrito que se hará cada cuatro años por inscripción directa a domicilio, por comisiones empadronadoras nombradas a la suerte por las municipalidades respectivas y donde no hubiesen éstas, por los jueces de Paz».

Este artículo había quedado de lado al substituirse la inscripción directa de los padrones provinciales por la inscripción de oficio del padrón nacional, en cuya formación la Provincia no tenía fiscalización alguna, viéndose supeditada a las listas hechas por autoridades extrañas. Harto sabido es el resultado de ese sistema. El padrón nacional no era el registro donde se anotaban correctamente

los nombres de los que tienen derecho a votar sino un registro destinado a dobles o triples inscripciones, a inscripciones de ausentes y de muertos. Todos los ciudadanos de la Provincia incluso los de partidos políticos que hoy atacan la presente reforma y abogan por el viejo sistema inconstitucional, saben que es la verdad lo que digo: Ellos han sufrido en carne propia esta experiencia amarga de la burla electoral.

Para terminar de una vez con esta tergiversación de la democracia, y asegurar al pueblo de Buenos Aires la autenticidad de los padrones con la libertad y pureza del sufragio la Honorable Legislatura estudió y sancionó el proyecto de reforma con una ecuanimidad y dedicación al bien público que la honran.

Sancionada la ley, el Poder Ejecutivo la puso en ejecución como era su deber; más aún, procuró por todos los medios a su alcance que lo resuelto por los representantes del pueblo se cumpliera honesta y lealmente; que el padrón se confeccionara con pulcritud; que los concejos deliberantes hicieran cumplir su desempeño por las comisiones empadronadoras y que el electorado tenga la conciencia de que se le ha brindado el sistema de registro cívico más perfecto desde el punto de vista constitucional y democrático.

Cuando ciertos partidos resolvieron fiscalizar las tareas de empadronamiento el Poder Ejecutivo no pudo menos que celebrar esa medida ya que deseaba ese control del pueblo mismo, tanto para conocer a los transgresores de la ley, como para la justicia sea inexorable con los que atenten contra los derechos cívicos.

Y bien: «Es satisfactorio destacar que el número de inscriptos en el nuevo padrón provincial ha alcanzado al total de 649.000 inscriptos, o sea 27.000 más de los que figuraban en el padrón nacional y todos auténticos.

En cuanto a los trabajos del empadronamiento, en numerosos municipios han sido fiscalizados libremente por delegados de los partidos Demócrata Nacional, Radical, Socialista y Unión Comunal: Agrupaciones que creyeron innecesario efectuar el mismo control de los demás municipios pero que bien pudieron hacerlo en todos ya que la ley los autorizaba y el Gobierno los invitaba a ello. Las observaciones que formularon dichas agrupaciones o los ciudadanos, ante las Juntas de reclamaciones fueron siempre escuchadas llegándose en muchos casos a corregir errores de detalle en base a dichas observaciones, lo que me es grato consignar.

Y para que se vea hasta donde llegó la solicitud del Gobierno, basta con decir que éste ha enviado 4.170 telegramas a los Intendentes, Presidentes de Concejos Deliberantes y Juntas de reclamaciones, sea respondiendo a sus consultas, sea incitándoles a proceder en todos los actos del empadronamiento de acuerdo a la ley y sin distinción de personas, y recordándoles reiteradamente las penalidades en que incurren los que obstaculicen dichos actos.

La delincuencia contra la propiedad es grave porque es un ataque a los bienes ajenos. La delincuencia electoral es más grave porque es un ataque a los derechos fundamentales del ciudadano. Combatámosla decidida y persistentemente, para asegurar a nuestro pueblo el pleno goce, el goce amplio y perdurable de los beneficios de la democracia.

¿Y dónde comienza la democracia sino en la Comuna? esa comunidad de intereses que se llama la ciudad, es la escuela primaria donde los ciudadanos se ponen en contacto con el gobierno de la propia; y por medio de su voto, procuran el bien de su ciudad, de sus familiares, de sus gremios, de toda la compleja red, de intereses que se solidarizan con la vida íntegra de la Nación? Alguien se ha preguntado: ¿De dónde vienen las naciones que se designan hoy al ejemplo del mundo por el espectáculo majestuoso de sus libertades? Y se ha contestado: Su punto de partida fué el municipio y la historia de todas ellas nos vuelve a demostrar lo que tantas veces se ha dicho, que sólo se aprende a pensar, pensando; a trabajar, trabajando, y a ser libre, usando de la libertad. De ahí la trascendencia del voto en cada elección municipal. De ahí la responsabilidad del elector por el buen o mal uso que haga de este precioso derecho. Y es por esto que el actual Poder Ejecutivo puede ostentar este título a la consideración del electorado: en la historia de la Provincia ocurre por primera vez que las 110 comunas tienen su gobierno propio.

Sin embargo, no he de dar una lección de Instrucción Cívica. El electorado conoce a sus candidatos, ha estudiado y meditado su programa y cada ciudadano ha de estar a estas horas decidido a utilizar su boleta en pro de aquellos que considere más capaces de realizar el bien de la ciudad.

Lo único que me resta es ratificar la posición de altura y equidistancia del Gobierno frente a los próximos comicios, reiterando lo que ya dije en cierta oportunidad:

«Una elección es un acto formal; no es una parodia y este Gobierno no está dispuesto a desenvol-

verse en el tinglado de ninguna farsa. La modificación de la Ley Electoral de la Provincia es el cumplimiento puntual y estricto de la Constitución; así lo han reconocido los grandes diarios argentinos y así lo considera la opinión del país que no se cura de apariencias» . . .

Quiere el Poder Ejecutivo presidir grandes y pacíficas luchas comiciales, desea distinguir en torno de las distintas banderas grupos numerosos de ciudadanos que prestigien sus programas con la energía de sus convicciones arraigadas y no puso ni pondrá al servicio de ninguna de ellas ni su autoridad ni su fuerza.

Conforme con estos altos propósitos del Poder Ejecutivo acabo de encarecer una vez más a todos los intendentes municipales y a la Jefatura de Policía, se esfuerce en hacer cumplir estrictamente la Ley Electoral, amparando en sus derechos a todos sus electores con la más absoluta imparcialidad. Cualquier consulta o cualquier queja que se formule contra procedimientos arbitrarios de funcionarios, empleados, miembros de comicios o particulares, será debidamente atendida en el Ministerio de Gobierno, a cuyo efecto el señor Gobernador y el Ministro que habla se encontrarán personalmente en sus despachos durante todo el día de la elección y el sábado precedente y esperan que nadie se detenga ni por interés, por temor, u otras causas en hacerles llegar cuanta denuncia fundada estimen pertinente.

DISCURSO PRONUNCIADO EL DÍA 2 DE ABRIL DE 1933,
EN LA MAGDALENA, CON MOTIVO DE LA INAUGURA-
CIÓN DEL MONUMENTO AL GENERAL BARTOLOMÉ
MITRE, EN ESA LOCALIDAD.

Señor Intendente:

Señores:

El Gobierno de la Provincia ha creído que era un deber, de cumplimiento imperioso hacerse presente en este acto.

Viene, pues, a rendir el homenaje que el poder público debe al patricio insuperable y a señalar, con la concurrencia del Excelentísimo Señor Gobernador, su desacuerdo irreductible con el procedimiento empleado hasta el 6 de setiembre de 1930, consistente en retardar esta ceremonia como si se hubiera abrigado la pueril esperanza de eludir el pago de la deuda que la posteridad contrajo con la gloria.

La influencia del General Mitre, en la vida argentina, abarca un lapso tan grande tiempo; se extiende a tan distintas esferas de la actividad humana y se proyecta en forma de tal modo continua y sostenida, sobre tantas generaciones, que bien puede ser parangonado al par de otros hombres que le precedieron o que fueron sus contemporáneos, a aquellos astros que se han extinguido en el espacio infinito, pero cuya luz sigue y seguirá iluminando la lóbreguez de la tierra.

Estadista, militar, historiador, literato, periodista, tribuno en el Parlamento, en las Academias

y en la plaza pública, enalteció la democracia con el ejemplo de su austeridad ciudadana predicando a las multitudes el verbo republicano como, si fuera un sermón cívico.

Era aún alumno de la Academia Militar de Montevideo cuando, —en 1837—, revistó de «soldado distinguido». Fué, en ese mismo tiempo que se inició en las letras publicando sus primeros versos.

De tal suerte si en la mochila de aquel cadete de 16 años se encerraba el bastón de Teniente General —que medio siglo después, le confirió la patria— en el romántico y tímido númen del poeta niño alentaba el espíritu poderoso que, más tarde, habría de buscar en las almas de Horacio, de Dante y de Hugo, la inspiración para traducir las Odas, La Divina Comedia y el Ruy Blas.

Maestro de la ciencia del gobierno; erudito en el derecho que rige a los parlamentos; consagrado a las disciplinas de la investigación —al extremo de convertir la celda de la cárcel, adonde alguna vez, lo llevaron las pasiones turbulentas de la época,— en el gabinete del estudioso, hacía y escribía historia. Hablaba el idioma de los clásicos y con la ayuda de las lenguas autóctonas penetró en el secreto de las primeras civilizaciones americanas. Venció en la guerra y convenció en la paz. Tácito habría enriquecido sus páginas contando al mundo lo que fué esta vida.

En esta hora confusa en que la zozobra económica y las inquietudes sociales estremecen el universo y perturba la tranquilidad de la Nación, es útil a los pueblos volver su pensamiento al recuerdo de los hombres que, como Mitre, rindieron al país, el tributo de su consagración abnegada proporcionándole grandeza, paz y poderío.

La memoria de los varones excelsos prolonga así la acción de sus vidas convirtiéndose en fuente inextinguible de sugerencias patrióticas que inspiran a los gobernantes en la ardua acción directiva.

La Provincia de Buenos Aires, de la que fué Gobernador insigne, ha honrado su memoria perpetuándola en todas las ciudades y pueblos.

Este nuevo homenaje vincula el patriotismo del municipio de la Magdalena al recuerdo ilustre del preclaro argentino que —así como el Dios de los cristianos tiene un lugar reservado en todos los hogares—, tiene un sitio destinado al culto cívico en todas las poblaciones de su patria.

Señores: El Gobierno de Buenos Aires se adhiere a este homenaje y formula el voto de que la sombra gloriosa del patricio vele por el destino venturoso de este pueblo y por la prosperidad de sus hijos.

ÍNDICE

ÍNDICE

	Página
I	
<i>Consideraciones generales</i>	7
II	
<i>Régimen municipal</i>	29
Acefalías municipales	31
Municipalidades intervenidas en sus dos departamentos	31
Concejos Deliberantes intervenidos	42
Acefalías escolares	52
Relaciones del Poder Ejecutivo con las municipalidades	56
Registro de vecindad	56
Devolución de una nota al Concejo Deliberante de Junín	58
Elecciones municipales del 27 de noviembre de 1932	60
Resultado elecciones municipales 27 noviembre de 1932	62
III	
<i>Formación del padrón electoral</i>	81
Distritos de la provincia de Buenos Aires	91
Elecciones de 1933. Sorteo de mesas receptoras	96
IV	
<i>Elección de diputados por la quinta y sexta sección electoral</i>	101
Colaboración del correo	113
Mandatos Poder Ejecutivo y legisladores nacionales y provinciales ..	113
Diputados electos	113
V	
<i>Organización del Poder Judicial</i>	119
Leyes de organización judicial y de procedimientos	126
VI	
<i>Alteración del orden público</i>	133
Reunión de algunos miembros de la Unión Cívica Radical en Lomas del Mirador. — Tentativas de alteración del orden público. —	
Estado de sitio	133
Avellaneda	142
General Belgrano. — Olavarría	143
Nómina de diarios o periódicos clausurados	149
Notificados	151
Campaña Nacionalista	152
VII	
<i>Edicto de policía</i>	157
VIII	
<i>Régimen carcelario</i>	169

	Página
IX	
<i>Cincuentenario de la ciudad de La Plata</i>	179
Del mensaje del Excelentísimo señor Gobernador leído en la Honorable Asamblea Legislativa el 4 de mayo	181
Decreto de festejos en conmemoración de la fundación de La Plata	183
Discurso del Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, don Federico L. Martínez de Hoz	185
Discurso del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General Agustín P. Justo	188
Discurso pronunciado en ocasión del Cincuentenario de La Plata, en el homenaje tributado a su fundador, Dr. Dardo Rocha	193
Cooperación de las municipalidades a los festejos del Cincuentenario de La Plata	201
X	
<i>Homenajes al Teniente General José F. Uriburu</i>	205
XI	
<i>Discursos</i>	211
Discurso pronunciado al poner en posesión de su cargo al Director General de Escuelas doctor Rafael Alberto Palomeque. — 25 de febrero de 1932	213
Discurso pronunciado el día 25 de febrero de 1932, al poner en posesión del cargo al Jefe de Policía Coronel Enrique R. Pilotto ..	214
Discurso pronunciado el 9 de marzo de 1932, al poner en posesión del cargo de Director del Departamento Provincial del Trabajo, al doctor Manuel Gascón (hijo)	216
Discurso pronunciado en la ciudad de Luján el día 24 de julio de 1932	221
Discurso pronunciado el 12 de septiembre de 1932, con motivo de darse la denominación oficial de «General José F. Uriburu» a Zárate, en el que se hacen consideraciones a raíz de la sanción de la ley del 6 de septiembre de 1932	223
Discurso pronunciado por intermedio de la Estación Radiotelegráfica del Telégrafo de la Provincia, el 25 de noviembre de 1932, en vísperas de las elecciones municipales del 27 del mismo mes	229
Discurso pronunciado el día 2 de abril de 1933, en la Magdalena, con motivo de la inauguración del monumento al General Bartolomé Mitre, en esa localidad	234